

## Acuse de registro de solicitud de información pública

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información pública, con los siguientes datos:

### Datos de la Solicitud

Sujeto Obligado	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA (TSJ)
Folio	271473900010223
Fecha de solicitud	23/03/2023
Nombre del solicitante	Investigación Activa
Representante (en su caso)	

### Detalle de la Solicitud

Información requerida	Se anexa solicitud de información. (Ítem 19)
Datos adicionales	
Medio de notificación	Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

- \* Especificar de manera clara y precisa los datos e información que requiere.
- \* No incluir datos personales.

### Plazos de respuesta

Respuesta a la Solicitud (Positivo, negativo o inexistencia)	15 días hábiles	18/04/2023
Requerimiento de información (Prevención)	5 días hábiles	30/03/2023
Incompetencia	3 días hábiles	28/03/2023

La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas, o en día inhábil, se tendrá por presentada al siguiente día hábil según el calendario aprobado por el H. Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Los plazos señalados empezaran a correr al día siguiente de recibida la solicitud (LTAIPET).

### RECOMENDACIONES:

- \*Dar seguimiento frecuente a la solicitud.

**Dr. Julio de Jesús Vázquez  
Falcón**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**DIRECTOR**

**Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082**  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

**Folio PNT: 271473900010223**

**Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/102/2023**

**Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/534/2023**

**ACUERDO DE DISPONIBILIDAD EN VERSIÓN PÚBLICA.**

Villahermosa, Tabasco a 09 de mayo de 2023.

**CUENTA:** Con los oficios 8157/2023, SGCJ/PJE/435/2023, SGCJ/PJE/466/2023, 3006, 2824, 2832, 8956, 2643, 2580, 2340, 2015, 409, 1653, 1891/2023, 1768, 527, 904/2023, 1130, 2621, 1062, 73, 1301, 1414, 560253/2023, 2190, 1364, 1578, 1397, 1341, 1243, 1249, 1112, JMEZ55/2023, 899, 521, 703 y 589, signados por el Lic. Jesús Cecilio Hernández Vázquez Encargado del Despacho de la Secretaría General de Acuerdos, la Lic. Elda Beatriz Orueta Méndez Secretaria General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura y los Jueces de los Tribunales Familiares, Civiles y Mixtos del Poder Judicial del Estado de Tabasco, así como el acta de la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha 09 de mayo del año en curso. -----Conste-----

Vista la cuenta que antecede se acuerda:

**PRIMERO:** Por recibido el oficio de cuenta, por medio del cual se da respuesta a la solicitud de información pública, con número de expediente PJ/UTAIP/102/2023, recibida el veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, a las catorce horas con treinta minutos, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual se requiere: ***“...Derivado del análisis que realiza Investigación Activa a los Juicios Sucesorios Intestamentarios que se tramitan en los Poderes Judiciales de México, se solicita la siguiente información:***

- 1) Indicar el número de magistradas(os) que integran el Poder Judicial del Estado que conocen del juicio sucesorio intestamentario a esta fecha.**
- 2) Indicar el número de jueces y juezas que integran el Poder Judicial del Estado que conocen del juicio sucesorio intestamentario a esta fecha.**
- 3) ¿Cuántos juicios sucesorios intestamentarios se presentaron ante los órganos jurisdiccionales del Estado en el año 2022?**
- 4) De los juicios sucesorios intestamentarios presentados en el año 2022 ¿Cuántos de ellos, se radicaron?**

**Dr. Julio de Jesús Vázquez  
Falcón**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**DIRECTOR**

**Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082**  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

5) *¿Cuántos de los juicios sucesorios intestamentarios radicados en año 2022, cuentan con sentencia definitiva a esta fecha? Indicar el número o en su defecto, un porcentaje aproximado.*

6) *¿Cuál es el tiempo promedio para resolver (contar con sentencia definitiva) un juicio sucesorio intestamentario cuando NO EXISTE controversia?*

7) *¿Cuál es el porcentaje de expedientes que se resuelven (cuentan con sentencia definitiva) en un juicio sucesorio intestamentario cuando EXISTE controversia? Favor de responder en la siguiente tabla, lo que se pregunta:*

- *Hasta un año se resuelve el \_\_\_\_\_ %*
- *De un 1 a 3 años se resuelve el \_\_\_\_\_ %*
- *De 3 a 5 años se resuelve el \_\_\_\_\_ %*
- *De 5 a 10 años se resuelve el \_\_\_\_\_ %.*
- *De 10 a 20 años se resuelve el \_\_\_\_\_ %*
- *De 20 años en adelante se resuelve el \_\_\_\_\_ %.*

*Considere que la sumatoria de los porcentajes de los puntos anteriores constituyen un 100%. (Por poner un ejemplo, si el punto que dice: Hasta un año se resuelve el \_\_\_\_\_. Usted contesta con el 100 % los demás puntos deberán tener 0 % para que el porcentaje total sume 100%)*

8) *¿A qué se atribuye la demora del juicio sucesorio intestamentario?*

- Uso excesivo de recursos legales para retardar el procedimiento: \_\_\_\_.*
- Falta de orientación y asistencia adecuada a las partes: \_\_\_\_.*
- La conducta procesal de los litigantes: \_\_\_\_.*
- Lagunas en la ley: \_\_\_\_.*
- Carga excesiva de los órganos jurisdiccionales: \_\_\_\_.*

*Para la valoración de las declaraciones anteriores, utilice la siguiente escala del 1 al 5, siendo el 1 la expresión mínima y el 5 la máxima.*

9) *¿Los ordenamientos sustantivo y adjetivo que regulan los juicios sucesorios intestamentarios en su estado, coadyuvan para que se cumpla con lo que establece el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos? (Si o No) Ya sea que su respuesta sea afirmativa o negativa, favor de proporcionar explícitamente su explicación.*

**Dr. Julio de Jesús Vázquez  
Falcón**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**DIRECTOR**

**Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082**  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

**El citado artículo constitucional establece que: “Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales ...emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial”.**

**10) ¿Cuenta el Tribunal Superior de Justicia<sup>1</sup> con una matriz de indicadores de resultados, o bien catálogo de indicadores que utilicen un monitoreo de su gestión para los juicios sucesorios intestamentarios? (Si o No) En caso de que su respuesta sea afirmativa, proporcionar el documento que contenga la ficha técnica. De lo contrario, proporcionar las razones.**

**11) El Tribunal Superior de Justicia ¿Cuenta con algún convenio de colaboración con algún otro Poder Judicial ya sea local o federal o con dependencias administrativas federales, estatales o municipales con el propósito de intercambio de información, tecnología y asesoría; la realización de trámites y consulta de sus bases de datos en línea u otros, con la finalidad que el proceso de los juicios sucesorios sea más eficiente y expedito? Detallar por convenio: Fecha y Objeto:**

**12) El Tribunal Superior de Justicia ¿Cuenta con algún sistema informático de registro y procesamiento de datos en materia familia /Sucesiones? (Si o No) En caso afirmativo indicar que información se registra y procesa. En caso contrario, indicar detalladamente las razones.**

**13) En caso de no contar con tal sistema informático:**

**¿Cuál es el mecanismo que utiliza el Tribunal Superior de Justicia para el registro de la información jurisdiccional? Proporcionar una descripción lo más detallado posible.**

**¿Cuál es la base cuantitativa que utiliza Tribunal Superior de Justicia para la toma de decisiones en cuanto a la creación, adecuación o el cierre de órganos jurisdiccionales? Proporcionar una descripción lo más detallado posible.**

**1 Entiéndase por Tribunal Superior de Justicia como la máxima autoridad del Poder Judicial, pudiendo llamarse distinto en su entidad.**

**14) El Tribunal Superior de Justicia ¿Cuenta con un área estadística o su equivalente que establezca dentro de sus atribuciones el registro y procesamiento de información jurisdiccional y administrativa (Si o No) En caso afirmativo indicar ¿De dónde emana su creación (ley, acuerdo, reglamento... mencionar los artículos)? y en caso contrario, indicar las razones.**

**Dr. Julio de Jesús Vázquez  
Falcón**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**DIRECTOR**

**Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082**  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

15) *¿Durante la anterior y la actual presidencia del Tribunal Superior de Justicia, se han recibido peticiones para mejorar la eficiencia de los juicios sucesorios? (Si o No) De haber sido el caso, mencionar en que consistieron, de parte de quien, cuando se recibieron y que respondió el Tribunal Superior de Justicia.*

16) *¿Se cuenta con sentencias definitivas de juicios sucesorios intestamentarios que se hallan emitido con acuerdo de satisfacción solamente de la mayoría de los interesados a efectos de evitar el bloqueo de la herencia? (Si o No) En caso de que sea afirmativa su respuesta, favor de proporcionar la(s) sentencia(s) en versión pública. En caso negativo indicar las razones.*

17) *¿Se cuenta con sentencias definitivas de juicios sucesorios intestamentarios donde el juez o jueza como actor central del sistema de impartición de justicia haya resuelto el juicio ante la falta de acuerdos de los interesados? (Si o No) En caso de que sea afirmativa su respuesta, favor de proporcionar la(s) sentencia(as) en versión pública. En caso negativo indicar las razones.*

18) *¿Conoce la iniciativa para expedir el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares que se está discutiendo en el Congreso de la Unión, actualmente? (Si o No)*

19) *¿Presentó el Tribunal Superior de Justicia a CONATRIB, al Congreso de la Unión, en algún Foro u otra institución alguna propuesta de mejora a la citada iniciativa en lo relativo al juicio sucesorio? (Si o No) En caso afirmativo, cuando la presentó, a quién e indicar cuales fueron las propuestas. En caso contrario, indicar detalladamente las razones...”, por lo que se ordena agregar a los autos, la documental de cuenta para que surta los efectos legales correspondientes. -----*

**SEGUNDO:** Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV y el 138 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, **se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es parcialmente pública.**-----

Por lo anteriormente expuesto, se ordena entregar a la persona interesada los oficios de cuenta, el acta de la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha 09 de mayo del año en curso, en virtud de los argumentos aludidos por el referido órgano colegiado, los cuales se citan a continuación, para mejor proveer:

*“...Se procede al análisis de la documentación que servirá para dar respuesta a la solicitud de información realizada con el número de folio PJ/UTAIP/102/2023, la cual se cita a continuación:*

**Dr. Julio de Jesús Vázquez  
Falcón**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**DIRECTOR**

**Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082**  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

*“...Derivado del análisis que realiza Investigación Activa a los Juicios Sucesorios Intestamentarios que se tramitan en los Poderes Judiciales de México, se solicita la siguiente información:*

- 1) *Indicar el número de magistradas(os) que integran el Poder Judicial del Estado que conocen del juicio sucesorio intestamentario a esta fecha.*
- 2) *Indicar el número de jueces y juezas que integran el Poder Judicial del Estado que conocen del juicio sucesorio intestamentario a esta fecha.*
- 3) *¿Cuántos juicios sucesorios intestamentarios se presentaron ante los órganos jurisdiccionales del Estado en el año 2022?*
- 4) *De los juicios sucesorios intestamentarios presentados en el año 2022 ¿Cuántos de ellos, se radicaron?*
- 5) *¿Cuántos de los juicios sucesorios intestamentarios radicados en año 2022, cuentan con sentencia definitiva a esta fecha? Indicar el número o en su defecto, un porcentaje aproximado.*
- 6) *¿Cuál es el tiempo promedio para resolver (contar con sentencia definitiva) un juicio sucesorio intestamentario cuando NO EXISTE controversia?*
- 7) *¿Cuál es el porcentaje de expedientes que se resuelven (cuentan con sentencia definitiva) en un juicio sucesorio intestamentario cuando EXISTE controversia? Favor de responder en la siguiente tabla, lo que se pregunta:*
  - *Hasta un año se resuelve el \_\_\_\_\_ %*
  - *De un 1 a 3 años se resuelve el \_\_\_\_\_ %*
  - *De 3 a 5 años se resuelve el \_\_\_\_\_ %*
  - *De 5 a 10 años se resuelve el \_\_\_\_\_ %.*
  - *De 10 a 20 años se resuelve el \_\_\_\_\_ %*
  - *De 20 años en adelante se resuelve el \_\_\_\_\_ %.*

*Considere que la sumatoria de los porcentajes de los puntos anteriores constituyen un 100%. (Por poner un ejemplo, si el punto que dice: Hasta un año se resuelve el \_\_\_\_\_. Usted contesta con el 100 % los demás puntos deberán tener 0 % para que el porcentaje total sume 100%)*

8) *¿A qué se atribuye la demora del juicio sucesorio intestamentario?*

- Uso excesivo de recursos legales para retardar el procedimiento: \_\_\_\_.*
- Falta de orientación y asistencia adecuada a las partes: \_\_\_\_.*
- La conducta procesal de los litigantes: \_\_\_\_.*
- Lagunas en la ley: \_\_\_\_.*

**Dr. Julio de Jesús Vázquez  
Falcón**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**DIRECTOR**

**Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082**  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

- Carga excesiva de los órganos jurisdiccionales: \_\_\_\_.

*Para la valoración de las declaraciones anteriores, utilice la siguiente escala del 1 al 5, siendo el 1 la expresión mínima y el 5 la máxima.*

9) *¿Los ordenamientos sustantivo y adjetivo que regulan los juicios sucesorios intestamentarios en su estado, coadyuvan para que se cumpla con lo que establece el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos? (Si o No) Ya sea que su respuesta sea afirmativa o negativa, favor de proporcionar explícitamente su explicación.*

*El citado artículo constitucional establece que: "Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales ...emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial".*

10) *¿Cuenta el Tribunal Superior de Justicia<sup>1</sup> con una matriz de indicadores de resultados, o bien catálogo de indicadores que utilicen un monitoreo de su gestión para los juicios sucesorios intestamentarios? (Si o No) En caso de que su respuesta sea afirmativa, proporcionar el documento que contenga la ficha técnica. De lo contrario, proporcionar las razones.*

11) *El Tribunal Superior de Justicia ¿Cuenta con algún convenio de colaboración con algún otro Poder Judicial ya sea local o federal o con dependencias administrativas federales, estatales o municipales con el propósito de intercambio de información, tecnología y asesoría; la realización de trámites y consulta de sus bases de datos en línea u otros, con la finalidad que el proceso de los juicios sucesorios sea más eficiente y expedito? Detallar por convenio: Fecha y Objeto:*

12) *El Tribunal Superior de Justicia ¿Cuenta con algún sistema informático de registro y procesamiento de datos en materia familia /Sucesiones? (Si o No) En caso afirmativo indicar que información se registra y procesa. En caso contrario, indicar detalladamente las razones.*

13) *En caso de no contar con tal sistema informático:*

- ¿Cuál es el mecanismo que utiliza el Tribunal Superior de Justicia para el registro de la información jurisdiccional? Proporcionar una descripción lo más detallado posible.*

- ¿Cuál es la base cuantitativa que utiliza Tribunal Superior de Justicia para la toma de decisiones en cuanto a la creación, adecuación o el cierre de órganos jurisdiccionales? Proporcionar una descripción lo más detallado posible.*

14) *El Tribunal Superior de Justicia ¿Cuenta con un área estadística o su equivalente que establezca dentro de sus atribuciones el registro y procesamiento de información jurisdiccional*

**Dr. Julio de Jesús Vázquez  
Falcón**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**DIRECTOR**

**Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082**  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

y administrativa (Si o No) En caso afirmativo indicar ¿De dónde emana su creación (ley, acuerdo, reglamento... mencionar los artículos)? y en caso contrario, indicar las razones.

15) ¿Durante la anterior y la actual presidencia del Tribunal Superior de Justicia, se han recibido peticiones para mejorar la eficiencia de los juicios sucesorios? (Si o No) De haber sido el caso, mencionar en que consistieron, de parte de quien, cuando se recibieron y que respondió el Tribunal Superior de Justicia.

16) ¿Se cuenta con sentencias definitivas de juicios sucesorios intestamentarios que se hallan emitido con acuerdo de satisfacción solamente de la mayoría de los interesados a efectos de evitar el bloqueo de la herencia? (Si o No) En caso de que sea afirmativa su respuesta, favor de proporcionar la(s) sentencia(s) en versión pública. En caso negativo indicar las razones.

17) ¿Se cuenta con sentencias definitivas de juicios sucesorios intestamentarios donde el juez o jueza como actor central del sistema de impartición de justicia haya resuelto el juicio ante la falta de acuerdos de los interesados? (Si o No) En caso de que sea afirmativa su respuesta, favor de proporcionar la(s) sentencia(as) en versión pública. En caso negativo indicar las razones.

18) ¿Conoce la iniciativa para expedir el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares que se está discutiendo en el Congreso de la Unión, actualmente? (Si o No)

19) ¿Presentó el Tribunal Superior de Justicia a CONATRIB, al Congreso de la Unión, en algún Foro u otra institución alguna propuesta de mejora a la citada iniciativa en lo relativo al juicio sucesorio? (Si o No) En caso afirmativo, cuando la presentó, a quién e indicar cuales fueron las propuestas. En caso contrario, indicar detalladamente las razones...(sic)....”.

La cual fue requerida por la Unidad de Transparencia a los Juzgados Familiares, Civiles y Mixtos de Primera Instancia. Ahora bien, en la respuesta otorgada por la Jueza Séptimo Familiar de Primera Instancia de Centro, a través del oficio 2015, se tiene que se remiten la sentencia de adjudicación del expediente 28/2020, misma que ya causó estado y que consta de 8 hojas; así también, se tiene la respuesta presentada por la Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Nacajuca, a través del oficio 1578, mediante el cual remite la sentencia definitiva del expediente 019/2017, el cual consta de 28 hojas; las cuales contienen datos de carácter confidencial que deben protegerse, por lo cual, el responsable de la información, solicita que los datos personales contenidos en la información de referencia, sean clasificados como información confidencial.

Por lo anterior y en atención a lo dispuesto en los artículos 73 fracciones I, II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este sujeto obligado tiene el imperativo legal de proteger la privacidad de los datos personales.

**Dr. Julio de Jesús Vázquez  
Falcón**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**DIRECTOR**

**Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082**  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

*Las restricciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para el ejercicio del derecho de acceso a la información se fijan en el artículo 6, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y II; así también, nuestra carta Magna establece la directriz para las restricciones al ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, precisando los bienes constitucionalmente válidos para establecer restricciones y remite leyes secundarias para el desarrollo de las hipótesis específicas de procedencia, al margen de los parámetros ahí señalados.*

*Por lo anterior, resulta que no toda la información generada o en posesión de los entes gubernamentales puede ser materia de difusión, ya que el derecho mencionado no es absoluto, pues como se desprende del texto constitucional citado, admite ciertas restricciones o limitaciones que tienen por finalidad el respeto y salvaguarda de otros derechos o fines jurídicos constitucionalmente protegidos (interés público, vida privada y datos personales).*

*En ese tenor, es evidente que procede la clasificación de información como confidencial y se procede al siguiente:*

#### **ACUERDO CT/055/2023**

*Teniendo en cuenta, lo expuesto y con fundamento en los artículos 48, fracción II y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y una vez realizado el análisis y revisión a la documentación que servirá para dar respuesta a la solicitud de información antes referida, se observa que evidentemente existen datos personales de los cuales no se cuenta con la autorización de sus titulares para su difusión, tales como, nombre del extinto, nombre de las denunciantes, nombre de los herederos, nombre del menor, iniciales del menor, nombre de la tutora del menor, nombre del abogado patrono de las denunciantes, dirección de los bienes inmuebles, medidas y colindancias de los bienes inmuebles, número de escritura, fecha de la escritura pública, número de la notaria, número de partida y folio de los bienes inmuebles, nombre del deudor del inmueble, datos del vehículo correspondientes a: número de serie, marca, línea, sublínea, modelo, color y número de placas, nombre del demandado, por tal motivo su naturaleza es de carácter personal, lo anterior, en virtud del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, así como de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales. De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas. En ese tenor,*

**Dr. Julio de Jesús Vázquez  
Falcón**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**DIRECTOR**

**Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082**  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

*se resuelve por unanimidad de votos CONFIRMAR la clasificación de la información como confidencial...”.*

En razón de que, en el acta de la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha 09 de mayo del año en curso, se confirmó la clasificación de la información como confidencial, se pone a disposición de la persona interesada la documentación requerida en versión pública.-----

Es importante hacer notar, que en atención a lo dispuesto en los artículos 73 fracciones I, II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y artículo 3 fracciones II y V, artículos 18, 19, 21, 22 y 20 de su reglamento, este sujeto obligado tiene el imperativo legal de proteger la privacidad de los datos personales, por lo que se acuerda entregar a la persona interesada, los documentos requeridos en versión pública, suprimiéndose los datos relativos a: nombre del extinto, nombre de las denunciantes, nombre de los herederos, nombre del menor, iniciales del menor, nombre de la tutora del menor, nombre del abogado patrono de las denunciantes, dirección de los bienes inmuebles, medidas y colindancias de los bienes inmuebles, número de escritura, fecha de la escritura pública, número de la notaría, número de partida y folio de los bienes inmuebles, nombre del deudor del inmueble, datos del vehículo correspondientes a: número de serie, marca, línea, sublínea, modelo, color y número de placas, nombre del demandado, toda vez que al ser información confidencial se carece de la autorización correspondiente del titular para difundirlos.-----

Por lo anteriormente expuesto, cabe señalar que el procedimiento para que la información se proporcionara en versión pública, fue puesto a consideración del Comité de Transparencia de este sujeto obligado y confirmado a través del acta de la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha 09 de mayo del año en curso; misma que se adjuntan para mejor proveer. -----

En virtud de que, en la citada sesión el Comité de Transparencia, confirmó la clasificación de la información como confidencial, es importante hacer notar, que en atención a lo dispuesto en los artículos 73 fracciones I, II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y artículo 3 fracciones II y V, artículos 18, 19, 21, 22 y 20 de su reglamento, este sujeto obligado tiene el imperativo legal de proteger la privacidad de los datos personales, por lo que se acuerda entregar a la persona interesada, los documentos requeridos en versión pública (información confidencial), una vez que realice el pago correspondiente, en virtud del costo por reproducción, en términos de los artículos 18, 140 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información vigente en la entidad, en conexión con el similar 141 del mismo ordenamiento, por lo que es menester fijar el importe que debe cubrirse por ese concepto al número de documentos que la integren, toda vez que dichas documentales constan de 36 páginas en total, con fundamento en el artículo 70 fracción I de la Ley de

**Dr. Julio de Jesús Vázquez  
Falcón**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**DIRECTOR**

**Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082**  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

Hacienda del Estado de Tabasco, por lo que deberá cubrir el costo de las copias simples para hacer posible generar las versiones públicas, presentándose en la Tesorería Judicial, ubicada en el 3er. Piso del edificio Sede del Tribunal Superior de Justicia, sito en la calle Independencia esquina Nicolás Bravo sin número de la Colonia Centro de esta ciudad, C.P. 86000, teléfono 99 35 92 27 80 ext. 4030, de Lunes a Viernes en un horario de 08:00 a 15:00 horas, por concepto de expedición de copias simples en materia de acceso a la información pública, dicho pago será de **\$37.34**, por lo se anexa la tabla de costos de reproducción, para mejor proveer.-

**COSTO DE LOS MATERIALES UTILIZADOS PARA LA  
REPRODUCCIÓN O COPIADO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA**  
De conformidad con el Artículo 70 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco

		Número de hojas	Porcentaje de cobro	Cálculo	Total a cobrar
1	Copia Simple	36	0.01 U.M.A.	$\$103.74 \times 0.01 \text{ U.M.A.} = \$1.0374$ cada hoja	\$37.34
2	DVD Regrabable		0.6 U.M.A.		
3	DVD		0.3 U.M.A.		
4	DISCO CD-R		0.2 U.M.A.		
5	Por cada hoja impresa blanco y negro tamaño carta		0.02 U.M.A.		
6	Por cada hoja impresa blanco y negro tamaño oficio		0.03 U.M.A.		
7	Copia Certificada		-Por la primera hoja 0.3 U.M.A. -Por cada hoja subsecuente 0.01 U.M.A.		

U.M.A.: Unidad de Medida y Actualización.

En caso de pagos electrónicos, deberá realizarlo en el banco Santander, al número de cuenta 65504411850 y clabe interbancaria 014790655044118502, para después presentar su comprobante ante el suscrito, Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón, Director de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, ubicada en el sótano del edificio sede del Tribunal Superior de Justicia, a fin de proporcionarle la información de acuerdo a la modalidad seleccionada.-----

Así también se informa al solicitante, que con fundamento en el artículo 141 de la Ley vigente en la materia, la información solicitada estará disponible durante un plazo de noventa días,

**Dr. Julio de Jesús Vázquez  
Falcón**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**DIRECTOR**

**Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082**  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

contados a partir de que se hubiere realizado el pago respectivo, dicho pago deberá efectuarlo en un plazo no mayor a treinta días, transcurridos dichos plazos, se dará por concluida la solicitud y se procederá de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.-----

**TERCERO:** En tal virtud, se ordena proporcionar al requirente de información, el presente Acuerdo de Disponibilidad en Versión Pública, los oficios de cuenta, así como el acta de la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha 09 de mayo del año en curso, no se omita manifestar, que en el caso de los anexos se proporcionarán una vez que el solicitante haya realizado el pago de \$37.34, en virtud de generar las versiones públicas correspondientes.-----

En atención al artículo 6 de la Ley en la materia, la información solicitada se pone a disposición de la persona interesada en el estado en que se encuentra, en virtud de que la obligatoriedad de los sujetos obligados no comprende el procesamiento de la misma, ni el de realizar resúmenes, efectuar cálculos o practicar cualquier clase de investigación, es decir que no se tiene el imperativo legal de presentarla conforme al interés del solicitante, por lo que únicamente se proporciona información contenida en documentos previamente generados o en su caso que obren en los archivos del sujeto obligado.-----

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el Criterio 009-10, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, antes IFAI, mismo que se transcribe:

#### **Criterio 009-10**

**Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información.** Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

#### **Expedientes:**

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal  
1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.– María Marván  
Laborde  
2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal  
5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar  
0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal.

**Dr. Julio de Jesús Vázquez  
Falcón**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**DIRECTOR**

**Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082**  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa,

Por último, es importante destacar que la actuación de este sujeto obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello esta Institución, en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información, además se notificó respuesta en los tiempos legales señalados para tal fin a como lo indica el numeral 138 de la Ley en la materia.-----

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.**

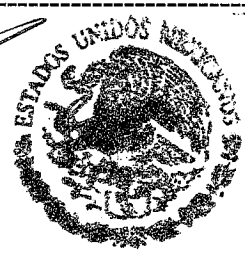
**Artículo 138.** La respuesta a toda solicitud de información realizada en los términos de la presente ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor de quince días, contado a partir del día siguiente a la presentación de aquella. -----

**CUARTO:** En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí misma a través de representante legal, recursos de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Transparencia, debiendo acreditar lo requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley en la materia.-----

**QUINTO:** Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este sujeto obligado, como lo dispone el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes. -----

Notifíquese a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio indicado por la persona interesada en su solicitud y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----Cúmplase.-----

Así lo acuerda, manda y firma, el Director de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tabasco.-----



**PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO**

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Disponibilidad de la Información de fecha 09 de mayo de 2023, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de expediente PJ/UTAIP/102/2023.-----



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 5 92 27 80 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Villahermosa, Tabasco, Marzo 17 de 2023

OFICIO No. TSJ/UT/0290/2023

**JUZGADOS FAMILIARES, CIVILES Y MIXTOS  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
P R E S E N T E.**

Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder la solicitud de información, que a la letra dice:

**PJ/UTAIP/102/2023: “.....Derivado del análisis que realiza Investigación Activa a los Juicios Sucesorios Intestamentarios que se tramitan en los Poderes Judiciales de México, se solicita la siguiente información:**

**3)¿Cuántos juicios sucesorios intestamentarios se presentaron ante los órganos jurisdiccionales del Estado en el año 2022?**

**4)De los juicios sucesorios intestamentarios presentados en el año 2022 ¿Cuántos de ellos, se radicaron?**

**5)¿Cuántos de los juicios sucesorios intestamentarios radicados en año 2022, cuentan con sentencia definitiva a esta fecha? Indicar el número o en su defecto, un porcentaje aproximado.**

**6)¿Cuál es el tiempo promedio para resolver (contar con sentencia definitiva) un juicio sucesorio intestamentario cuando NO EXISTE controversia?**

**7)¿Cuál es el porcentaje de expedientes que se resuelven (cuentan con sentencia definitiva) en un juicio sucesorio intestamentario cuando EXISTE controversia? Favor de responder en la siguiente tabla, lo que se pregunta:**

**•Hasta un año se resuelve el %**

**•De un 1 a 3 años se resuelve el %**

**•De 3 a 5 años se resuelve el %**

**•De 5 a 10 años se resuelve el %.**

**•De 10 a 20 años se resuelve el %**

**•De 20 años en adelante se resuelve el %.**

**Considere que la sumatoria de los porcentajes de los puntos anteriores constituyen un 100%. (Por poner un ejemplo, si el punto que dice: Hasta un año se resuelve el \_\_\_\_\_. Usted contesta con el 100 % los demás puntos deberán tener 0 % para que el porcentaje total sume 100%)**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 5 92 27 80 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

**8) ¿A qué se atribuye la demora del juicio sucesorio intestamentario?**

**Uso excesivo de recursos legales para retardar el procedimiento:.**

**Falta de orientación y asistencia adecuada a las partes:.**

**La conducta procesal de los litigantes:.**

**Lagunas en la ley:.**

**Carga excesiva de los órganos jurisdiccionales:.**

Para la valoración de las declaraciones anteriores, utilice la siguiente escala del 1 al 5, siendo el 1 la expresión mínima y el 5 la máxima.

**9) ¿Los ordenamientos sustantivo y adjetivo que regulan los juicios sucesorios intestamentarios en su estado, coadyuvan para que se cumpla con lo que establece el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos? (Si o No)** Ya sea que su respuesta sea afirmativa o negativa, favor de proporcionar explícitamente su explicación.

**16) ¿Se cuenta con sentencias definitivas de juicios sucesorios intestamentarios que se hallan emitido con acuerdo de satisfacción solamente de la mayoría de los interesados a efectos de evitar el bloqueo de la herencia? (Si o No)** En caso de que sea afirmativa su respuesta, favor de proporcionar la(s) sentencia(s) en versión pública. En caso negativo indicar las razones.

**17) ¿Se cuenta con sentencias definitivas de juicios sucesorios intestamentarios donde el juez o jueza como actor central del sistema de impartición de justicia haya resuelto el juicio ante la falta de acuerdos de los interesados? (Si o No)** En caso de que sea afirmativa su respuesta, favor de proporcionar la(s) sentencia(as) en versión pública. En caso negativo indicar las razones.....”

No omito manifestar, que **no se deben incluir datos personales y solo mencionar el dato estadístico, sin el número de expediente y se informen solo los que hayan sido concluidos.** Así mismo le informo que el término para rendir la respuesta a lo solicitado es el **12 de Abril del presente año.** Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**DR. JULIO DE JESÚS VAZQUEZ FALCON**  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN

**PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TLAXASCO**

C.c.p. Archivo  
DR.JJVVF/QFB.JRIV



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 5 92 27 80 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Villahermosa, Tabasco, Abril 11 de 2023

OFICIO No. TSJ/UT/0328/2023

12 ABR 2023

RECEBIDO  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**JESÚS CECILIO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ  
ENCARGADO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
P R E S E N T E.**

Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder la solicitud de información, que a la letra dice:

**PJ/UTAIP/102/2023: “.....Derivado del análisis que realiza Investigación Activa a los Juicios Sucesorios Intestamentarios que se tramitan en los Poderes Judiciales de México, se solicita la siguiente información:**

**1) Indicar el número de magistradas(os) que integran el Poder Judicial del Estado que conocen del juicio sucesorio intestamentario a esta fecha.**

**Con relación a la pregunta 1.- Queremos iniciar diciendo que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco en su artículo 2, fracción I establece que: Son órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado:**

**I. El Tribunal Superior de Justicia, que distribuye los asuntos de su competencia en:**

**a) El Pleno;**

**b) La Sala Especial Constitucional;**

**c) Las Salas en materia civil;**

**d) Las Salas en materia penal; y,**

**e) Las Salas especializadas en materia de Ejecución y de Justicia para Adolescentes.**

**Derivado de lo anterior, entendemos que debe existir un número determinado de magistradas(os) adscritas(os) a cada una de las Salas, al Pleno o al Tribunal, asimismo, cada una de esos órganos colegiados o unitarios ejercen sus atribuciones de conformidad con lo que establece el artículo 1º y demás aplicables de su ley orgánica. Una vez, dicho lo anterior, favor de indicar EL NÚMERO de magistradas(os) del Poder judicial del Estado que con base a sus atribuciones/funciones que la citada ley les confiere puedan conocer del juicio sucesorio intestamentario. (Eje: Pueden ser 5, 6, 7 ... etc.) .....**



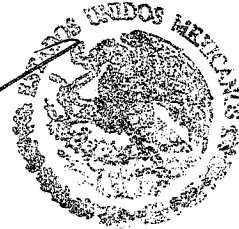
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 5 92 27 80 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

No omito manifestar, que **no se deben incluir datos personales**.. Así mismo le informo que el término para rendir la respuesta a lo solicitado es el 18 de Abril del presente año. Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**DR. JULIO DE JESUS VAZQUEZ FALCON**  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



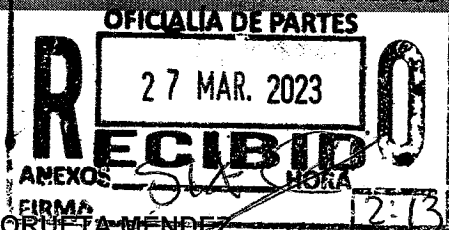
PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO

C.c.p. Archivo  
DR.JJVf/QFB.JRIV



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 5 92 27 80 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.



Villahermosa, Tabasco, Marzo 17 de 2023

OFICIO No. TSJ/UT/0291/2023

LIC. ELDA BEATRIZ ORUETA MENDEZ  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
P R E S E N T E.

Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder la solicitud de información, que a la letra dice:

PJ/UTAIP/102/2023: ".....Derivado del análisis que realiza Investigación Activa a los Juicios Sucesorios Intestamentarios que se tramitan en los Poderes Judiciales de México, se solicita la siguiente información:

10) ¿Cuenta el Poder Judicial con una matriz de indicadores de resultados, o bien catálogo de indicadores que utilicen un monitoreo de su gestión para los juicios sucesorios intestamentarios? (Si o No) En caso de que su respuesta sea afirmativa, proporcionar el documento que contenga la ficha técnica. De lo contrario, proporcionar las razones.

11) El Poder Judicial ¿Cuenta con algún convenio de colaboración con algún otro Poder Judicial ya sea local o federal o con dependencias administrativas federales, estatales o municipales con el propósito de intercambio de información, tecnología y asesoría; la realización de trámites y consulta de sus bases de datos en línea u otros, con la finalidad que el proceso de los juicios sucesorios sea más eficiente y expedito? Detallar por convenio: Fecha y Objeto:

12) El Poder Judicial ¿Cuenta con algún sistema informático de registro y procesamiento de datos en materia familia /Sucesiones? (Si o No) En caso afirmativo indicar que información se registra y procesa. En caso contrario, indicar detalladamente las razones.

13) En caso de no contar con tal sistema informático:

¿Cuál es el mecanismo que utiliza el Tribunal Superior de Justicia para el registro de la información jurisdiccional? Proporcionar una descripción lo más detallado posible.

¿Cuál es la base cuantitativa que utiliza Tribunal Superior de Justicia para la toma de decisiones en cuanto a la creación, adecuación o el cierre de órganos jurisdiccionales? Proporcionar una descripción lo más detallado posible.



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 5 92 27 80 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

**14) El Poder Judicial ¿Cuenta con un área estadística o su equivalente que establezca dentro de sus atribuciones el registro y procesamiento de información jurisdiccional y administrativa (Si o No) En caso afirmativo indicar ¿De dónde emana su creación (ley, acuerdo, reglamento... mencionar los artículos)? y en caso contrario, indicar las razones.**

**15) ¿Durante la anterior y la actual presidencia del Poder Judicial, se han recibido peticiones para mejorar la eficiencia de los juicios sucesorios? (Si o No) De haber sido el caso, mencionar en que consistieron, de parte de quien, cuando se recibieron y que respondió el Poder Judicial.**

**18) ¿Conoce la iniciativa para expedir el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares que se está discutiendo en el Congreso de la Unión, actualmente? (Si o No)**

**19) ¿Presentó el Poder Judicial a CONATRI, al Congreso de la Unión, en algún Foro u otra institución alguna propuesta de mejora a la citada iniciativa en lo relativo al juicio sucesorio? (Si o No) En caso afirmativo, cuando la presentó, a quién e indicar cuales fueron las propuestas. En caso contrario, indicar detalladamente las razones....."**

No omito manifestar, que **no se deben incluir datos personales y solo mencionar el dato estadístico, sin el número de expediente y se informen solo los que hayan sido concluidos.** Así mismo le informo que el término para rendir la respuesta a lo solicitado es el **12 de Abril del presente año.** Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

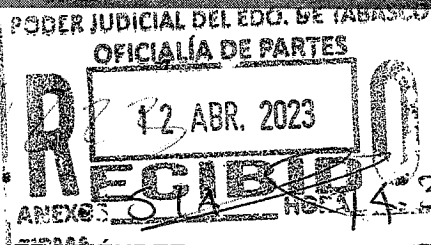
**DR. JULIO DE JESUS VAZQUEZ FALCON**  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y0020

C.c.p. Archivo  
DR.JJVF/QFB.JRIV



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 5 92 27 80 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.



Villahermosa, Tabasco, Abril 11 de 2023

OFICIO No. TSJ/UT/0329/2023

**LIC. ELDA BEATRIZ ORUETA MÉNDEZ**  
**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**  
**DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO**  
**P R E S E N T E.**

Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder la solicitud de información, que a la letra dice:

**PJ/UTAIP/102/2023: “.....Derivado del análisis que realiza Investigación Activa a los Juicios Sucesorios Intestamentarios que se tramitan en los Poderes Judiciales de México, se solicita la siguiente información:**

**2) Indicar el número de jueces y juezas que integran el Poder Judicial del Estado que conocen del juicio sucesorio intestamentario a esta fecha.**

**Con relación a la pregunta 2.- Nuevamente nos remitimos la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco en su artículo 2, fracción II la cual establece que: Son órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado:**

**II. Los juzgados y tribunales de primera instancia, mismos que se clasifican en:**

**a) Civiles;**

**b) Familiares;**

**c) Mercantiles concurrentes;**

**d) Penales;**

**e) Especializados en justicia para adolescentes;**

**f) Mixtos;**

**g) De control;**

**h) De enjuiciamiento;**

**i) De ejecución; y**

**j) Laborales.**



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

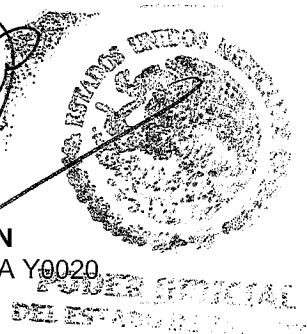
Tel. (993) 5 92 27 80 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Derivado de lo anterior, debe de existir un número determinado de Jueces y Juezas adscritos(as) a cada uno de los órganos jurisdiccionales, asimismo, cada uno ellos, ejercen atribuciones de conformidad con lo que establece el artículo 1° y demás aplicables de su ley orgánica. Una vez, dicho lo anterior, favor de indicar EL NÚMERO de Jueces y Juezas del Poder judicial del Estado que con base a sus atribuciones/funciones que la citada ley les confiere puedan conocer del juicio sucesorio intestamentario. (Eje: Pueden ser 7, 8, 9, 10...etc... Jueces) .....

No omito manifestar, que **no se deben incluir datos personales**.. Así mismo le informo que el término para rendir la respuesta a lo solicitado es el 18 de Abril del presente año. Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. JULIO DE JESUS VAZQUEZ FALCON  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



C.c.p. Archivo  
DR.JJVF/QFB.JRIV



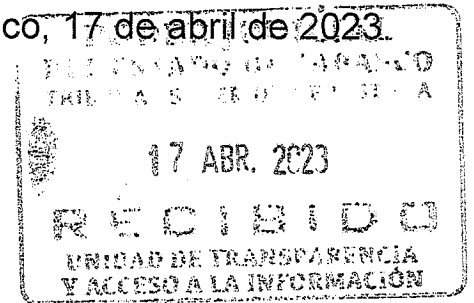
SRÍA. GENERAL DE ACUERDOS.

Tel. 99-35-92-27-80 ext. 4040 y 4041  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000 Villahermosa, Tab.

Oficio No. 8157/2023.

Villahermosa, Tabasco, 17 de abril de 2023.

**DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN**  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.  
**P R E S E N T E.**



En atención a su oficio **TSJ/UT/0328/2023**, de once de abril de dos mil veintitrés, y recibido en esta Secretaría General de Acuerdos el doce siguiente, con relación a la colaboración para responder la solicitud de información con número de folio interno **PJ/UTAIP/102/2023**; se informa lo siguiente:

A los 6 Magistrados que integran las 2 Salas Civiles de este Tribunal, corresponde conocer de los Recursos de Apelación que procedan en los Juicios Sucesorios Intestamentarios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE.**  
EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA  
SRÍA. GENERAL DE ACUERDOS.

**LIC. JESÚS CECILIO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.**

*"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*



2023  
AÑOS  
Francisco  
VILLA  
EL GOBIERNO DEL PUEBLO



SECRETARIA GENERAL DE  
ACUERDOS DEL CONSEJO

Tel. (993) 5 92 27 80 Ext. 4316  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Villahermosa, Tab. 11 abril de 2023

Oficio: SGCJ/PJE/435/2023

Asunto: Se rinde informe

**Lic. Julio de Jesús Vázquez Falcón**  
**Titular de la Unidad de Transparencia**  
**del Poder Judicial del Estado de Tabasco**

**P r e s e n t e**

En atención a su oficio TSJ/UT/00291/2023, en el que solicita a la suscrita la colaboración para dar respuesta a la solicitud de información PJ/UTAIP/102/2023, le informo lo siguiente:

PJ/UTAIP/102/2023 "...Derivado del análisis que realiza investigación activa a los juicios Sucesorios Intestamentarios que se tramitan en los Poderes Judiciales de México, se solicita la siguiente información:

**10) ¿Cuenta el Poder Judicial con una matriz de indicadores de resultados, o bien catálogo de indicadores que utilicen un monitoreo de su gestión para los juicios sucesorios intestamentarios? (Sí o No) En caso de que su respuesta sea afirmativa, proporcionar el documento que contenga la ficha técnica. De lo contrario, proporcionar las razones.**

Respuesta: No

**11) El Poder Judicial ¿Cuenta con algún convenio de colaboración con algún otro Poder Judicial ya sea local o federal o con dependencias administrativas federales, estatales o municipales con el propósito de intercambio e información, tecnología y asesorías; la realización de trámites y consulta de sus bases de datos en línea u otros, ¿con la finalidad que el proceso de los juicios sucesorios sea más eficiente y expedito? Detallar por convenio: Fecha y Objeto:**

Respuesta: No, en cuanto hace al Consejo de la Judicatura

**12) El Poder Judicial ¿cuenta con algún sistema informático de registro y procedimiento de datos en materia familia /Sucesiones? (Sí o No) En caso afirmativo indicar que información se registra y procesa. En caso contrario, indicar detalladamente las razones.**

Respuesta: Es de conocimiento del Consejo de la Judicatura que en los juzgados se cuenta con un sistema informático de registro en general.

**13) En el caso de contar con el sistema informático:**



***¿Cuál es el mecanismo que utiliza el Tribunal Superior de Justicia para el registro de la información jurisdiccional? Proporcionar una descripción lo mas detallado posible.***

Respuesta: El sistema de gestión judicial (ESFERA), es el que registra la información jurisdiccional, no obstante se aclara que el Consejo de la Judicatura no resguarda la información relativa a la descripción del citado sistema.

***¿Cuál es la base cuantitativa que utiliza Tribunal Superior de Justicia para la toma de decisiones en cuanto a la creación, adecuación o el cierre de órganos jurisdiccionales? Proporcionar una descripción lo más detallado posible.***

Respuesta: se atiende en torno al análisis que en su momento se realice respecto a la viabilidad de facilitar el acceso a la justicia, acorde a las necesidades que impera en la sociedad.

***14) El Poder Judicial ¿Cuenta con un área estadística o su equivalente que establezca dentro de sus atribuciones el registro y procesamiento de información jurisdiccional y administrativa (Si o No) En caso informativo indicar ¿De dónde emana su creación (ley, acuerdo, reglamento... mencionar los artículos) y en caso contrario, indicar las razones?***

Respuesta: si, pero la misma no es dependiente del Consejo de la Judicatura.

***15) ¿Durante la anterior y la actual presidencia del Poder Judicial, se han recibido peticiones para mejorar la eficiencia de los juicios sucesorios? (Si o No) De haber sido el caso, mencionar en que consistieron, de parte de quien, cuando se recibieron y que respondió el Poder Judicial.***

Respuesta: El Consejo de la Judicatura no tiene conocimiento de peticiones sobre dicho tema.

***18) ¿Conoce la iniciativa para expedir el código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares que se está discutiendo en el Congreso de la Unión, actualmente? (Si o No)***

Respuesta: si, al ser información pública.

***19) ¿Presento el Poder Judicial a CONATrib, al Congreso de la Unión, en algún Foro u otra institución alguna propuesta de mejora a citada iniciativa en lo relativo al juicio sucesorio? (Si o No) En caso afirmativo, cuando la presento, a quien e indicar cuales fueron las propuestas. En caso contrario, indicar las razones....."***

Respuesta: no, en el ámbito de la competencia del Consejo de la Judicatura.

**Atentamente**

---

**Lic. Elda Beatriz Orueta Méndez  
Secretaría General de Acuerdos  
del Consejo de la Judicatura.**



Nombre del firmante: ELDA BEATRIZ ORUETA MENDEZ

No. Certificado Autoridad Judicial: 000000000000000001198

Sello Digital Autoridad Judicial:

xOfT6aTeUcBIXYPLOhENrRpVRRwBevHDXxL82/1b20CyURNXNdSecpjfsowc75RbD/YsOhVivQoGIY8jOdnIV14C1Tz6PGlrKvj  
Fn5hBEJSVGmd1YrosW3loUnxBXPaN05Fy1PVL10eL5qZVJ3/4BJOEr12NISjgvZlgdVEXmdPGCpyklE7Hlo9qomy4CbkrqR3IV4  
QGJNILQWHR2c/np+o6vIQaHdaLfCCTehqjdJtTYqUgvYkj5VrIOW3ChD9E92RbBhQ2d5/9pJNtPT7VeyW

Sellado de tiempo: OUME740807MYNRNL06|20230411133218.229386|313d4ee58996ae6075a0b7663a49418f

Lugar fecha-hora de expedición: 2023-04-11 13:32:18

.....  
El presente documento ha sido firmado mediante el uso de firma electrónica certificada, amparada por un certificado vigente a la fecha de su emisión y es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, fracciones I y III;49, fracción I y 53 de la ley de Gobierno Digital y Firma Electrónica para el Estado de Tabasco y sus Municipios.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría su podrá consultar a través de la página electrónica <https://ficepoj.tsj-tabasco.gob.mx/services/firmado/589-20230411.133218.295144Z/> del Poder Judicial del Estado de Tabasco o por medio del código QR.





2023  
AÑO DE  
**FRANCISCO  
VILLA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE



SECRETARIA GENERAL DE  
ACUERDOS DEL CONSEJO

Tel. (993) 5 92 27 00 Ext. 4341  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

**Oficio:** SGCJ/PJE/466/2023  
**Asunto:** Se rinde informe.

Villahermosa, Tab. 17 de abril de 2023

**Lic. Julio de Jesús Vázquez Falcón**  
**Titular de la Unidad de Transparencia**  
**del Poder Judicial del Estado de Tabasco**

**P r e s e n t e**

En atención a su oficio TSJ/UT/00329/2023, en el que solicita a la suscrita la colaboración para dar respuesta a la solicitud de información PJ/UTAIP/102/2023, le informo lo siguiente:

**PJ/UTAIP/102/2023** *"...Derivado del análisis que realiza Investigación Activa a los Juicios Sucesorios Intestamentarios que se tramitan en los Poderes Judiciales de México, se solicita la siguiente información:*

2) *indicar el número de jueces y juezas que integran el Poder Judicial del Estado que conocen del juicio sucesorios intestamentario a esta fecha*

**Respuesta:** 35 jueces.

*Con relación a la pregunta 2.- Nuevamente nos remitimos la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco en su artículo 2, fracción II la cual establece que: Son órganos jurisdiccionales del Poder Judicial Del Estado:*

*II. Los juzgados y tribunales de primera instancia, mismos que se clasifican en:*

- a) *Civiles;*
- b) *Familiares*
- c) *Mercantiles concurrentes*
- d) *Penales;*
- e) *Especializados en justicia para adolescentes;*
- f) *Mixtos;*
- g) *De Control;*
- h) *De enjuiciamiento;*



- i) De Ejecución y
- j) Laborales.

*Derivado de lo anterior, debe de existir un número determinado de jueces y juezas adscritos (as) a cada uno de los órganos jurisdiccionales, asimismo, cada uno de ellos, ejercen atribuciones de conformidad, con lo que establece el artículo 1° y demás aplicables de su ley orgánica. Una vez, dicho lo anterior, favor de indicar el NUMERO de Jueces y Juezas del Poder Judicial del Estado que con base a sus atribuciones/funciones que la citada ley les confiere puedan conocer del juicio sucesorio intestamentario. (Eje: Pueden ser 7,8,9,10...etc....Jueces) .....*"

**Respuesta:**

23 jueces civiles  
7 jueces familiares  
5 jueces mixtos.

**Atentamente**

---

**Lic. Elda Beatriz Orueta Méndez  
Secretaria General de Acuerdos  
del Consejo de la Judicatura.**



Nombre del firmante: ELDA BEATRIZ ORUETA MENDEZ

No. Certificado Autoridad Judicial: 000000000000000001198

Sello Digital Autoridad Judicial:

xOfT6aTeUcBIXYPLohENrRpVRRwBevHDXxL82/1b20CyURNXNdSecpjfsowc75RbD/YsOhVivQoGIY8jOdnIV14C1Tz6PGlrKvj  
Fn5hBEJSVGmd1YrosW3loUnxBXPaN05Fy1PVL10eL5qZVJ3/4BJOEr12NISjgvZlgdVEXmdPGCpykiE7Hlo9qomy4CbkrqR3IV4  
QGJNILQWHR2c/np+o6vIQaHdaLfCCTehqjdJtTYqUgvYkj5VrIOW3ChD9E92RbBhQ2d5/9pJNtPT7VeyW

Sellado de tiempo: OUME740807MYNRNL06|20230417131345.515619|c167a9a1c743591c79107d5a3118b3bd

Lugar fecha-hora de expedición: 2023-04-17 13:13:45

.....

El presente documento ha sido firmado mediante el uso de firma electrónica certificada, amparada por un certificado vigente a la fecha de su emisión y es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, fracciones I y III;49, fracción I y 53 de la ley de Gobierno Digital y Firma Electrónica para el Estado de Tabasco y sus Municipios.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría su podrá consultar a través de la página electrónica <https://ficepoj.tsj-tabasco.gob.mx/services/firmado/457-20230417.131345.580993Z/> del Poder Judicial del Estado de Tabasco o por medio del código QR.





"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Dependencia: Juzgado Primero Familiar

Oficio número: 3006

Villahermosa, Tabasco, 12 de abril de 2023.

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón.  
Director de la Unidad de Transparencia  
y acceso a la información.  
Presente.

En relación al oficio TSJ/UT/0290/2023, de veintiuno de febrero del año actual, informo lo siguiente:

PJ/UTAIP/102/2023: "...Derivado del análisis que realiza investigación activa a los juicios sucesorios intestamentarios que se tramitan en los Poderes Judiciales de México, se solicita la siguiente información:

3) ¿Cuántos juicios sucesorios intestamentarios se presentaron ante los órganos jurisdiccionales del Estado en el año 2022?

1008 de los cuales 42 fueron prevenidos.

4) ¿De los Juicios Sucesorios intestamentarios presentados en el año 2022 ¿cuántos de ellos, se radicaron?

966

5) ¿Cuántos de los juicios sucesorios intestamentarios radicados en el año 2022, cuentan con sentencia definitiva a esta fecha.

Ninguno tiene sentencia definitiva

6) ¿Cuál es el tiempo promedio para resolver (contar con sentencia definitiva) en un juicio sucesorio intestamentario cuando no existe controversia?

Al respecto es preciso mencionar que en los juicios en los que no hay controversia no se emite sentencia definitiva, correspondiendo a las partes decidir si desahogan todas las secciones que integran el juicio.

Pregunta 7 ¿Cuál es el porcentaje de expedientes que se resuelven (cuentan con sentencia definitiva) en un juicio sucesorio intestamentario cuando existe controversia)?:

Este Juzgado, se encuentra imposibilitado para emitir la información solicitada, porque en los juicios sucesorios intestamentarios no se emite sentencia definitiva, correspondiendo a las partes decidir si desahogan todas las secciones que integran el juicio y se oponen a las mismas.

Pregunta 8. ¿A que se le atribuye la demora del juicio sucesorio intestamentario?

La conducta procesal de los litigantes.

Pregunta 9. ¿Los ordenamientos sustantivo y adjetivo que regulan los juicios sucesorios intestamentarios en su estado, coadyuvan para que se cumpla con lo que establece el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos? (si o no) ya sea que su respuesta sea afirmativa o negativa, favor de proporcionar explícitamente su explicación.

Los Códigos adjetivo y sustantivo ambos en vigor del Estado de Tabasco, si coadyuvan en el cumplimiento de los derechos consagrados en el artículo 17 Constitucional, pues en ambos se establecen de manera clara y precisa las bases en que se sustenta el juicio sucesorio intestamentario, así como los términos para su seguimiento de manera pronta, completa e imparcial y permitiendo el acceso a los gobernados a la administración de justicia.

**16. ¿Se cuenta con sentencias definitivas de juicios sucesorios intestamentarios que se hallan emitido con acuerdo de satisfacción solamente de la mayoría de los interesados a efectos de evitar el bloqueo de la herencia (si o no).**

No, ya que regularmente cuando hay acuerdo de la mayoría de los interesados y existen bienes éstos solicitan la prosecución del juicio ante Notario, para la elaboración de las escrituras de adjudicación y cumplido con lo anterior, de ordena el archivo definitivo del expediente.

**17. ¿Se cuenta con sentencias definitivas de juicios sucesorios intestamentarios donde el juez o jueza como actor central del sistema de impartición de justicia haya resuelto el juicio ante la falta de acuerdos de los interesados? (si o no). En caso de que sea afirmativa su respuesta favor de proporcionar las sentencias en versión pública. En caso negativo indicar las razones.**

No, ya que en el juicio sucesorio intestamentario no se emite sentencia definitiva y si bien el mismo está compuesto por secciones, corresponde a las partes solicitar la apertura de las mismas, mostrando su conformidad o su oposición, en este último supuesto es el juzgador el que resuelve, pero sobre la procedencia de la oposición.

Lo que hago de su conocimiento, y efectos legales a que haya lugar.

Alma Luz Gómez Palma

Jueza Primero de lo Familiar de Primera Instancia  
del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, MEXICO

Av. Gregorio Méndez Magaña s/n, col. Atasta de Serra, Villahermosa, Tab., Méx.  
(Frente al recreativo de Atasta) C.P. 86100. Juzgados Civiles y Familiares del Centro  
Tels. y Fax. (01993) 3152179 y 3153956 Ext. 4720



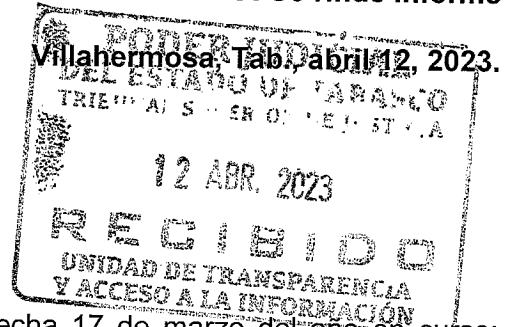


JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR

Tel. (993) 3 152719 ext. 4723  
Av. Gregorio Méndez Magaña s/n. col. Atasta  
De Serra, frente al recreativo, C.P. 86100  
Villahermosa, Tabasco

Oficio Número: 2824

ASUNTO: Se rinde informe



DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
PRESENTE.

En atención al oficio TSJ/UT/0290/2023, de fecha 17 de marzo del año en curso; derivado de la solicitud de información PJ/UTAIP/102/2023, informo lo siguiente, con relación al juzgado segundo familiar a mi cargo:

3) En el año 2022, se presentaron en este Juzgado, 174 demandas de juicios sucesorios intestamentarios.

4) En el año 2022, todas las demandas de juicios sucesorios intestamentarios presentadas (174), fueron radicadas.

5) De los expedientes radicados en el año 2022, relativos a juicios sucesorios intestamentarios, ninguno cuenta con sentencia definitiva.

6) No se puede establecer un tiempo promedio aproximado para resolver (contar con sentencia definitiva), un juicio sucesorio intestamentario cuando **no existe controversia**; en razón que ello depende de la promoción que al juicio le den las partes interesadas, y además, en estos casos de juicios en los que no hay controversia entre los herederos, optan por terminarlo ante Notario Público, por lo que no se concluyen por sentencia definitiva.

7) De igual forma, tampoco se puede establecer un tiempo promedio aproximado para resolver (contar con sentencia definitiva), un juicio sucesorio intestamentario cuando **existe controversia**; en razón que ello depende de la promoción que al juicio le den las partes interesadas.

8) La demora de un juicio sucesorio intestamentario, se atribuye principalmente a la Litis que plantean los herederos en el caso de existir conflicto entre ellos, pues a mayor resistencia o promoción mayor es el tiempo para culminarlo (conducta procesal de los litigantes). También se debe a la falta de orientación y asistencia adecuada de las partes, que conlleva en muchos casos al uso excesivo de recursos legales para retardar el procedimiento; a lo que se suma también la carga excesiva en los órganos jurisdiccionales.

9) Los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, coadyuvan a que se cumpla con lo que establece el artículo 17 de la Constitución Federal del País, pues contienen en sus apartados correspondientes, las normas aplicables para los juicios sucesorios intestamentarios; sin embargo, el que un juicio de esta naturaleza se culmine con prontitud o no, dependen en gran medida, con la resistencia de las partes en litigio.

16) No se cuenta con sentencia definitiva en ese sentido planteado.

17) No se cuenta con sentencia definitiva en el sentido planteado, puesto que la resolución que se dicta y que pone fin al juicio, es la sentencia de adjudicación que se dicta con base al proyecto de partición de la herencia en la que todos los herederos deben estar de acuerdo.

~~ATENTAMENTE~~

LA JUEZA SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA



LIC. MARTHA EUGENIA OROZCO JIMÉNEZ.

2023. Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo

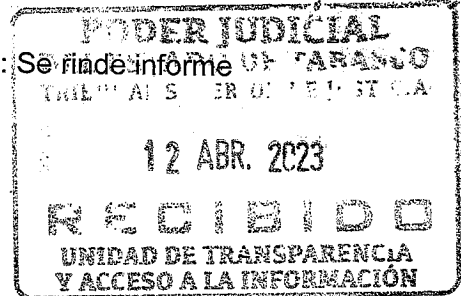
Dependencia: Juzgado Tercero familiar de Centro.

Oficio: 2832

Villahermosa, Tabasco; 11 de abril de 2023.



Asunto: Se rinde informe



**DR. JULIO DE JESUS VAZQUEZ FALCON**

Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

Del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Presente.

En atención a la solicitud recibida en la plataforma de transparencia mediante oficio número TS/UT/0290/2023 de fecha marzo diecisiete del presente año, relacionado con el oficio PJ/UTAIP/102/2023, emitido con motivo de la solicitud referida se contesta lo peticionado en los siguientes términos:

**1. Cuántos Juicios Sucesorios (Sucesión intestamentaria) se presentaron ante los órganos jurisdiccionales en el estado en el año 2022?**

**Respuesta: 199**

**2. De los Juicios Sucesorios (Sucesión intestamentaria) presentados en el año dos mil veintidós ¿Cuántos de ellos, se radicaron?**

**Respuesta: 198**

**3. ¿Cuántos de los Juicios sucesorios Intestamentarios radicados en año 2022, cuentan con sentencia definitiva a esta fecha?**

**Respuesta: 0**

**4. ¿Cuál es el tiempo promedio para resolver (contar con sentencia definitiva), un juicio sucesorio intestamentario cuando no existe controversia?**

**Respuesta:** No existe registro en libros, archivos o datos estadísticos en los libros de gobierno en los que se registran los juicios sucesorios iniciados cada año, sobre el tiempo promedio para los efectos de resolver mediante sentencia definitiva los juicios sucesorios Intestamentarios, asimismo, se cuenta con un sistema que comprende toda la actividad organizacional de índole administrativa, que sirve de apoyo a la labor jurisdiccional; empero, es de señalar que, en el citado sistema, no se registra los tiempos en lo que se resuelven mediante sentencia definitiva los juicios sucesorios.

Por lo que, este Juzgado, se encuentra imposibilitado para emitir la información solicitada.

**5. ¿Cuál es el porcentaje de expedientes que se resuelven (cuentan con sentencia definitiva) en un juicio sucesorio intestamentario cuando existe controversia? Favor de responder en la siguiente tabla, lo que se pregunta:**

**Respuesta:** No existe registro en libros, archivos o datos estadísticos en los libros de gobierno en los que se registran los juicios sucesorios iniciados cada año, sobre en qué tiempo promedio se dicta sentencia definitiva, asimismo, se cuenta con un sistema que comprende toda la actividad organizacional de índole administrativa, que sirve de apoyo a la labor jurisdiccional; empero, es de señalar que, en el citado sistema, no se registra los tiempos en lo que se resuelven mediante sentencia definitiva los juicios sucesorios.

Por lo que, este Juzgado, se encuentra imposibilitado para emitir la información solicitada.

**6. ¿A qué se le atribuye la demora del juicio sucesorio Intestamentario?**

**Respuesta:** No existe registro en libros, archivos o datos estadísticos en los libros de gobierno en los que se registran los juicios sucesorios iniciados cada año, sobre los motivos por los cuales en unos expedientes se dicta sentencia antes que otros, asimismo, se cuenta con un sistema que comprende toda la actividad organizacional de índole administrativa, que sirve de apoyo a la labor jurisdiccional; empero, es de señalar que, en el citado sistema, no se registra los tiempos y motivos en lo que se resuelven mediante sentencia definitiva los juicios sucesorios.

Por lo que, este Juzgado, se encuentra imposibilitado para emitir la información solicitada.

7. ¿Los ordenamientos sustantivo y adjetivo que regulan los juicios sucesorios intestamentarios en su estado, coadyuvan para que se cumpla con lo que establece el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos?

**Respuesta:** No existe ningún registro respecto de que si los ordenamientos sustantivo y adjetivo que regulan los juicios sucesorios intestamentarios en el estado, coadyuvan para que se cumpla con lo que establece el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

8. ¿Se cuenta con sentencias definitivas de juicio sucesorio intestamentario que se hallan emitido con acuerdo de satisfacción solamente de la mayoría de los interesados a efectos de evitar bloqueo de herencia?

**Respuesta: No.** Pues las sentencias dictadas en estos juicios son a través de un proyecto de partición exhibido por todos los herederos

9. Se cuentan con sentencias definitivas de juicios sucesorios intestamentarios donde el Juez o Jueza como actor central del sistema de impartición de justicia haya resuelto el juicio ante la falta de acuerdos de los interesados?

**Respuesta: No.** Pues las sentencias dictadas en estos juicios son a través de un proyecto de partición exhibido por todos los herederos

Lo anterior, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

**Atentamente.**

JUEZA DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

**DOCTORA. LORENA DENIS TRINIDAD**

Av. Gregorio Méndez Magaña s/n, col. Atasta de Serra, Villahermosa, Tab., Méx.  
(Frente al recreativo de Atasta) C.P. 96400 Juzgados Civiles y Familiares del Centro  
Tels. y Fax. (01993) 3152179 y 3153956 Ext. 106





**Dependencia:** Juzgado Cuarto  
Familiar de Primera Instancia.

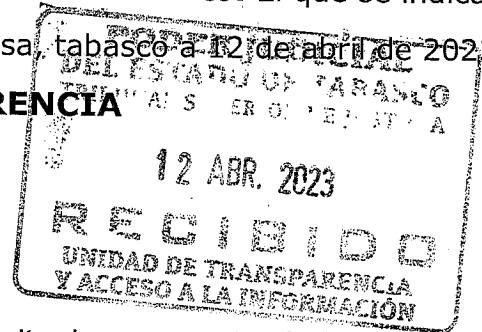
**Oficio No:** 8956

**Asunto:** El que se indica.

Villahermosa, Tabasco a 12 de abril de 2023

**DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA  
DEL ESTADO DE TABASCO.**

**PRESENTE.-**



Por medio del presente, me permito dar respuesta al oficio número TSJ/UTAIP/0/2290/2023, del cual informo a usted lo siguiente:

PJ/UTAIP/102/2023.

1. **Cuantos juicios sucesorios intestamentarios se presentaron ante los órganos jurisdiccionales del estado en el 2022.**  
R.112
2. **De los juicios sucesorios intestamentarios presentados en el año 202¿ cuantos de ellos se radicaron?**  
R.112
3. **¿Cuántos de los juicios sucesorios intestamentarios radicados en el 2022, cuentan con sentencias definitivas a esta fecha?**  
R.2%
4. **¿cual es el tiempo promedio para resolver(contar con sentencia definitiva)un juicio sucesorio intestamentario cuando no existe controversia.**  
R.6 meses
5. **¿cual es el porcentaje de expedientes que se resuelven(cuentan con sentencia definitiva) en un juicio sucesorio intestamentario cuando existe controversia? Responder en la siguiente tabla.**
  - . Hasta 1 año se resuelve el 2%
  - . De 1 a 3 años se resuelve el 10%
  - . De 3 a 5 años se resuelve el 25%
  - . De 5 a 10 años se resuelve el 40%
  - . De 10 a 20 años se resuelve el 20%
  - . De 20 años en adelante se resuelve el 3%
6. **¿ A qué se atribuye la demora del juicio sucesorio intestamentario?**
  - . Uso excesivo de recursos legales para retardar el procedimiento. (5)
  - . Falta de orientación y asistencia adecuada a las partes.(5)
  - . La conducta procesal de los litigantes (3).
  - . Lagunas en la ley.(1)
  - . Carga excesiva de los órganos jurisdiccionales (3).
7. **Los ordenamientos sustantivos y adjetivo que regulan los juicios sucesorios intestamentarios en su estado, coadyuvan para que se cumpla con lo que se establece en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos(si o no).**  
R.SI, por que el proceso está claramente establecido en el código.
8. **Se cuentan con Sentencias Definitivas de juicios sucesorios intestamentarios que se hallan emitió con acuerdo de satisfacción solamente de la mayoría de los interesados a efectos de evitar el bloqueo de la herencia (si o no)**  
R. NO, por que cuando se llega a la cuarta etapa es por que la mayoría han aceptado el proyecto de partición.

9.¿ se cuentan con sentencias definitivas de juicios sucesorios intestamentarios donde el juez como actor central del sistema de importación de justicia haya resuelto el juicio ante la falta de acuerdos de los interesados? ( si o no).

R. NO, Por que el juicio es a petición de partes.

Sin otro particular, me despido de usted y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E.**

EL JUEZ DEL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA  
INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO

**M.D. ORBELÍN RAMÍREZ JUAREZ.**



---

Av. Gregorio Méndez, s/n col. Atasta, Centro Tab. (Frente al recreativo)  
15-3956

C.P. 86100

Tel. (01-9933)-

Correo electrónico. juzgadocuartofamiliarcentro@tsj-tabasco.gob.mx

*C.c.p Archivo*

**"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"**



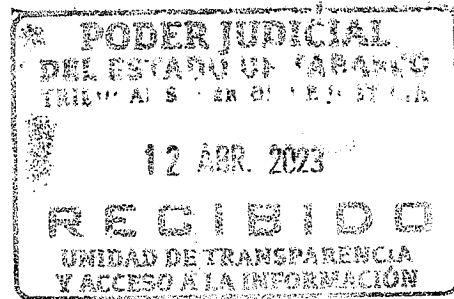
**Dependencia:** Juzgado Quinto Familiar del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco.

**Oficio Número:** 2643

**Asunto:** se rinde informe

Centro, Tabasco; 12 de abril del 2023.

**DR. JULIO DE JESUS VAZQUEZ FALCON**  
**DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.**



Por medio del presente, se da contestación al oficio número TS/UT/0290/2023, de fecha 17 de marzo del presente año, mediante oficio 2580, signado por la licenciada ROSA MARIA ISIDRO LÓPEZ, secretaria judicial en funciones de oficial de partes adscrita al juzgado Quinto familiar.

Lo que comunico y remito a Usted para los efectos legales a que haya lugar.

**ATENTAMENTE.**  
**LA JUEZA QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO**

  
**DRA. NORMA LETICIA FELIX GARCÍA.**



**"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"**

**Dependencia:** Juzgado Quinto Familiar del Primer Distrito

Judicial de Villahermosa, Tabasco.

**Oficio Número:** 2580

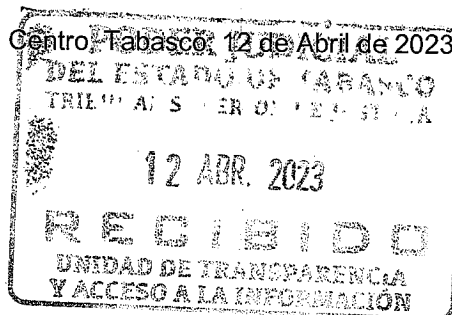
**Asunto:** se rinde informe



**DRA. NORMA LETICIA FELIX GARCIA**

**JUEZA QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA**

**DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO**



Por medio del presente, se da contestación al oficio número TS/UT/0290/2023, de fecha 17 de Marzo del 2023, recibido por la suscrita en 28 de Marzo del 2023, en los siguientes términos:

En cuanto a la interrogante número tres y cuatro se les hace saber que en el año 2022, se presentaron 178 juicios Sucesorios Intestamentarios, de los cuales se desecharon veintidós porque no desahogaron las prevenciones realizadas por esta autoridad y se radicaron 156 de expedientes en total en el año dos mil veintidós que requiere la información.

En cuanto a las interrogantes, 5, 6, 7, 8, 9, 16 y 17 se les hace saber que ningún juicio radicado en el año antes señalado, llegó a sentencia definitiva pues en la mayoría de los casos se dan por concluidos con la separación de la prosecución, pues las partes lo solicitan, y en esta clase juicio las partes son las que impulsan el proceso.

Ahora bien, el juzgado al radicar el juicio señala la fecha para la junta de herederos, pero si las partes no entregan los oficios al registro Público y a la Dirección General de Notarías, o no asisten a las audiencias señaladas el proceso se detiene, por falta de impulso procesal de las partes, o en su caso si ya se designó notario y no vienen a buscar el expediente o se encuentra en poder del notario y las partes no hacen lo posible porque se elabore la escritura el notario lo devuelve y se archiva provisionalmente; esto da como consecuencia que el proceso de los juicios Sucesorios Intestamentarios se demore y se atribuye la causa mayormente a la falta de orientación y asistencia adecuada de las partes así como al uso excesivo de recursos legales para retardar el procedimiento y principalmente a la falta de impulso procesal de las partes, es decir que del cien por ciento de los juicios, el diez por ciento llega a sentencia definitiva.

En cuanto a la interrogante de que los ordenamientos sustantivos y adjetivos que regulan los juicios Sucesorios intestamentarios en el Estado coadyuvan para que se cumpla con lo que establece el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la respuesta es afirmativa toda vez que se les administra justicia de forma expedita y se imparte en los plazos y términos que fijan las leyes, emitiendo las resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, y el servicio es gratuito.

Lo que comunico y remito a Usted para los efectos legales a que haya lugar.

atentamente.



Lic. Rosa María Isidro López

Secretaria Judicial en Funciones de Oficial de partes  
del Juzgado Quinto Familiar de primera instancia Centro, Tabasco





**Dependencia:** Juzgado Sexto familiar de Primera Instancia.

**Oficio:** 2340

**Asunto:** Se rinde Informe

Villahermosa, Tabasco a 10 de abril de 2023

**DR. JULIO DE JESUS VAZQUEZ FALCÓN.  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.  
P R E S E N T E.**

Respecto a su similar TSJ/UT/0290/2023, de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, me permito rendir dentro del término concedido, el informe solicitado en los siguientes términos:

3) Cuántos juicios sucesorios intestamentarios se presentaron ante los órganos jurisdiccionales del Estado en el año 2022?

R. 192

4) De los juicios sucesorios intestamentarios presentados en el año 2022 ¿Cuántos de ellos, se radicaron?

R. 176

5) ¿Cuántos de los juicios sucesorios intestamentarios radicados en el año 2022, cuentan con sentencia definitiva a esta fecha? Indicar el número o en su defecto, un porcentaje aproximados.

R. Ninguno

6)Cuál es el tiempo promedio para resolver (contar con sentencia definitiva) un juicio sucesorio intestamentario cuando NO EXISTE controversia?

R. Aproximadamente un año, en lo que se integra las cuatro secciones o etapas distintas (sucesión, inventarios, administración y partición)

7) ¿Cuál es el porcentaje de expedientes que se resuelven (cuentan con sentencia definitiva) en un juicio sucesorio intestamentario cuando EXISTE controversia? Favor de responder en la siguiente tabla, lo que se pregunta:

Hasta un año se resuelve el %

De 1 a 3 años se resuelve el %

De 3 a 5 años se resuelve el %

De 5 a 10 años se resuelve el %

De 10 a 20 años se resuelve el %

De 20 años en adelante se resuelve el %

R. Este Juzgado se creó a partir del 28 de enero de 2020, de los sucesorios iniciados solo en uno se ha dictado sentencia definitiva.

8) ¿A qué se atribuye la demora del juicio sucesorio intestamentario?

Uso excesivo de recursos legales para retardar el procedimiento: 3

Falta de orientación y asistencia adecuada a las partes: 3

La conducta procesal de los litigantes: 4

Lagunas en la ley: 1

Carga excesiva de los órganos jurisdiccionales: 1

Para la valoración de las declaraciones anteriores, utilice las siguientes escalas del 1 al 5, siendo 1 la expresión mínima y el 5 la máxima.

**9) ¿Los ordenamientos sustantivos y adjetivo que regulan los juicios sucesorios intestamentarios en su Estado, coadyuvan para que se cumpla con lo que establece el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos? (si o No) Ya sea que su respuesta sea afirmativa o negativa, favor de proporcionar explícitamente su explicación.**

**R.** Si, coadyuvan porque el código sustantivo como el conjunto de normas jurídicas que es, regula la transmisión de bienes, derechos y obligaciones no extinguidas por la muerte del de cujus, a una o más personas que son llamadas a adquirir por la ley, indica con precisión quienes tiene derecho a una herencia, quien puede ser nombrado albacea, y las funciones y obligaciones de éste, y en su caso si es necesario como puede ser removido; y el adjetivo indica los requisitos, tramite procesal que se le da a una denuncia de sucesión, indicando en que consiste y como se debe tramitar cada una de las cuatro etapas.

**16) ¿Se cuenta con sentencias definitivas de juicios sucesorios intestamentarios que se hallan emitido con acuerdo de satisfacción solamente de la mayoría de los interesados a efectos de evitar el bloqueo de la herencia? (Si o No). En caso de que sea afirmativa su respuesta, favor de proporcionar la (s) sentencia (s) en versión pública. En caso negativo indicar razones.**

**17) ¿Se cuenta con sentencias definitivas de juicios sucesorios intestamentarios donde el juez o jueza como actor central del sistema de impartición de justicia haya resuelto el juicio ante la falta de acuerdos de los interesados? (Si o No) En caso de que sea afirmativa su respuesta, favor de proporcionar la (s) sentencia (s) en versión pública. En caso negativo indicar razones.**

**R.** Por la relación que existen con las interrogantes 16 y 17 se contestan de manera conjunta.

Quando en un juicio sucesorio se dicta sentencia definitiva de adjudicación, es porque se agotaron las cuatro secciones que lo integran, I. Sucesión; II. Inventarios y avalúos; III. Administración; y, IV. Partición y adjudicación; que se resuelven por separado, cada una resuelve un punto especial; pero se resuelve en definitiva el mencionado juicio universal sucesorio en la sección cuarta, a través de la sentencia relativa a la partición y adjudicación de los bienes y, para que proceda su pronunciamiento, es requisito necesario que se encuentren concluidas las secciones que le preceden, dado que dicha sentencia definitiva parte de la base de que fueron superadas las cuestiones concernientes a la declaración de los herederos, la aprobación de los inventarios y avalúos de los bienes integrantes de la masa hereditaria y la administración de bienes; por lo tanto, el albacea como representante de la sucesión concluye su misión hasta que liquida totalmente la herencia y hace la partición de los bienes, pues tiene la obligación de formar el proyecto de partición, y en esa resolución el juez se ocupa, que aquellas personas que fueron declaradas herederas se encuentren incluidas así como todos

los bienes inventariados y si reúne los requisitos ley, se aprueba el proyecto, por lo tanto, el juez no resuelve, si existe o no controversia entre los herederos.

Ante lo expuesto, no se cuentan con sentencias definitivas que se hallan emitido con acuerdo de satisfacción solamente de la mayoría de los interesados a efectos de evitar el bloqueo de la herencia, o que juez o jueza como actor central del sistema de impartición de justicia haya resuelto el juicio ante la falta de acuerdos de los interesados.



Lo anterior, para los efectos legales procedentes a que haya lugar.

**ATENTAMENTE.**

**JUEZA DEL JUZGADO SEXTO FAMILIAR  
DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.**

**MTRA. MARIA DEL CARMEN VALENCIA PEREZ**

---

Av. Gregorio Méndez s/n, col. Atasta de Serra, Centro, Tab. C.P. 86100 Tel. (01-9933)-15-3956



**Dependencia:** Juzgado Séptimo

Familiar de Primera Instancia.

**Oficio núm.:**2015

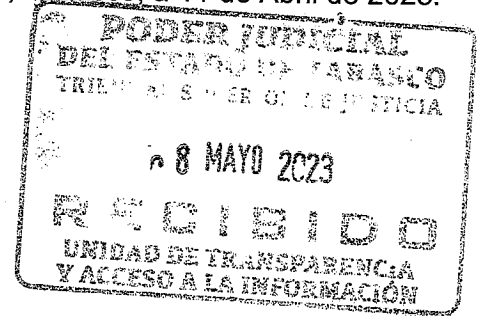
**Asunto:** Se rinde informe.

Villahermosa, Tabasco, a 11 de Abril de 2023.

**DR. JULIO DE JESUS VAZQUEZ FALCÓN.**

**Director de la Unidad de Transparencia y  
Acceso a la Información.**

**P r e s e n t e.**



En contestación al oficio número **TSJ/UT/0290/2023** recepcionado en fecha 23 de marzo de 2023 vía electrónica se contestan las preguntas de la siguiente manera:

**PREGUNTA 3.- ¿Cuántos JUICIOS SUCESORIOS INTESTAMENTARIOS se presentaron ante los órganos jurisdiccionales del Estado en el año 2022?**

Respuesta: 187 Demandas.

**PREGUNTA 4.- De los JUICIOS SUCESORIOS INTESTAMENTARIOS, presentados en el año dos mil veintidós, ¿cuántos de ellos se radicaron?**

Respuesta: 187

**PREGUNTA 5.- ¿Cuántos de los JUICIOS SUCESORIOS INTESTAMENTARIOS, radicados en el año dos mil veintidós cuentan con sentencia definitiva a esta fecha?**

Respuesta: Ninguno

**PREGUNTA 6.- ¿Cuál es el tiempo promedio para resolver un JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, cuando no existe controversia?**

Respuesta: Tres meses aproximadamente.

**PREGUNTA 7.- ¿Cuál es el porcentaje de expedientes que se resuelven en un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO cuando existe controversia?**

Respuesta:

Hasta un año se resuelve el 0%

De 1 a 3 años se resuelve el 10%

De 3 a 5 años se resuelve el 30%

De 5 a 10 años se resuelve el 40%

De 10 a 20 años se resuelve el 10%

De 20 años en adelante se resuelve el 10%

**PREGUNTA 8.- ¿A que se atribuye la demora del juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIOS?**

Respuesta:

Uso excesivo de recursos legales para retardar el procedimiento 1.

Falta de orientación y asistencia adecuada a las partes 3. (por parte de los litigantes)

La conducta procesal de los litigantes 5.

Lagunas en la ley 1.

Carga excesiva en los órganos jurisdiccionales 2.

**PREGUNTA 9.- ¿Los ordenamientos sustantivos y adjetivos que regulan los juicios sucesorios intestamentarios en su estado coadyuvan para que se cumpla con lo que establece el artículo 17 de los Estados Unidos Mexicanos?**

Respuesta: Si, porque el Código adjetivo y sustantivo civil del Estado, contempla claramente cuales son las etapas procesales a seguir.

PREGUNTA 16. ¿Se cuenta con sentencias definitivas de JUICIOS SUCESORIOS INTESTAMENTARIOS, que se hayan emitido con acuerdo de satisfacción solamente de la mayoría de los interesados para efectos de evitar el bloqueo de la herencia?

Respuesta: Si, se anexa sentencia del expediente 28/2020 de adjudicación de juicio sucesorio intestamentario solicitado.

PREGUNTA 17. ¿Se cuenta con sentencias definitivas de juicios sucesorios intestamentarios donde el Juez o Jueza como actor central del sistema de impartición de justicia haya resuelto el juicio ante la falta de acuerdos de los interesados?

Respuesta: No, porque este juzgado fue aperturado a partir del año 2020 y a la fecha no se cuenta con expedientes en dicha etapa procesal.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

**ATENTAMENTE.**

**JUEZ SÉPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA DE CENTRO, TABASCO.**

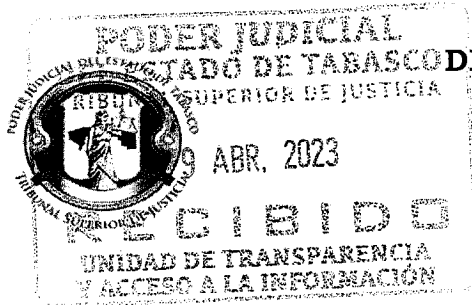


**M.D. DALIA MARTINEZ PEREZ.**

---

Av. Gregorio Méndez Magaña s/n, col. Atasta de Serra, Villahermosa, Tab., Méx. (Frente al recreativo de Atasta) C.P. 86100.  
Juzgados Civiles y Familiares del Centro Tels. y Fax. (01993) 3152179 y 3153956

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”



**DEPENDENCIA:** Juzgado Civil de Prim. Inst.

**OFICIO:** 409

**ASUNTO:** Se rinde informe.

Balancán, Tabasco, 17 de Abril de 2023.

**DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN.**  
**DIRECTOR DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA**  
**INFORMACION, DEL PODER JUDICIAL**  
**DEL ESTADO DE TABASCO.**  
**P R E S E N T E.**

En atención al oficio TS/UT/0290/2023 de fecha diecisiete de marzo del dos mil veintitrés, donde se solicita información referente a los juicios Sucesorios Intestamentarios, derivado del análisis que realiza Investigación Activa a esos juicios que se tramitan en los Poderes Judiciales de México, se rinde el siguiente informe:

**3) ¿ Cuántos juicios sucesorios intestamentarios se presentaron ante los órganos jurisdiccionales del Estado en el año 2022?**

R= 68.

**4) De los juicios sucesorios intestamentarios presentados en año 2022, ¿ Cuántos de ellos, se radicaron?**

R= 59.

**5) ¿ Cuántos de los juicios sucesorios intestamentarios radicados en el año 2022, cuentan con sentencia definitiva a esta fecha? Indicar el número o en su defecto, un porcentaje aproximado.**

R= 00.

**6) ¿Cuál es el tiempo promedio para resolver (contar con sentencia definitiva) un juicio sucesorio intestamentario cuando NO EXISTE controversia?**

R= De 03 a 06 meses.

**7) ¿ Cuás es el porcentaje de expedientes que se resuelven (cuentan con sentencia definitiva) en un juicio sucesorio intestamentario cuando EXISTE controversi? Favor de responder en la siguiente tabla, lo que se pregunta:**

R=

- Hasta un año se resuelve el 90%
- De 1 a 3 años se resuelve el 05%
- De 3 a 5 años se resuelve el 02%
- De 5 a 10 años se resuelve el 01%
- De 10 a 20 años se resuelve el 01%
- De 20 años en adelante se resuelve el 01 %

**8) ¿ A qué se atribuye la demora del juicio sucesorio intestamentario?**

R= Uso excesivo de recursos legales para retardar el procedimientos. 1

Falta de orientación y asistencia adecuada a las partes. 3

La conducta procesal de los litigantes. 4

Lagunas en la ley. 1

Carga excesiva de los órganos jurisdiccionales: 1

Para la valoración de las declaraciones anteriores, utilice la siguiente escala del 1 al 5 siendo el 1 la expresión mínima y el 5 la máxima.

**9) ¿ De los ordenamientos sustantivos y adjetivo que regulan los juicios sucesorios intestamentarios en su estado, coadyuvan para que se cumpla con lo que establece el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos? (si o No)** ya sea que su respuesta sea afirmativa o negativa, favor de proporcionar explícitamente su explicación.

R= Si, por su parte el Código sustantivo Civil vigente en el Estado, enmarca y establece entre otras cosas, los derechos de las personas que tienen derecho a heredar conforme al grado y línea de parentesco con el autor de la herencia, y el código que regula el procedimiento de dicho juicio, contempla las etapas que conforman el juicio, con sus respectivos plazos procesales para cada una de estas, igualmente, se establece en el Código regulador la figura de la conciliación, para el caso de que las partes del juicio del intestado estuvieran en aptitud y condición legal de terminar el juicio a través de la figura jurídica de la conciliación puedan hacerlo en cualquiera de las etapas del procedimiento.

16) ¿ Se cuenta con sentencias definitivas de juicios sucesorios intestamentarios que se halla emitido con acuerdo de satisfacción solamente de la mayoría de los interesados a efectos de evitar el bloqueo de la herencia? (Si o No).

R= No.

17) ¿ Se cuenta con sentencias definitivas de juicios sucesorios intestamentarios donde el juez o Jueza como actor central del sistema de impartición de justicia haya resuelto el juicio ante la falta de acuerdos de los interesados? (Si o No).

R= No.

Lo que comunico a Usted, para todos los efectos legales correspondientes.



ATENTAMENTE

JUVENIL CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.

**DR. HOMAR CALDERÓN JIMÉNEZ.**

l' bhr.

---

Avenida de la Paz sin número, esquina Prolongación periférico, Colonia San Joaquín, Balancán,  
Tabasco. C.P. 86930 Teléfono: (993) 5922780 extensión 5001



2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"

PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

12 ABR. 2023

RECIBIDO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

**DR. JULIO DE JESUS VÁZQUEZ FALCON**  
**DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**  
**VILLAHERMOSA, TABASCO.**

**OFICIO: 1653**

**ASUNTO:** Se rinde informe.

**Cárdenas, Tabasco. 11 de Abril 2023.**

En atención a su oficio numero TSJ/UT/0290/2023, de fecha 17 de Marzo del dos mil veintitrés, y recibido el veintiocho del marzo del dos mil veintitrés, derivado del oficio PJ/UTAIP/102/2023, al respecto informo a usted:

**1.- ¿Cuántos juicios sucesorios intestamentarios se presentaron ante los órganos jurisdiccionales del Estado en el año 2022?**

Juicio	Año	Total
Sucesorio Intestamentario	2022	98

**2).- De los Juicios sucesorios Intestamentario presentados en el año 2022¿Cuántos de ellos, se radicaron?**

Total	83
-------	----

**3) ¿Cuantos de los juicios sucesorios intestamentarios radicados en año 2022, cuentan con sentencia definitiva a esta fecha?, indicar el numero o en su defecto, un porcentaje aproximado.**

Total	Ninguno
-------	---------

**4) ¿Cuál es el tiempo promedio para resolver (contar con sentencia definitiva) un juicio sucesorio intestamentario cuando NO EXISTE controversia?**

Respuestas: Año y medio dependiendo, de las celeridad que den las partes al juicio.

**5) ¿Cuál es el porcentaje de expedientes que se resuelven (cuentan con sentencia definitiva) en un juicio sucesorio intestamentario cuando EXISTE controversia? Favor de responder en la siguiente tabla, lo que se pregunta:**

- Hasta un año se resuelve el 10%
- De 1 a 3 años se resuelve el 15 %
- De 3 a 5 años se resuelve el 20 %
- De 5 a 10 años se resuelve el 35 %

- De 10 a 20 años se resuelve el 20 %
- De 20 años en adelante se resuelve el 0 %

6) ¿A qué se atribuye la demora del juicio sucesorio intestamentario?

- a) Uso excesivo de recursos legales para retardar el procedimiento (0)  
b) Falta de orientación y asistencia adecuada a las partes.(2)  
c) La conducta procesal de los litigantes. (3)  
d) Lagunas en la ley:.(0)  
e) Carga excesiva de los órganos jurisdiccionales: (0)

7) ¿Los ordenamientos sustantivo y adjetivo que regulan los juicios sucesorios intestamentarios en su estado, coadyuvan para que se cumpla con lo que establece el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos? (Si o No) Ya sea que su respuesta sea afirmativa o negativa, favor de proporcionar explícitamente su explicación.

**Respuestas:** Si, porque se encuentran debidamente regulada la figura de la sucesión, tanto en el fondo tanto en la parte procesal.

8) Se cuenta con sentencias definitivas de juicios sucesorios Intestamentario que se hallan emitido con acuerdo de satisfacción solamente de la mayoría de los interesados a efectos de evitar el bloqueo de la herencia? (Si o No) En caso de que sea afirmativa su respuesta, favor de proporcionar la(s) sentencia(s) en versión pública.

En caso negativo indicar las razones. Respuestas: No se ha dictado sentencia, porque la mayoría, se ha terminado ante el notario. .

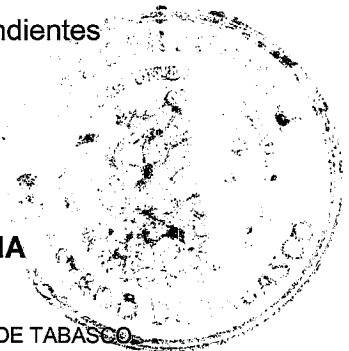
9) Se cuenta con sentencias definitivas de juicios sucesorios intestamentarios donde el juez o jueza como actor central del sistema de impartición de justicia haya resuelto el juicio ante la falta de acuerdos de los interesados? (Si o No) En caso de que sea afirmativa su respuesta, favor de proporcionar la(s) sentencia(as) en versión pública. En caso negativo indicar las razones.

**Respuestas:** No se ha dictado sentencia en expedientes iniciados del dos mil veintidós

Lo anterior para todos los efectos legales correspondientes

**ATENTAMENTE**

**LICDA. LIDIA PRIEGO GOMEZ**  
**JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**





"2023, año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

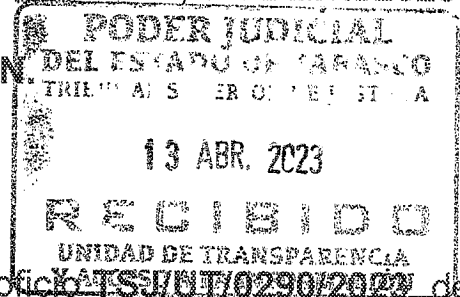
Dependencia: Juzgado Segundo Civil  
de Cárdenas, Tabasco.

Oficio núm: 1891/2023

Asunto: Se rinde Informe.

H. Cárdenas, Tabasco, a 12/abril/2023.

**DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN**  
Director de la Unidad de Transparencia  
y acceso a la Información.  
**PRESENTE.**



En atención a lo solicitado mediante oficio ~~ATSSJUN/0290/2023~~ de fecha 17 de marzo de 2023, se rinde *informe* :

3. ¿Cuántos Juicios sucesorios se presentaron en este Juzgado en el año 2022?

Número total de Juicios. **Respuesta: 82.**

4. De los juicios sucesorios presentados en el año 2022, ¿Cuántos de ellos se radicaron?

Número total. **Respuesta: 80.**

5. ¿Cuántos de los juicios sucesorios intestamentarios, radicados en el año 2022, cuentan con sentencia definitiva a esta fecha?  
**Respuesta: Ninguno.**

6. ¿Cuál es el tiempo promedio para resolver en (sentencia definitiva) un juicio sucesorio intestamentario cuando **NO** existe controversia? **Respuesta: 3 meses.**

7. ¿Cuál es el porcentaje de expediente que se resuelven (sentencia definitiva) en un juicio sucesorio intestamentario cuando **existe controversia**?

\*Hasta un año se resuelve el 0%

\*De 1 a 3 años se resuelve el 10%

\*De 3 a 5 años se resuelve el 20%

\*De 5 a 10 años se resuelve el 30%

\*De 10 a 20 años se resuelve el 40%

\*De 20 años en adelante se resuelve el 0%

Suma Total: 100%

8. ¿A que se atribuye la demora del juicio sucesorio intestamentario? Valoración a escala del 1 (mínimo) al 5 (máximo)

\*Uso excesivo de los recursos legales para retardar el procedimiento. **Escala de valoración 2.**

\*Falta de orientación y asistencia adecuada a las partes. **Escala de valoración 3.**

\*La conducta procesal de los litigantes. **Escala de valoración 4.**

\*Laguna en la Ley. **Escala de valoración 1.**

\*Carga excesiva de los órganos jurisdiccionales. **Escala de valoración 5.**

9. ¿Los ordenamientos sustantivos y adjetivo que regulan los juicios sucesorios intestamentarios en el estado, coadyuvan para que se cumpla con lo que establece el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos? (Si o no)

**Respuesta. Si,** ambos ordenamiento contemplan todos y cada uno de los pasos procesales que las partes deben de cumplir para obtener lo establecido en el artículo 17 constitucional.

16. ¿Se cuenta con sentencias definitivas de juicios sucesorios que se hayan emitido con acuerdo de satisfacción solamente la mayoría de los interesados a efectos de evitar el bloqueo de la herencia? (Si o no)?

**Respuesta:** No, no existe ese tipo de sentencia.

17 ¿Se cuenta con sentencias definitivas de juicios sucesorios intestamentarios donde el juez o jueza como actos central del sistema de impartición de justicia haya resuelto el juicio ante la falta de acuerdos de los interesados? (Si o no)

**Respuesta:** Si.

**No se incluyen datos personales, solo datos estadísticos.**

Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

**ATENTAMENTE**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO.**

  
**RUBI CADENA VALENZUELA**  
**(Oficial de partes interna)**



---

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco.  
Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Cárdenas, Tabasco.  
Centro de Justicia ubicado en Calle Limón, Esq. Naranjo, Col. Infonavit Loma Bonita.  
Cárdenas, Tab. Código Postal 86500.  
Tel.:01(993) 3 58 2000 Ext. 5013. [www.tsj-tabasco.gob.mx](http://www.tsj-tabasco.gob.mx)



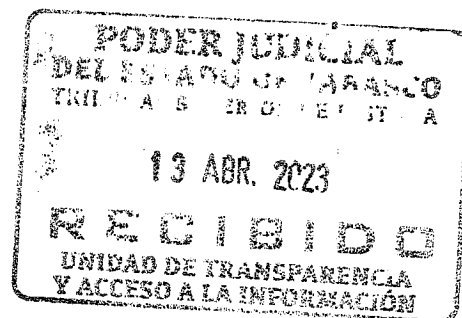
"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del pueblo."

Dependencia: Juzgado Tercero Civil de H. Cárdenas, Tabasco  
Oficio. 1768

Asunto: Se Rinde Informe.

H. Cárdenas Tabasco, a 13 de abril de 2023.

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón.  
Director de la Unidad de Transparencia  
y Acceso a la información.  
Presente.



En atención a su oficio número TSJ/UT/0290/2023, con fecha 17 de marzo de 2023, se rinde el informe solicitado

¿Cuántos juicios sucesorios intestamentarios se presentaron ante los órganos jurisdiccionales del estado en el 2022?

Respuesta.-este dato se desconoce, pero en el juzgado de mi adscripción se radicaron 99 juicios en el año 2022.

De los juicios sucesorios intestamentarios presentados en el año 2022, ¿cuántos de ellos se radicaron?

Respuesta.- se radicaron 99

Cuántos de los juicios sucesorios intestamentarios radicados en el 2022, cuentan con sentencia definitiva a esta fecha?

Respuesta.- 0 (cero)

¿Cuál es el tiempo promedio para resolver (contar con sentencia definitiva) en un juicio sucesorio intestamentario cuando no existe controversia?

Respuesta 5 meses

¿Cuál es el porcentaje de expedientes que se resuelven (cuentan con sentencia definitiva) en un juicio sucesorio intestamentario cuando existe controversia?

hasta un año se resuelve	20%
de un 1 a 3 años se resuelve	60%
de 3 a 5 años se resuelve	15%
de 5 a 10 años se resuelve	4%
de 10 a 20 años se resuelve	1%
de 20 años en adelante se resuelve	0%

¿A qué se atribuye la demora del juicio sucesorio intestamentario?

uso excesivo de recursos para retrasar el procedimiento:	5
falta de orientación y asistencia adecuada a las partes:	4
la conducta procesal de los litigantes:	3
lagunas en la ley:	2
carga excesiva de los órganos jurisdiccionales:	1

¿los ordenamientos sustantivo y adjetivo que regulan los juicios sucesorios intestamentarios en su estado, coadyuvan para que se cumpla con lo que establece el artículo 17 de la Constitución Política de los estados unidos mexicanos? (si)

Respuesta.- porque el juicio establece cuatro etapas en el proceso

¿Se cuenta con sentencias definitivas en juicios sucesorios intestamentarios que se hayan emitido con acuerdo de satisfacción solamente de la mayoría de los interesados a efectos de evitar el bloqueo de la herencia? (no)

Respuesta.- no porque no lo han solicitado las partes

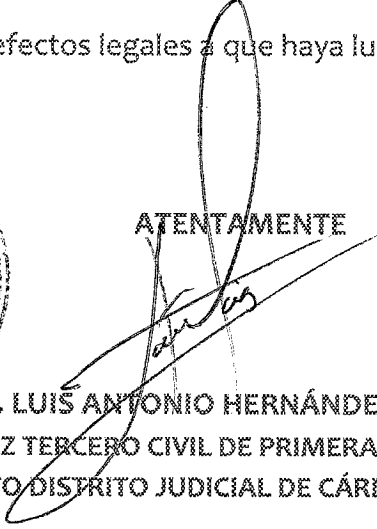
¿Se cuentan con sentencias definitivas de juicios sucesorios intestamentarios donde el juez o jueza como actor central del sistema de impartición de justicia haya resuelto el juicio ante la falta de acuerdo de los interesados? (no)

Respuesta.- no se ha resuelto ninguno de la forma mencionada

Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.



ATENTAMENTE

  
LIC. LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ  
JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS TABASCO.

"...2023, Año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo..."



Juzgado: Primero Civil de Centla, Tab.

Oficio: 527.

FRONTERA, CENTLA, TAB., A 30 DE MARZO DE 2023.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
P R E S E N T E.**

Por medio del presente, y en atención a su folio número **271473900010223** de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, informo a usted lo siguiente:

**PJ/UT/102/2023:"...Derivado del análisis que realiza Investigación Activa a los juicios Sucesorio Intestamentarios que se tramitan en los Poderes Judiciales de México, se solicita la siguiente información:**

**3)¿Cuantos Juicios sucesorios Intestamentarios se presentaron ante los órganos juradisonales del Estado en el año 2022? Respuesta =59**

**4)¿De los juicios sucesorios intestamentarios presentados en el año 2022 ¿Cuantos de ellos.se radicaron? Respuesta=33**

**5)¿Cuántos de los juicios sucesorios intestamentarios radicados en año 2022, cuentan con sentencia definitiva a esta fecha? ¿Indicar el número o en su defecto, un porcentaje aproximado? Respuesta =no hay ninguno**



6) ¿Cual es el tiempo promedio para resolver (contar con sentencia definitiva) un juicio Sucesorio intestamentario cuando NO EXISTE controversia? Respuesta=se desconoce

7) ¿Cuál es el porcentaje de expedientes que se resuelven (cuentan con sentencia definitiva) en un juicio sucesorio intestamentario cuando EXISTE controversia? Favor de responder en la siguiente tabla, lo que se pregunta:

-Hasta un año se resuelve el %

-De un 1 a 3 años se resuelve el%

-De 3 a 5 años se resuelve el %

De 5 a 10 años se resuelve el %

De 10 a 20 años se resuelve el %

-De 20 años en adelante se resuelve el %.

Considere que la sumatoria de los porcentajes de los puntos anteriores constituyen un 100% (Por poner un ejemplo, si el punto que dice. Hasta un año se resuelve el Usted contesta con 70% los demás puntos deberán tener 0 % para que el porcentaje total sume 100%) Respuesta = se desconoce

8) ¿que se atribuye la demora del juicio sucesorio intestamentario

Uso excesivo de recursos legales para retardar el procedimiento.

Falta de orientación y asistencia adecuada a las partes.

La conducta procesal de los titigantes

Lagunas en la ley

Carga excesiva de los órganos jurisdiccionales:



Para la valoración de las declaraciones anteriores, utilice la siguiente escala del 1 al 5 siendo el 1 la expresión mínima y el 5 la máxima.

**9) los ordenamientos sustantivo y adjetivo que regulan los juicios sucesorios intestamentarios en su estado coadyuvan para que se cumpla con lo que establece el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos? (Si o No) Ya sea que su respuesta sea afirmativa o negativa favor de proporcionar explícitamente su explicación. Respuesta = si**

**10) ¿Cuenta el Tribunal Superior de Justicia<sup>1</sup> con una matriz de indicadores de resultados, o bien catálogo de indicadores que utilicen un monitoreo de su gestión para los juicios sucesorios intestamentarios? (Si o No) En caso de que su respuesta sea afirmativa, proporcionar el documento que contenga la ficha técnica. De lo contrario, proporcionar las razones. Respuesta = se desconoce**

**11) El Tribunal Superior de Justicia ¿Cuenta con algún convenio de colaboración con algún otro Poder Judicial ya sea local o federal o con dependencias administrativas federales, estatales o municipales con el propósito de intercambio de información, tecnología y asesoría; la realización de trámites y consulta de sus bases de datos en línea u otros, ¿con la finalidad que el proceso de los juicios sucesorios sea más eficiente y expedito? Detallar por convenio: Fecha y Objeto: Respuesta = se desconoce**

**12) El Tribunal Superior de Justicia ¿Cuenta con algún sistema informático de registro y procesamiento de datos en materia familia /Sucesiones? (Si o No) En caso afirmativo indicar que información se registra y procesa. En caso contrario, indicar detalladamente las razones. Respuesta = se desconoce**



**13) En caso de no contar con tal sistema informático:**

- ¿Cuál es el mecanismo que utiliza el Tribunal Superior de Justicia para el registro de la información jurisdiccional? Proporcionar una descripción lo más detallado posible.
- ¿Cuál es la base cuantitativa que utiliza Tribunal Superior de Justicia para la toma de decisiones en cuanto a la creación, adecuación o el cierre de órganos jurisdiccionales? Proporcionar una descripción lo más detallado posible.

Respuesta = se desconoce

**14) El Tribunal Superior de Justicia ¿Cuenta con un área estadística o su equivalente que establezca dentro de sus atribuciones el registro y procesamiento de información jurisdiccional y administrativa (Si o No) En caso afirmativo indicar ¿De dónde emana su creación (ley, acuerdo, reglamento... mencionar los artículos)? y en caso contrario, indicar las razones. Respuesta = se desconoce**

**15) ¿Durante la anterior y la actual presidencia del Tribunal Superior de Justicia, se han recibido peticiones para mejorar la eficiencia de los juicios sucesorios? (Si o No) De haber sido el caso, mencionar en que consistieron, de parte de quien, cuando se recibieron y que respondió el Tribunal Superior de Justicia. Respuesta = se desconoce**

**16) ¿Se cuenta con sentencias definitivas de juicios sucesorios intestamentarios que se hallar emitido con acuerdo de satisfacción solamente de la mayoría de los interesados a efectos de evitar el bloqueo de la herencia? (Si o No) En caso de que sea afirmativa su respuesta, favor d proporcionar la(s) sentencia(s) en versión pública. En caso negativo indicar las razones Respuesta = se desconoce**



17), **Se cuenta con sentencias definitivas de juicios sucesorios intestamentarios donde el juez como actor central del sistema de impartición de justicia haya resuelto el juicio ante falta de acuerdos de los interesados? (Si o No)** En caso de que sea afirmativa su respuesta, favor de proporcionar la(s) sentencia(as) en versión pública. En caso negativo indicar las razones. Respuesta = se desconoce

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**  
**JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**

**LIC. AGUSTIN SANCHEZ FRIAS**

**CALLE BENITO JUÁREZ ESQ. CON ABASOLO S/N, COL. CENTRO, FRONTERA, CENTLA, TABASCO. C.  
P. 86751 TEL. 01(993)3-58-4000 EXT. 5021. correo electrónico [www.pjtab.gob.mx](http://www.pjtab.gob.mx)**



Nombre del firmante: AGUSTIN SANCHEZ FRIAS

No. Certificado Autoridad Judicial: 000000000000000001768

Sello Digital Autoridad Judicial:

GLwFRH1UbdcgZT4TBCKuMu9MgBlgy6cL4bvWeizybdzVzTCTUh7eqDDL6BuNQBBc5ArzU2Vzc/hSQp5ThY0TSrktoafCdZ2I3260Z1zPsmDgGuU/FEFXoszsIYzzGJ8xz7+kF8CQL0ia6lloT1WZtvBGeobe7d49PBN1MsSzwXeJ6ZuXLSevv0L34TK2PXU2xS2y08wqLTr+t39bR8qY8gdLTttM7f1vjxMIGbcnYgRlBD2pbK/86wwgCcjLYv6HMoxEhwMvY5e1WrgPSlt

Sellado de tiempo: SAFA520910HTCNRG00|20230410154719.867089|0a7edce6eb22988faf8406016db226a9

Lugar fecha-hora de expedición: 2023-04-10 15:47:19

.....

El presente documento ha sido firmado mediante el uso de firma electrónica certificada, amparada por un certificado vigente a la fecha de su emisión y es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, fracciones I y III;49, fracción I y 53 de la ley de Gobierno Digital y Firma Electrónica para el Estado de Tabasco y sus Municipios.



La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría su podrá consultar a través de la página electrónica <https://ficepoj.tsj-tabasco.gob.mx/services/firmado/521-20230410.154719.932194Z/> del Poder Judicial del Estado de Tabasco o por medio del código QR.

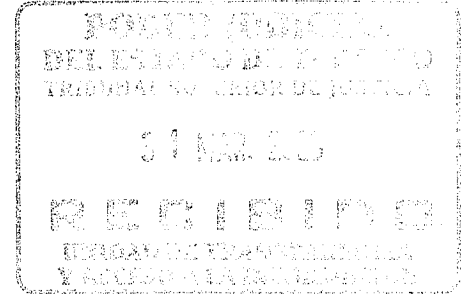


Dependencia: Juzgado 2do. Civil de Primera Inst.  
Oficio No. 904/2023  
Asunto: SE RINDE INFORME

Frontera, Centla, Tab., Méx.; 30 de Marzo de 2023.

DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL TRIBUNAL  
SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO.

P r e s e n t e .



Para dar cumplimiento a su similar TSJ/UT/0290/2023, de diecisiete de Marzo del presente año, en el que solicitó lo siguiente:

PJ/UTAIP/102/2023: "...Derivado del análisis que realiza Investigación Activa a los juicios Sucesorio Intestamentarios que se tramitan en los Poderes Judiciales de México, se solicita la siguientes información:

3) ¿Cuántos juicios Sucesorios Intestamentarios se presentaron ante los órganos jurisdiccionales del Estado en el año 2022?

✓ 81

4) de los Juicios Sucesorios Intestamentarios presentados en el año 2022 ¿Cuántos de ellos, se radicaron?

✓ 81

5) ¿Cuántos de los juicios Suecesorios Intestamentarios radicados en el año 2022, cuentan con sentencia definitiva a esta fecha?

✓ 0

6) ¿Cuál es el tiempo promedio para resolver (contar con sentencia definitiva) un juicio Sucesorio Intestametario cuando NO EXISTE controversia?

✓ 3 meses.

7) ¿Cuál es el porcentaje de expedientes que se resuelven (cuentan con sentencia definitiva) en un juicio Sucesorio Intestamentario cuando EXISTE controversia?



- \* Hasta un año se resuelve el 40%
- \* De un 1 a 3 años se resuelve el 20%
- \* De 3 a 5 años se resuelve el 20%
- \* De 5 a 10 años se resuelve el 10%
- \* De 10 a 20 años se resuelve el 5%
- \* De 20 años en adelante se resuelve el 5%

8) ¿A qué se atribuye la demora del juicio Sucesorio Intestamentario?

- \* Uso excesivo de recursos legales para retardar el procedimiento.

✓ 4

- \* Falta de orientación y asistencia adecuada a las partes.

✓ 3

- \* La conducta procesal de los litigantes.

✓ 5

- \* Lagunas en la Ley.

✓ 1

- \* Carga excesiva de los órganos jurisdiccionales.

✓ 2

9) ¿Los ordenamiento sustantivos y adjetivos que regulan los juicios Sucesorios Intestamentarios en su Estado, coadyuvan para que se cumpla con lo que establece el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos?

- ✓ *Sí, porque siguiendo las reglas de un procedimiento, cada ciudadano a través de éste juicio obtiene lo que realmente le corresponde con respecto de los bienes sujetos a este juicio.*

16) ¿Se cuenta con sentencia definitiva de juicios Sucesorios Intestamentarios que se hallan emitido con acuerdo de satisfacción solamente de la mayoría de los interesados a efectos de evitar el bloqueo de la herencia?

- ✓ *No, han quedado en la primera etapa de sucesión.*

17) ¿Se cuenta con sentencias definitivas de juicios Sucesorios Intestamentarios donde el Juez o Jueza como actor central del sistema de impartición de justicia haya resuelto el juicio ante la falta de acuerdos de los interesados?

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del Pueblo"



✓ No, durante el año 2022 no se dictaron sentencias, la mayoría se terminó en la primera etapa de sucesión.

Lo que comunico a Usted, para su conocimiento.

ATENTAMENTE.

EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO



LIC. HERIBERTO ROSELIO OLEDO FABRES.

Calle Juárez sin número esquina Abasolo col. Centro, Frontera, Centla, Tab. Mex.  
Tel. 9935922780 Ext. 5023 C.P.86751

Centro de Justicia Civil  
(Contra esquina de Correo de México)



**DEPENDENCIA.** JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.

**OFICIO NUMERO:** 1130

**A S U N T O:** EL QUE SE INDICA.

**COMALCALCO, TABASCO, 20 DE ABRIL DE 2023.**

**DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN.  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.  
VILLAHERMOSA, TABASCO.

Respecto a su similar TSJ/UT/0290/2023, de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, me permito rendir dentro del término concedido, el informe solicitado en los siguientes términos:

3) ¿Cuántos juicios sucesorios intestamentarios se presentaron ante los órganos jurisdiccionales del Estado en el año 2022?

R. 146

4) De los juicios sucesorios intestamentarios presentados en el año 2022 ¿Cuántos de ellos, se radicaron?

R. 135

5) ¿Cuántos de los juicios sucesorios intestamentarios radicados en el año 2022, cuentan con sentencia definitiva a esta fecha? Indicar el número o en su defecto, un porcentaje aproximados.

R. Ninguno

6) ¿Cuál es el tiempo promedio para resolver (contar con sentencia definitiva) un juicio sucesorio intestamentario cuando NO EXISTE controversia?

R. Aproximadamente un año, en lo que se integra las cuatro secciones o etapas distintas (sucesión, inventarios, administración y partición)

7) ¿Cuál es el porcentaje de expedientes que se resuelven (cuentan con sentencia definitiva) en un juicio sucesorio intestamentario cuando EXISTE controversia? Favor de responder en la siguiente tabla, lo que se pregunta:

Hasta un año se resuelve el %

De 1 a 3 años se resuelve el %

De 3 a 5 años se resuelve el %

De 5 a 10 años se resuelve el %

De 10 a 20 años se resuelve el %



%

De 20 años en adelante se resuelve el %

R. Este Juzgado se creó a partir del 28 de enero de 2020, de los sucesorios iniciados solo en uno se ha dictado sentencia definitiva.

8) ¿A qué se atribuye la demora del juicio sucesorio intestamentario?

Uso excesivo de recursos legales para retardar el procedimiento: 3

Falta de orientación y asistencia adecuada a las partes: 3

La conducta procesal de los litigantes: 4

Lagunas en la ley: 1

Carga excesiva de los órganos jurisdiccionales: 1

Para la valoración de las declaraciones anteriores, utilice las siguientes escalas del 1 al 5, siendo 1 la expresión mínima y el 5 la máxima.

9) ¿Los ordenamientos sustantivos y adjetivo que regulan los juicios sucesorios intestamentarios en su Estado, coadyuvan para que se cumpla con lo que establece el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos? (si o No) Ya sea que su respuesta sea afirmativa o negativa, favor de proporcionar explícitamente su explicación.

R. Si, coadyuvan porque el código sustantivo como el conjunto de normas jurídicas que es, regula la transmisión de bienes, derechos y obligaciones no extinguidas por la muerte del de cujus, a una o más personas que son llamadas a adquirir por la ley, indica con precisión quienes tiene derecho a una herencia, quien puede ser nombrado albacea, y las funciones y obligaciones de éste, y en su caso si es necesario como puede ser removido; y el adjetivo indica los requisitos, tramite procesal que se le da a una denuncia de sucesión, indicando en que consiste y como se debe tramitar cada una de las cuatro etapas.

16) ¿Se cuenta con sentencias definitivas de juicios sucesorios intestamentarios que se hallan emitido con acuerdo de satisfacción solamente de la mayoría de los interesados a efectos de evitar el bloqueo de la herencia? (Si o No). En caso de que sea afirmativa su respuesta, favor de proporcionar la (s) sentencia (s) en versión pública. En caso negativo indicar razones.

17) ¿Se cuenta con sentencias definitivas de juicios sucesorios intestamentarios donde el juez o jueza como actor central del sistema de impartición de justicia haya resuelto el juicio ante la falta de acuerdos de los interesados? (Si o No) En caso de que sea afirmativa su respuesta, favor de proporcionar la (s) sentencia (s) en versión pública. En caso negativo indicar razones.

R. Por la relación que existen con las interrogantes 16 y 17 se contestan de manera conjunta.

Cuando en un juicio sucesorio se dicta sentencia definitiva de adjudicación, es porque se agotaron las cuatro secciones que lo integran, I. Sucesión; II. Inventarios y avalúos; III. Administración; y, IV. Partición y adjudicación; que se resuelven por separado, cada una resuelve un punto especial; pero se resuelve en definitiva el mencionado juicio universal sucesorio en la sección cuarta, a través de la sentencia relativa a la partición y adjudicación de los bienes y, para que proceda su pronunciamiento, es requisito necesario que se encuentren concluidas las secciones que le preceden, dado que dicha sentencia definitiva parte de la base de que fueron superadas las cuestiones concernientes a la declaración de los



herederos, la aprobación de los inventarios y avalúos de los bienes integrantes de la masa hereditaria y la administración de bienes; por lo tanto, el albacea como representante de la sucesión concluye su misión hasta que liquida totalmente la herencia y hace la partición de los bienes, pues tiene la obligación de formar el proyecto de partición, y en esa resolución el juez se ocupa, que aquellas personas que fueron declaradas herederas se encuentren incluidas así como todos los bienes inventariados y si reúne los requisitos ley, se aprueba el proyecto, por lo tanto, el juez no resuelve, si existe o no controversia entre los herederos.

Ante lo expuesto, no se cuentan con sentencias definitivas que se hallan emitido con acuerdo de satisfacción solamente de la mayoría de los interesados a efectos de evitar el bloqueo de la herencia, o que juez o jueza como actor central del sistema de impartición de justicia haya resuelto el juicio ante la falta de acuerdos de los interesados.

Lo anterior, para los efectos legales procedentes a que haya lugar.

ATENTAMENTE  
LA JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.

**LIC. ANABEL SALAYA RODRÍGUEZ.**

LIC.ASR/sjd\*\*

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE COMALCALCO, TABASCO.**  
UBICADO: CALLE OTTO WOLTER PERALTA SIN NUMERO, COLONIA CENTRO, (A LADO DEL CONALEP)  
C.P. 86300. TEL. 993 592 27 80 EXT. **5032.**



Nombre del firmante: ANABEL SALAYA RODRIGUEZ

No. Certificado Autoridad Judicial: 000000000000000001445

Sello Digital Autoridad Judicial:

gx7pwBTuHoZ917+XnVLH2SNgPi0TGL4+7yDU3f236iOOctU4d+0SASNs/kY9jzllqRNOA3yD5NCJilD/dP4uQOKXPIKb/4gUQ67M  
Sb/MGvFqTINKFZfrVKwCiXhBl+U59ByUJ/g8bCrSyat9PdqaEfpUEkBvt6jrqHmVfaNJGh352Kq+63Ms+QP+5OOF/T7XvS6tgldh  
RX1/XZaeNQj3Q9KL4Y8cCqeOvqb+slrG1zT2kb6hI0HWZVzIK4wx6q+pAlK3sNJNY5+Ahbi19A5x

Sellado de tiempo: SARA850905MTCLDN05|20230508101956.566880|4a4ae5c4b6fcfdcaf9630d9ff007946

Lugar fecha-hora de expedición: 2023-05-08 10:19:56

.....  
El presente documento ha sido firmado mediante el uso de firma electrónica certificada, amparada por un certificado vigente a la fecha de su emisión y es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, fracciones I y III;49, fracción I y 53 de la ley de Gobierno Digital y Firma Electrónica para el Estado de Tabasco y sus Municipios.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría su podrá consultar a través de la página electrónica <https://ficepoj.tsj-tabasco.gob.mx/services/firmado/237-20230508.101956.639930Z/> del Poder Judicial del Estado de Tabasco o por medio del código QR.





DEPENDENCIA:	<b>Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia.</b>
OFICIO NUM:	<b>2621</b>
ASUNTO	<b>El que se indica</b>

Comalcalco, Tabasco, a 28 de abril del 2023.

### **INVESTIGACIÓN ACTIVA Presente**

Por este conducto y en atención al requerimiento recibido en la plataforma de transparencia, con número de folio 271473900010223, me permito contestar respecto a los Juicios Sucesorios Intestamentarios que se tramitan en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se informa lo siguiente:

- 1) El número de magistradas(os) que integran el Poder Judicial del Estado que conocen del juicio sucesorio intestamentario a esta fecha.

**R: Seis magistradas (os).**

- 2) El número de jueces y juezas que integran el Poder Judicial del Estado que conocen del juicio sucesorio intestamentario a esta fecha.

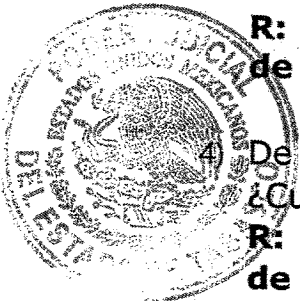
**R: treinta y cinco juezas y jueces (civiles, familiares y mixtos)**

- 3) ¿Cuántos juicios sucesorios intestamentarios se presentaron ante los órganos jurisdiccionales del Estado en el año 2022?

**R: Este Juzgado, es de nueva creación a partir del 02 de enero de 2023, por lo que no se tiene expedientes del año 2022.**

De los juicios sucesorios intestamentarios presentados en el año 2022 ¿Cuántos de ellos, se radicaron?

**R: Este Juzgado, es de nueva creación a partir del 02 de enero de 2023, por lo que no se tiene expedientes del año 2022.**



**"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"**

- 5) ¿Cuántos de los juicios sucesorios intestamentarios radicados en año 2022, cuentan con sentencia definitiva a esta fecha? Indicar el número o en su defecto, un porcentaje aproximado.

**R: Este Juzgado, es de nueva creación a partir del 02 de enero de 2023, por lo que no se tiene expedientes del año 2022.**

- 6) ¿Cuál es el tiempo promedio para resolver (contar con sentencia definitiva) un juicio sucesorio intestamentario cuando NO EXISTE controversia?

**R: En cuanto a los juicios sucesorios en los que no existe controversia, la duración promedio es de dos meses aproximadamente.**

- 7) ¿Cuál es el porcentaje de expedientes que se resuelven (cuentan con sentencia definitiva) en un juicio sucesorio intestamentario cuando EXISTE controversia? Favor de responder en la siguiente tabla, lo que se pregunta:

- Hasta un año se resuelve el 85 %
- De un 1 a 3 años se resuelve el 15 %
- De 3 a 5 años se resuelve el \_\_\_\_\_ %
- De 5 a 10 años se resuelve el \_\_\_\_\_ %.
- De 10 a 20 años se resuelve el \_\_\_\_\_ %
- De 20 años en adelante se resuelve el \_\_\_\_\_ %.

Considere que la sumatoria de los porcentajes de los puntos anteriores constituyen un 100%. (Por poner un ejemplo, si el punto que dice: *Hasta un año se resuelve el \_\_\_\_\_*. Usted contesta con el 100 % los demás puntos deberán tener 0 % para que el porcentaje total sume 100%)

- 8) ¿A qué se atribuye la demora del juicio sucesorio intestamentario?

- Uso excesivo de recursos legales para retardar el procedimiento: \_\_\_\_\_
- Falta de orientación y asistencia adecuada a las partes: \_\_\_\_\_
- La conducta procesal de los litigantes: 5.
- Lagunas en la ley: \_\_\_\_\_.
- Carga excesiva de los órganos jurisdiccionales: \_\_\_\_\_.

Para la valoración de las declaraciones anteriores, utilice la siguiente escala del **1 al 5**, siendo el **1** la expresión mínima y el **5** la máxima.

- 9) ¿Los ordenamientos sustantivo y adjetivo que regulan los juicios sucesorios intestamentarios en su estado, coadyuvan para que se cumpla con lo que establece el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos? (Si o No) Ya sea que su respuesta sea afirmativa o negativa, favor de proporcionar explícitamente su explicación.

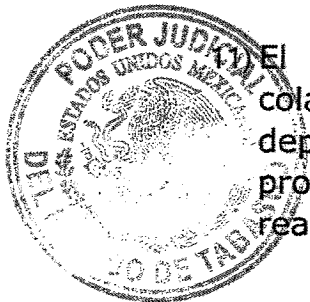
**R: Sí cumple, toda vez que al resolver cada uno de los juicios planteados por las partes, es precisamente los ordenamientos sustantivos y adjetivos, quienes marcan las pautas para dar trámite a los juicios, siendo los juzgados encargados de dicha impartición de justicia, haciéndola efectiva, estableciendo además plazos y términos procesales para agotar cada sección dentro del procedimiento, tal como lo establecen los artículos 1655, 1825, 1827 del Código Civil vigente en el Estado, así como los artículos 618 y 632 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.**

El citado artículo constitucional establece que: "*Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales ...**emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial***".

- 10) ¿Cuenta el Tribunal Superior de Justicia<sup>1</sup> con una matriz de indicadores de resultados, o bien catálogo de indicadores que utilicen un monitoreo de su gestión para los juicios sucesorios intestamentarios? (Si o No) En caso de que su respuesta sea afirmativa, proporcionar el documento que contenga la ficha técnica. De lo contrario, proporcionar las razones.

**R: No.**

El Tribunal Superior de Justicia ¿Cuenta con algún convenio de colaboración con algún otro Poder Judicial ya sea local o federal o con dependencias administrativas federales, estatales o municipales con el propósito de intercambio de información, tecnología y asesoría; la realización de trámites y consulta de sus bases de datos en línea u



**"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"**

otros, con la finalidad que el proceso de los juicios sucesorios sea más eficiente y expedito? Detallar por convenio: Fecha y Objeto:

**R:** No.

- 12) El Tribunal Superior de Justicia ¿Cuenta con algún sistema informático de registro y procesamiento de datos en materia familia /Sucesiones? (Si o No) En caso afirmativo indicar que información se registra y procesa. En caso contrario, indicar detalladamente las razones.

**R: Sí, el Poder Judicial del Estado, cuenta con un Sistema de Gestión Judicial denominado "Esfera", a través del cual se registran todas las demandas, con la siguiente información: nombre de las partes, domicilio de las partes, tipo de juicio y documentos que exhiben.**

- 13) En caso de no contar con tal sistema informático:

- ¿Cuál es el mecanismo que utiliza el Tribunal Superior de Justicia para el registro de la información jurisdiccional? Proporcionar una descripción lo más detallado posible.
  - ¿Cuál es la base cuantitativa que utiliza Tribunal Superior de Justicia para la toma de decisiones en cuanto a la creación, adecuación o el cierre de órganos jurisdiccionales? Proporcionar una descripción lo más detallado posible.
- R: No se cuenta con una base cuantitativa.

<sup>1</sup> Entiéndase por Tribunal Superior de Justicia como la máxima autoridad del Poder Judicial, pudiendo llamarse distinto en su entidad.

- 14) El Tribunal Superior de Justicia ¿Cuenta con un área estadística o su equivalente que establezca dentro de sus atribuciones el registro y procesamiento de información jurisdiccional y administrativa (Sí o No) En caso afirmativo indicar ¿De dónde emana su creación (ley, acuerdo, reglamento... mencionar los artículos)? y en caso contrario, indicar las razones.

**R: Sí, emanando su creación a partir de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Tabasco, señalado precisamente en el artículo 22 fracción VI del citado ordenamiento, en el que contempla un Centro de Estadística, Informática y Computación, como auxiliar en las labores administrativas del Poder Judicial del Estado.**

15) ¿Durante la anterior y la actual presidencia del Tribunal Superior de Justicia, se han recibido peticiones para mejorar la eficiencia de los juicios sucesorios? (Si o No) De haber sido el caso, mencionar en que consistieron, de parte de quien, cuando se recibieron y que respondió el Tribunal Superior de Justicia.

**R: No.**

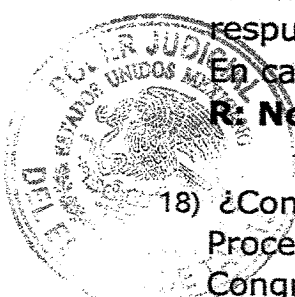
16) ¿Se cuenta con sentencias definitivas de juicios sucesorios intestamentarios que se hallan emitido con acuerdo de satisfacción solamente de la mayoría de los interesados a efectos de evitar el bloqueo de la herencia? (Si o No) En caso de que sea afirmativa su respuesta, favor de proporcionar la(s) sentencia(s) en versión pública. En caso negativo indicar las razones.

**R: No. En los juicios sucesorios intestamentarios se dictan sentencias definitivas solo si las partes agotan todas las secciones que contempla el artículo 632 del Código de Procedimiento Civil vigente en el Estado, sin tener hasta el momento ningún expediente que haya llegado hasta sentencia definitiva.**

17) ¿Se cuenta con sentencias definitivas de juicios sucesorios testamentarios donde el juez o jueza como actor central del sistema de impartición de justicia haya resuelto el juicio ante la falta de acuerdos de los interesados? (Si o No) En caso de que sea afirmativa su respuesta, favor de proporcionar la(s) sentencia(as) en versión pública. En caso negativo indicar las razones.

**R: No.**

18) ¿Conoce la iniciativa para expedir el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares que se está discutiendo en el Congreso de la Unión, actualmente? (Si o No)



*"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

**R: Sí, fue aprobada por el Pleno del Senado de la República Mexicana el doce de abril de dos mil veintitrés.**

19) ¿Presentó el Tribunal Superior de Justicia a CONATRI, al Congreso de la Unión, en algún Foro u otra institución alguna propuesta de mejora a la citada iniciativa en lo relativo al juicio sucesorio? (Si o No) En caso afirmativo, cuando la presentó, a quién e indicar cuales fueron las propuestas. En caso contrario, indicar detalladamente las razones.

**R: No.**

**A T E N T A M E N T E**  
**EL JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.**

**DR. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ CORTÉS.**



**Mstc\*\***

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE COMALCALCO, TABASCO.**

Ubicado: Calle Otto Wolter Peralta S/N. Col. Centro. C.P. 86300. (al lado del Conalep).

Tel. 01 (993) 592-27-80 Ext. **5034.**



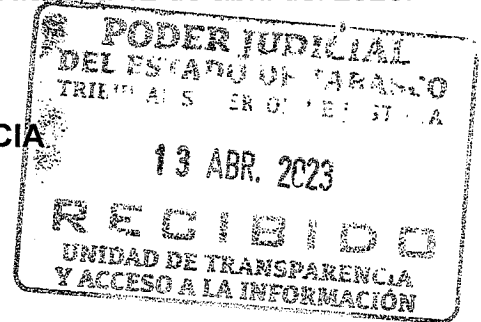
**DEPENDENCIA:** Juzgado Primero Civil de Primera Instancia

**OFICIO:** 1062

**Asunto:** Cumplimiento al oficio TS/UT/0290/2023

Cunduacán, Tabasco, a 12 de abril del 2023.

**LIC. JULIO DE JESUS VAZQUEZ FALCON**  
**DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**Y0020. ACCESO A LA INFORMACIÓN.**  
**PRESENTE.**



En base a la solicitud recibida vía oficio número TSJ/ UT/0290/2023, de fecha diecisiete de marzo del presente año, *me permito informar a Usted y dar contestación al similar número:*

PJ/UTAIP/102/2023-. "...Derivado del análisis que realiza investigación Activa a los Juicios Sucesorios Intestamentarios que se tramitan en los Poderes Judiciales de México, se solicita la siguiente información:

3) ¿Cuántos juicios sucesorios intestamentarios se presentaron ante los órganos jurisdiccionales del Estado en el año 2022?

R= En el Juzgado de mi adscripción se presentaron 71 juicios sucesorios intestamentarios.

4) De los juicios sucesorios intestamentarios presentados en el año 2022 ¿Cuántos de ellos, se radicaron?

R= Los 71 juicios.

5) ¿Cuántos de los juicios sucesorios intestamentarios radicados en año 2022, cuentan con sentencia definitiva de esta fecha? Indicar el número o en su defecto un porcentaje aproximado.

R= Conforme al número 681 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, los juicios sucesorios intestamentarios pueden concluir con la designación de notario, realizada por todos los herederos una vez celebrada la Junta de herederos y nombramiento de albacea, por lo que por lo regular un 95% concluyen por medio de ese trámite y solo un 5% llegan hasta sentencia de adjudicación.

*"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".*

6) ¿Cuál es el tiempo promedio para resolver (contar con sentencia definitiva) un juicio sucesorio intestamentario cuando NO EXISTE controversia?

R= De acuerdo a la respuesta dada a la pregunta anterior la mayoría de los juicios Sucesorios intestamentarios concluyen dentro del plazo de 1 a 3 años, sin necesidad de llegar a sentencia de adjudicación.

7) ¿Cuál es el porcentaje de expedientes que se resuelven (cuentan con sentencia definitiva) en juicio sucesorio intestamentario cuando EXISTE controversia? Favor de responder en la siguiente tabla, lo que se pregunta:

R= Conforme a la respuesta dada a las preguntas anteriores los juicios sucesorios intestamentarios concluyen:

Hasta un año se resuelve el 35%.

- De un 1 a 3 años se resuelve el 50%.
- De 3 a 5 años se resuelve el 6%.
- De 5 a 10 años se resuelve el 4%.
- De 10 a 20 años se resuelve el 3%.
- De 20 años en adelante se resuelve el 2%.

1) ¿A qué se atribuye la demora del juicio sucesorio intestamentario?

- Uso excesivo de recursos legales para retardar el procedimiento: 1.
- Falta de orientación y asistencia adecuada a las partes: 5.
- La conducta procesal de los litigantes: 3.
- Lagunas en la ley: 1.
- Carga excesiva de los órganos jurisdiccionales: 2.

Para la valoración de las declaraciones anteriores, utilice la siguiente escala del **1 al 5**, siendo el **1** la expresión mínima y el **5** la máxima.

2) ¿Los ordenamientos sustantivo y adjetivo que regulan los juicios sucesorios intestamentarios en su estado, coadyuvan para que se cumpla con lo que establece el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos?

R= Si, porque cumple con lo establecido en el citado artículo, respetando la igualdad entre las partes, un procedimiento que, si bien se divide en cuatro etapas, si los herederos están de acuerdo la segunda y tercera, se pueden omitir, para que el juicio sea de manera breve y sumarísima.

3) ¿Cuenta el Tribunal Superior de Justicia<sup>1</sup> con una matriz de indicadores de resultados, o bien catálogo de indicadores que utilicen un monitoreo de su gestión para los juicios sucesorios intestamentarios?

R=No.

4) El Tribunal Superior de Justicia ¿Cuenta con algún convenio de colaboración con algún otro Poder Judicial ya sea local o federal o con dependencias administrativas federales, estatales o municipales con el

propósito de intercambio de información, tecnología y asesoría; la realización de trámites y consulta de sus bases de datos en línea u otros, con la finalidad que el proceso de los juicios sucesorios sea más eficiente y expedito?

R= No corresponde a esta autoridad contestar tal información.

- 5) El Tribunal Superior de Justicia ¿Cuenta con algún sistema informático de registro y procesamiento de datos en materia familia /Sucesiones?

R=Si, el Poder Judicial del Estado de Tabasco cuenta con Sistema Esfera, en el que se procesa de manera electrónica la información de acuerdos, sentencias que se dictan en todos los expedientes que maneja cada juzgado que integra el mismo.

- 6) En caso de no contar con tal sistema informático:

- ¿Cuál es el mecanismo que utiliza el Tribunal Superior de Justicia para el registro de la información jurisdiccional? R= El sistema esfera.
- ¿Cuál es la base cuantitativa que utiliza Tribunal Superior de Justicia para la toma de decisiones en cuanto a la creación, adecuación o el cierre de órganos jurisdiccionales? No corresponde a esta autoridad la respuesta de tal pregunta.

<sup>1</sup> Entiéndase por Tribunal Superior de Justicia como la máxima autoridad del Poder Judicial, pudiendo llamarse distinto en su entidad.

- 7) El Tribunal Superior de Justicia ¿Cuenta con un área estadística o su equivalente que establezca dentro de sus atribuciones el registro y procesamiento de información jurisdiccional y administrativa?

R= Si el Poder Judicial del estado de Tabasco, cuenta con el Centro de Estadística, informática y computación, conforme al reglamento del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en su capítulo XII.

- 8) ¿Durante la anterior y la actual presidencia del Tribunal Superior de Justicia, se han recibido peticiones para mejorar la eficiencia de los juicios sucesorios?

R= No corresponde a esta autoridad el manejo de tal información.

- 9) ¿Se cuenta con sentencias definitivas de juicios sucesorios intestamentarios que se hallan emitido con acuerdo de satisfacción solamente de la mayoría de los interesados a efectos de evitar el bloqueo de la herencia?

*"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".*

R= Conforme al numeral 667 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, en caso de haber oposición al proyecto de partición, se debe tramitar la misma en la vía incidental, y resolver conforme a la aprobación de la mayoría de los herederos.

10) ¿Se cuenta con sentencias definitivas de juicios sucesorios intestamentarios donde el juez o jueza como actor central del sistema de impartición de justicia haya resuelto el juicio ante la falta de acuerdos de los interesados?

R= No, conforme se señaló en la respuesta anterior tomando en cuenta la aprobación de la mayoría de los herederos.

11) ¿Conoce la iniciativa para expedir el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares que se está discutiendo en el Congreso de la Unión, actualmente?

R= Si.

12) ¿Presentó el Tribunal Superior de Justicia a CONATrib, al Congreso de la Unión, en algún Foro u otra institución alguna propuesta de mejora a la citada iniciativa en lo relativo al juicio sucesorio?

R= No corresponde a esta autoridad la emisión de dicha respuesta.

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.



**ATENTAMENTE**

**JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUNDUACÁN,  
TABASCO.**

*Cristina Amezcuita Pérez*  
LIC. CRISTINA AMEZQUITA PÉREZ

2023, año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo.



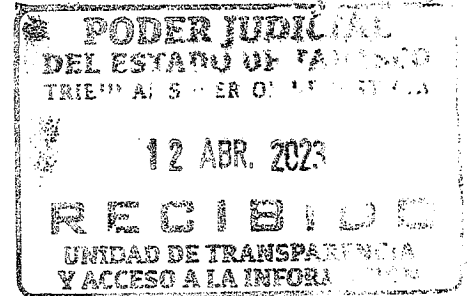
Dependencia: **Juzgado Segundo Civil  
de Primera Instancia.**

Oficio: 73

asunto: **Se rinde informe.**

Cunduacán, Tabasco, a 11 de abril 2023

**Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón.**  
Director de la Unidad de Transparencia  
y Acceso a la Información del Poder Judicial  
del Estado de Tabasco.  
Presente.



En atención al oficio **TSJ/UT/0290/2023**, de diecisiete de marzo del presente año, respecto a la solicitud del similar **PJ/UTAIP/102/2023**, me permito informar lo siguiente:

**3) ¿Cuántos juicios sucesorios intestamentarios se presentaron ante los órganos jurisdiccionales del Estado en el año 2022?**

RESPUESTA: 72 juicios.

**4) De los juicios sucesorios intestamentarios presentados en el año 2022 ¿Cuántos de ellos se radicaron?**

RESPUESTA: 63 juicios

**5) ¿Cuántos de los juicios sucesorios intestamentarios radicados en el año 2022, cuentan con sentencia definitiva a esta fecha?**

RESPUESTA: Ninguno

**6) ¿Cuál es el tiempo promedio para resolver (contar con sentencia definitiva) un juicio sucesorio intestamentario cuando NO EXISTE controversia?**

RESPUESTA: De un 1 año a 1 año y medio, aproximadamente.

**7) ¿Cuál es el porcentaje de expedientes que se resuelven (cuentan con sentencia definitiva) en un juicio sucesorio intestamentario cuando EXISTE controversia? Favor de responder en la siguiente tabla lo que se pregunta:**

- Hasta un año se resuelve el % \_\_\_\_\_ 00%
- De un 1 a 3 años se resuelve el \_\_\_\_\_ 00%.
- De 3 a 5 años de resuelve el \_\_\_\_\_ 00% .
- De 5 a 10 años de resuelve el \_\_\_\_\_ 00% .
- De 10 a 20 años se resuelve el \_\_\_\_\_ 00% .
- De 20 años en adelante se resuelve el \_\_\_\_\_ 00%.

Considere que la sumatoria de los porcentajes de los puntos anteriores constituyen un 100%. (Por poner un ejemplo, si el punto que dice: Hasta un año se resuelve el \_\_\_\_\_. Usted contesta con el 100% los demás puntos deberán tener 0% para que el porcentaje total sume 100%)

**NOTA:** Se hace mención que en este juzgado no hay juicio sucesorio intestamentario, en que exista controversia, que cuente con sentencia. E igualmente cabe señalar que este juzgado se inició el 19 octubre de 2019.

**8) ¿A qué se atribuye la demora del juicio sucesorio intestamentario?**

- Uso excesivo de recursos legales para retardar el procedimiento: \_\_\_\_\_ R= 1
- Falta de orientación y asistencia adecuada a las partes: \_\_\_\_\_ R=5
- La conducta procesal de los litigantes: \_\_\_\_\_ R= 5
- Lagunas en la ley: \_\_\_\_\_ R=1
- Carga excesiva de los jurisdiccionales: \_\_\_\_\_ R= 2

Para la valoración de las declaraciones anteriores, utilice la siguiente escalada del 1 al 5, siendo el 1 la expresión mínima y el 5 la máxima.

**9) ¿Los ordenamientos sustantivo y adjetivo que regulan los juicios sucesorios intestamentarios en su estado, coadyuvan para que se cumpla con lo que establece el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos? (Si o No) Ya sea que su respuesta sea afirmativa o negativa, favor de proporcionar explícitamente su explicación.**

**RESPUESTA:** SI.

En los citados ordenamientos se encuentran los lineamientos tanto sustantivos como de procedimiento, para administrar justicia en los plazos y términos legales, a las personas que denuncian esta clase de juicios y a las que intervienen en estos procedimientos al llamárseles al mismo; actuando la autoridad jurisdiccional de manera pronta, completa e imparcial y con servicio gratuito, tal y como señala el precepto Constitucional en mención.

**16) ¿Se cuenta con sentencias definitivas de juicios sucesorios intestamentarios que se hallan emitido con acuerdo de satisfacción solamente de la mayoría de los interesados a efectos de evitar el bloqueo de la herencia? (Si o No)** En caso de que sea afirmativa su respuesta, favor de proporcionar la(s) sentencia(s) en versión pública. En caso negativo indicar las razones.

**RESPUESTA:** No, porque no se ha dado algún asunto que esté en la etapa de dictar sentencia y cumpla con esas circunstancias,

**17) ¿Se cuenta con sentencias definitivas de juicios sucesorios intestamentarios donde el juez o jueza como actor central del sistema de impartición de justicia haya resuelto el juicio ante la falta de acuerdos de los interesados? (Si o no)** En caso de que sea afirmativa su respuesta, favor de proporcionar la(s) sentencia(s) en versión pública. En caso negativo indicar las razones.....”

**RESPUESTA:** No, porque no se ha dado algún asunto que se encuentre para dictar sentencia y que cumpla con esas circunstancias.

Lo anterior para su conocimiento.



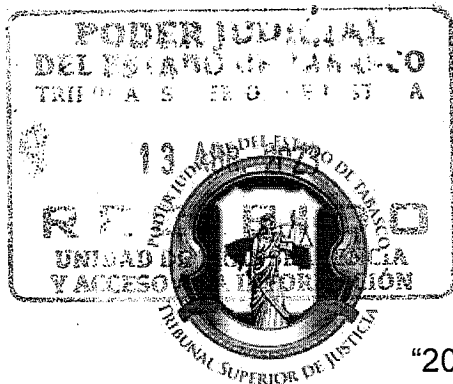
atentamente

Jueza Segundo Civil de Primera Instancia.

  
Liliana María López Sosa

**PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TAMAULIPUSCO**

slc\*



Dependencia: Juzgado Primero Civil de 1ª Instancia.

Oficio No. 1301

Asunto: El que se indica.

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

Huimanguillo, Tabasco, México; a viernes, 31 de marzo de 2023.

DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN.  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL TRIBUNAL  
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.  
P R E S E N T E .

En atención al oficio TSJ/UT/0290/2023, de fecha diecisiete de marzo del dos mil veintitrés, y recibido el día veintiocho del mismo mes y año, me permito dar contestación a la información solicitada de: PJ/UTAIP/102/2023: “... Derivado del análisis que realiza investigación Activa a los Juicios Sucesorios Intestamentarios que se tramitan en los Poderes Judiciales de México, se solicita la siguiente información:

3)¿Cuántos juicios sucesorios intestamentarios se presentaron ante los órganos jurisdiccionales del Estado en el año 2022? R= 122

4)¿De los juicios sucesorios intestamentarios presentados en el año 2022. ¿Cuántos de ellos, se radicaron? R= 107

5)¿Cuántos de los juicios sucesorios intestamentarios radicados en el año 2022, cuentan con sentencia definitiva a esta fecha? R= Ninguno

6)¿Cuál es el tiempo promedio para resolver (contar con sentencia definitiva) un juicio sucesorio intestamentario cuando NO EXISTE controversia? R= De (6) seis meses a Un año y medio dependiendo la celeridad con la que promuevan las partes..

7)¿Cuál es el porcentaje de expedientes que se resuelven (cuentan con sentencia definitiva) en un juicio sucesorio intestamentario cuando EXISTE controversia? Favor de responder en la siguiente tabla, lo que se pregunta: En cuanto a este punto se contesta que No se lleva un control estadístico para saber en qué porcentaje se resuelven conforme a la tabla que nos proporcionan

\*Hasta un año se resuelve el 10%

\*De un 1 a 3 años se resuelve el 15%

\*De 3 a 5 años se resuelve el 20%

\*De 5 a 10 años se resuelve el 35%

\*De 10 a 20 años se resuelve el 20%.

\*De 20 años en adelante se resuelve el 0%

8) ¿A qué se atribuye la demora del juicio sucesorio intestamentario?

Uso excesivo de recursos legales para retardar el procedimiento:

Falta de orientación y asistencia adecuada a las partes:.

La conducta procesal de los litigantes:.

Lagunas en la ley:.

Carga excesiva de los órganos jurisdiccionales:.

R.= A falta de orientación y asistencia adecuada a las partes, La conducta procesal de los litigantes.

9) ¿Los ordenamientos sustantivo y adjetivo que regulan los juicios sucesorios intestamentarios en su estado, coadyuvan para que se cumpla con lo que establece el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos? (Si o No) R= Si, ya que nuestros códigos sustantivo y adjetivo, dentro de sus articulados establecen procedimientos que permiten que los juicios sucesorios se culminen de manera satisfactoria sin la necesidad de dictar una sentencia definitiva, como es el caso de la prosecución ante notario, en la cual de mutuo acuerdo entre el albacea y los herederos, y después de haber llevado a efecto la junta de herederos y nombramiento de albacea, y la inscripción en el registro público de la propiedad y del comercio, podrán solicitar que el expediente se turne ante notario para que elabore la escritura de adjudicación, así mismo, se respeta la igualdad entre la parte, siendo un claro ejemplo la figura de la petición de herencia, en la que la persona que es excluida o no es llamada al juicio sucesorio, puede solicitar al juez sea incluido en la masa hereditaria, previa acreditación de sus derechos hereditarios.

16) ¿Se cuenta con sentencias definitivas de juicios sucesorios intestamentarios que se hallan emitido con acuerdo de satisfacción solamente de la mayoría de los interesados a efectos de evitar el bloqueo de la herencia? (Si o No). R= No en virtud que no se han dictado sentencia definitiva, aunado a que la mayoría solicitan la separación del procedimiento para terminarlo con el Notario.

17) ¿Se cuenta con sentencias definitivas de juicios sucesorios intestamentarios donde el juez o jueza como actor central del sistema de impartición de justicia haya resuelto el juicio ante la falta de acuerdos de los interesados? (Si o No). R= No se han dictado sentencia definitiva, en expedientes iniciados en el año 2022.

En relación a lo anterior me permito informar sobre los juicios sucesorios intestamentarios.

Lo anterior para los efectos que correspondan, envío cordiales saludos.

**ATENTAMENTE.**

LA JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

LIC. ROSELIA CORREA GARCÍA



Dependencia: Juzgado Segundo Civil de Primera Inst.

Oficio No. 1414

**Asunto:** Rindiendo informe.

*"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".*

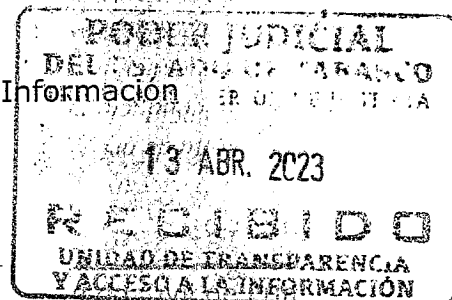
Huimanguillo, Tab., Méx.; a, 12 de abril de 2023.

**Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón**

Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

*Domicilio ampliamente conocido.*

**Presente:**



En atención a su oficio TSJ/UT/0290/2023, de diecisiete de marzo del presente año, me permito dar contestación a la información solicitada, de la siguiente manera:

En cuanto al informe que solicita, bajo el número PJ/UTAIP/102/2023: que textualmente dice: *"...Derivado del análisis que realiza investigación Activa a los Juicios Sucesorios Intestamentarios que se tramitan en los Poderes Judiciales de México, se solicita la siguiente información..."*

Se responde de la siguiente manera:

3) ¿Cuántos juicios sucesorio intestamentarios se presentaron ante los órganos jurisdiccionales del Estado en el año 2022? *Se recibieron 78 demandas.*

4) De los juicios sucesorios intestamentarios presentados en el año 2022, ¿Cuántos de ellos se radicaron? *Se radicaron 78 juicios sucesorio intestamentarios.*

5) ¿Cuántos de los juicios sucesorios intestamentarios radicados en el año 2022, cuentan con sentencia definitiva a esta fecha? *10 juicios sucesorios intestamentarios archivados definitivos, porque se elaboraron las escrituras de adjudicación.*

6) ¿Cuál es el tiempo promedio para resolver (contar con sentencia definitiva) un juicio sucesorio intestamentario cuando NO EXISTE controversia? *Sentencia definitiva en si no se dicta, ya que cuando se realiza la junta de herederos y nombramiento de albacea, las partes solicitan la separación del juicio para continuarlo ante notario público para la elaboración de la escritura de adjudicación, se elabora la escritura y se ordena el archivo del juicio como asunto concluido.*

7) ¿Cuál es el porcentaje de expedientes que se resuelven (cuentan con sentencia definitiva) en un juicio sucesorio intestamentario cuando EXISTE controversia?

*\* Hasta un año se resuelve el 50%*

- \*De un 1 a 3 años se resuelve el 40%
- \*De 3 a 5 años se resuelve el 10%
- \*De 5 a 10 años se resuelve el 0%
- \*De 10 a 20 años se resuelve el 0%
- \*De 20 años en adelante se resuelve el 0%

8) ¿A que se atribuye la demora del juicio sucesorio intestamentario?

- Uso excesivo de recursos legales para retardar el procedimiento: 2
- Falta de orientación y asistencia adecuada a las partes: 5
- La conducta procesal de los litigantes: 5
- Laguna en la ley: 1
- Carga excesiva de los órganos jurisdiccionales: 1

9) ¿Los ordenamientos sustantivo y adjetivo que regulan los juicios sucesorio intestamentarios en su estado, coadyuvan para que se cumpla con lo que establece el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos? *Sí, porque establecen de manera clara en el caso del primero -sustantivo- quienes tienen derecho a reclamar por sucesión legítima, y el segundo -adjetivo- el proceso que debe regir en los juicios sucesorios intestamentarios hasta su culminación.*

16) ¿Se cuenta con sentencias definitivas de juicios sucesorio intestamentarios que se hayan emitido con acuerdo de satisfacción solamente de la mayoría de los interesados a efectos de evitar el bloqueo de la herencia? *No existe ninguna sentencia.*

17) ¿Se cuenta con sentencias definitivas de juicios sucesorios intestamentarios donde el juez o jueza como actor central del sistema de impartición de justicia haya resuelto el juicio ante la falta de acuerdos de los interesados? *No, en este juzgado no se ha dictado sentencia definitiva en juicios sucesorios intestamentarios.*

Lo anterior para los efectos que se estimen pertinentes.

A t e n t a m e n t e  
Juez Segundo Civil de Primera Instancia del  
Séptimo Distrito Judicial del Estado

**Lic. Sara Concepción González Vázquez**



Dependencia: Juzgado Primero Civil de  
Primera Instancia de Jalpa de Méndez.

Oficio: 560

Asunto: Se rinde Informe

Jalpa de Méndez, Tab; a 21 de Abril del 2023.

**DR. JULIO DE JESUS VÁZQUEZ FALCÓN.**

Director de la Unidad de Transparencia y  
Acceso a la Información del Tribunal Superior del Estado.  
Villahermosa, Tabasco.  
P r e s e n t e.

En atención al oficio número TSJ/UT/0290/2023, de fecha diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno dos mil veintiuno, signado por el Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón, Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Tribunal Superior del Estado, mediante el cual solicita la información que a continuación se detalla:

PJ/UTAIP/102/2023: "...Derivado del análisis que realiza investigación Activa a los Juicios Sucesorios Intestamentarios que se tramitan en los poderes Judiciales de México, se solicita la siguiente información:

"...03) ¿Cuántos juicios sucesorios Intestamentarios se presentaron ante los órganos jurisdiccionales del estado en el año 2022?

**R: 41**

"...04).- De los Juicios sucesorios intestamentarios presentados en el año 2022, ¿Cuántos de ellos, se radicaron?

**R: 41**

"...05).- ¿Cuántos de los juicios sucesorios intestamentarios radicados en el año 2022, cuentan con sentencia definitiva a esta fecha?

**R: Ninguno, la mayoría solo llega a junta de herederos y separación de prosecución ante Notario.**



"...06).- ¿Cuál es el tiempo promedio para resolver (contar con sentencia definitiva) un juicio sucesorio Intestamentario cuando NO EXISTE controversia?

**R: 3 meses**

"...07).- Cual es el porcentaje de expedientes que se resuelven (cuentan con sentencia definitiva) en un juicio sucesorio intestamentario cuando EXISTE controversia?

Hasta un año se resuelve el %	50%
De un 1 a 3 años se resuelve el %	28%
De 3 a 5 años se resuelve el %	15%
De 5 a 10 años se resuelve el %	5%
De 10 a 20 años se resuelve el %	1%
De 20 años en adelante se resuelve el %	1%

**La suma de los porcentajes resueltos hasta un año es el 50%.**

"...08).- ¿A que se atribuye la demora del juicio sucesorio Intestamentario?

Uso excesivo de recursos legales para retardar el procedimiento	03
Falta de orientación y asistencia adecuada a las partes	01
La conducta procesal de los litigantes	02
Laguna en la Ley	00
Carga excesiva de los órganos jurisdiccionales	04

\*Para la valoración de las declaraciones anteriores, utilice la siguiente escala del 1 al 5, siendo el 1 expresión mínima y el 5 la máxima.

"...09) ¿Los ordenamientos sustantivos y adjetivos que regulan los Juicios Sucesorios Intestamentarios en su estado, coadyuvan para que se cumpla con lo que establece el artículo 17 de la Constitución Política de los estados Unidos mexicanos?

**R: SI**

"...16).- ¿Se cuenta con sentencia definitiva de juicios sucesorios intestamentarios que se hayan emitido con acuerdo de satisfacción solamente de la mayoría de los interesados a efecto de evitar el bloqueo de la herencia?

**R: No porque en su gran mayoría las partes solicitan la separación de la prosecución para realizar los trámites ante el notario.**

"...17) ¿Se cuenta con sentencias definitivas de juicios sucesorios intestamentarios donde el juez o jueza como actor central del sistema de impartición de justicia haya resuelto el juicio ante la falta de acuerdos de los interesados?

**R: No**



Lo anterior, para los fines que se estimen oportunos.

A T E N T A M E N T E  
LA JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.

DRA. ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ.

Licda. Psl





Dependencia: Juzgado Primero Civil de  
Primera Instancia de Jalpa de Méndez.

Oficio: 560

Asunto: Se rinde Informe

Jalpa de Méndez, Tab; a 21 de Abril del 2023.

**DR. JULIO DE JESUS VÁZQUEZ FALCÓN.**

Director de la Unidad de Transparencia y  
Acceso a la Información del Tribunal Superior del Estado.  
Villahermosa, Tabasco.  
P r e s e n t e.

En atención al oficio número TSJ/UT/**0291**/2021, de fecha diecisiete de Marzo del dos mil veintitrés, signado por el Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón, Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Tribunal Superior del Estado, mediante el cual solicita la información que a continuación se detalla:

PJ/UTAIP/102/2023: "...Derivado del análisis que realiza investigación Activa a los Juicios Sucesorios Intestamentarios que se tramitan en los poderes Judiciales de México, se solicita la siguientes información:

"...10) ¿Cuenta el Poder Judicial con una matriz de indicadores de resultados, o bien catálogo de indicadores que utilicen un monitoreo de su gestión para los juicios sucesorios intestamentarios?

**R: SI, es Sistema de Consulta del expediente judicial electrónico y notificaciones llamado "SCEJEN"**

"...11).- El Poder Judicial ¿Cuenta con algún convenio de colaboración con algún otro Poder Judicial ya sea local o Federal o con dependencias administrativas federales, estatales o municipales con el propósito de intercambio de información, tecnología y asesoría; la realización de trámites y consulta de sus bases de datos en línea u otros, con la finalidad que el procesos de los juicios sucesorios sea más eficiente y expedito?

**R: SI. El archivo General de Notarias.**



"...12).- El Poder Judicial ¿Cuenta con algún sistema informático de registro y procesamiento de datos en materia familia/sucesiones?

**R: SI. El sistema de Gestión Judicial, llamado ESFERA.**

"...13).- En caso de no contar con tal sistema informático.

¿Cuál es el mecanismo que utiliza el Tribunal Superior de Justicia para el registro de la Información Jurisdiccional?

**R: SISTEMA ESFERA**

¿Cuál es la base cuantitativa que utiliza el Tribunal Superior de Justicia para la toma de decisiones en cuanto a la creación, adecuación o el cierre de órganos Jurisdiccionales?

**R: Se ignora, debido a que Corresponde al CONSEJO DE LA JUDICATURA del poder Judicial del estado dicha determinación.**

"...14).- El Poder Judicial ¿Cuenta con un área de estadísticas o su equivalente que establezca dentro de sus atribuciones el registro y procesamiento de información jurisdiccional y administrativa?

**R: SI**

"...15).- ¿Durante la anterior y la actual presidencia del Poder Judicial, se han recibido peticiones para mejorar la eficiencia de los juicios sucesorios?

**R: Se ignora, debido a que dichas peticiones son realizadas antes el CONSEJO DE LA JUDICATURA del poder Judicial del estado dicha determinación.**

"...18).- ¿Conoce la iniciativa para expedir el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares que se está discutiendo en el Congreso de la Unión, actualmente?

**R: SI**

"...19).- ¿Presentó el poder Judicial a CONATTRIB, al Congreso de la Unión, en algún foro u otra institución alguna propuesta de mejora a la citada iniciativa en lo relativo al Juicio Sucesorio?

**R: NO**

Lo anterior, para los fines que se estimen oportunos.

A T E N T A M E N T E  
LA JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.

DRA. ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ



psl

Nombre del firmante: ROSA LENNY VILLEGAS PEREZ

No. Certificado Autoridad Judicial: 000000000000000003581

Sello Digital Autoridad Judicial:

R/8RvToWum4cAZFE36g25LyGkUc/hqPviHwFW17I+77IGL3oJbVt9Z6xngO9cZZqILf2Kctw1tNldw51LxvVUyDQm2cV4jm5JdHn  
3cyBHOFeNTjStDefOG9Cykkxghr10to+H82325UV9VqYdBGipmOFdCEb4ewj1RW3YGDroxi36uZCfcwH4gF8O7rA2nqULQlwV  
TckPS8wHT7ozplkQ2GbnsBvFPP9kGiYYOIKfWWvc8OxrCfSlz/XSpwRV8EFwga+GBNDjbJZW32s

Sellado de tiempo: VIPR691220MTCLRS05|20230421130954.968836|634a932990f2858c562650b118110445

Lugar fecha-hora de expedición: 2023-04-21 13:09:55

.....

El presente documento ha sido firmado mediante el uso de firma electrónica certificada, amparada por un certificado vigente a la fecha de su emisión y es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, fracciones I y III;49, fracción I y 53 de la ley de Gobierno Digital y Firma Electrónica para el Estado de Tabasco y sus Municipios.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría su podrá consultar a través de la página electrónica <https://ficepoj.tsj-tabasco.gob.mx/services/firmado/405-20230421.130955.036657Z/> del Poder Judicial del Estado de Tabasco o por medio del código QR.





"2023, Año de Francisco Villa el Revolucionario del pueblo"

**DEPENDENCIA:** Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia.

**OFICIO: 252/2023**

**Asunto: Se rinde informe.**

Jalpa de Méndez, Tab., a 10 de abril de 2023.

**DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN.**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PODER JUDICIAL**  
**VILLAHERMOSA, TABASCO.**  
**PRESENTE.**

En respuesta al oficio **TSJ/UT/290/2023**, de diecisiete de febrero del año actual, recibido en este Juzgado en la misma fecha, respecto a la solicitud con número de folio **PJ/UTAIP/102/2023**, se informa siguiente:

3) En el año 2022 se presentaron ante este órgano jurisdiccional 66 demandas de Juicio Sucesorio Intestamentario.

4) De los juicios presentados en el año 2022, se radicaron 65.

5) De los juicios radicados en el año 2022, ninguno de ellos a esta fecha cuenta con sentencia definitiva, toda vez que en la mayoría de los casos concluyen con la primera etapa del juicio, posteriormente a ello los herederos por común acuerdo designan notario para la adjudicación de los bienes y se ordena el archivo del expediente.

6) El tiempo promedio para resolver (contar con sentencia definitiva) en un juicio sucesorio intestamentario cuando no existe controversia es aproximadamente 1 año.

7) El porcentaje de expediente que se resuelven (cuentan con sentencia definitiva), en un juicio sucesorio intestamentario cuando existe controversia es;

Hasta un año se resuelve el 0 %

De 1 a 3 años se resuelve el 75 %

De 3 a 5 años se resuelve el 25 %

De 5 a 10 años se resuelve el 0 %

De 10 a 20 años se resuelve el 0 %

De 20 en adelante se resuelve el 0 %

8) La demora del juicio sucesorio intestamentario se atribuye a:

- Uso excesivo de recursos legales para retardar el procedimiento: 5
- Falta de orientación y asistencia adecuada a las partes 4
- La conducta procesal de los litigantes 5
- Lagunas en la ley 1
- Carga excesiva de los órganos jurisdiccionales. 2

9) Los ordenamientos sustantivos y adjetivo que regulan los juicios sucesorios intestamentario en el estado **si** coadyuvan con lo que establece el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior toda vez que dichos ordenamientos permiten a los denunciante el acceso a la tutela judicial efectiva, al prever la ley adjetiva un procedimiento, detallando todas las etapas que deben tramitar para cumplir la finalidad de los juicios sucesorios que es la adjudicación de los bienes a favor de quien tenga el derecho; así también la ley sustantiva en la materia establece quienes y ante qué circunstancias se puede heredar.

No obstante, tienen la oportunidad de que a solicitud de los herederos se dé por terminado el juicio sin concluir todas las etapas al nombrar notario público para la adjudicación.

16) En este Juzgado a la presente fecha **no** se ha emitido sentencia definitiva de juicios sucesorio intestamentario con acuerdo de satisfacción solamente de la mayoría de los interesados a efectos de evitar bloqueo e la herencia.

Lo anterior es así, ya que la mayoría de los juicios se concluye con la primer etapa, al designar de común acuerdo los herederos notario público para la adjudicación de los bienes.

17) En este Juzgado a la presente fecha **no** se ha emitido sentencia definitiva en juicios sucesorio intestamentario donde el juez como actor central del sistema de impartición de justicia haya resuelto el juicio ante la falta de acuerdos de los interesados.

Lo anterior en razón de que en la mayoría de los casos concluyen con la primera etapa del juicio, posteriormente a ello los herederos por común acuerdo designan notario para la adjudicación de los bienes y se ordena el archivo del expediente.

Lo que informo a Usted, para los efectos legales a que haya lugar.

**ATENTAMENTE**



**JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.**

**LIC. GENNY GUADALUPE MORA FONZ.**

**LIC'GGMF/mszl**



**DEPENDENCIA. JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.**

**OFICIO NUMERO: 2190**

**ASUNTO. SE RINDE INFORME SOLICITADO CON OFICIO TSJ/UT/0290/2023**

Macuspana, Tab., Méx.; miércoles, 12 de abril de 2023.

**DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN**

DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

P R E S E N T E

En atención al oficio TSJ/UT/0290/2023 de diecisiete de marzo dos mil veintitrés, **el Juzgado Civil de Macuspana, Tabasco** comunica a usted:

**“3. ¿Cuántos juicios sucesorios intestamentarios se presentaron ante los Órganos Jurisdiccionales del Estado en el Año 2022?**

**R.** Se recibieron 157 denuncias juicio sucesorio intestamentario.

**4. De los juicios sucesorios intestamentarios presentados en el año 2022, ¿cuántos de ellos, se radicaron?**

**R.** 133 Inicios.

**5. ¿Cuántos de los juicios sucesorios intestamentarios radicados en el años 2022, cuentan con sentencia definitiva a esta fecha?, Indicar el número o en su defecto, un porcentaje aproximado.**

**R.** Ninguno.

**6. El tiempo promedio para resolver (contar con sentencia definitiva) cuando no existe controversia:**

**R.** En estos asuntos no se dicta definitiva

**7. El porcentaje de expedientes que se resuelven (cuentan con sentencia definitiva) cuando existe controversia.**

Hasta un año:

De uno a tres años:

De tres a cinco años:

De cinco a diez años:

De diez a veinte años:

De veinte años en adelante:

**R.** En estos asuntos no se dicta definitiva

**8. ¿A qué se atribuye la demora del juicio sucesorio intestamentario?**

Uso excesivo de recursos legales para retardar el procedimiento:

Falta de orientación y asistencia adecuada a las partes:

La conducta procesal de los litigantes:

Lagunas en la ley:

Carga excesiva de los órganos jurisdiccionales:

**R.** No se lleva registros sobre estos rubros.

9. ¿Los ordenamientos sustantivo y adjetivo que regulan los juicios sucesorios intestamentarios coadyuvan para se cumpla con lo que establece el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos?. (sí o no), ya sea que su respuesta sea afirmativa o negativa, favor de proporcionar explícitamente su explicación.

**R. Sí.**

El Código Civil del Estado de Tabasco, en el Libro Tercero De Las Sucesiones. Título Primero Capítulo Único Disposiciones Generales, y Título Cuarto De La Sucesión Legítima, establece las figuras jurídicas relacionadas con este tipo de juicios y las formas de hacer valer sus derechos.

El Código de Procedimientos Civiles, en el Libro Primero, Título Primero establece Derechos y Principios Fundamentales, en el Libro Cuarto, Procedimientos Especiales, Título Sexto Juicios Sucesorios, Capítulo I Disposiciones Comunes, y Capítulo III Intestados, establecen los trámites que deben realizar los justiciables, los términos que tienen para hacer valer sus derechos, plantear oposiciones, las secciones del juicio sucesorio y son aplicables al juicio sucesorio intestamentario de las cuales la Sección cuarta, llamada "De partición". Debe contener el proyecto de distribución provisional de los productos de los bienes hereditarios, el de partición de los bienes, los incidentes conexos, y los convenios, resoluciones y aplicación de los bienes.

Es decir, agotado el procedimiento ahí establecido, se concluyen sus etapas. Garantizando así el derecho de acceso a la justicia y debido proceso.

16. ¿Se cuenta con sentencias definitivas de juicios sucesorios intesamentarios que se hallan emitido con acuerdo de satisfacción solamente de la mayoría de los interesados a efectos de evitar el bloqueo de la herencia? (sí o no), en caso de que sea afirmativa su respuesta, favor de proporcionar la(s) sentencia(s) en versión pública.

**R. No. No se dicta sentencia definitiva.**

17. ¿Se cuenta con sentencias definitivas de juicios sucesorios intestamentarios donde el juez o jueza como actor central del sistema de impartición de justicia haya resuelto el juicio ante la falta de acuerdos de los interesados? (Si o no). En caso de que sea afirmativa su respuesta, favor de proporcionar la(s) sentencia(s) en versión pública. En caso negativo indicar las razones".

**R. No. En estos asuntos no se dicta sentencia definitiva...."**

El oficio 0291/2023, está dirigido a la Secretaria General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura.

Lo que comunico a Usted para su conocimiento y debido cumplimiento.

**A T E N T A M E N T E**  
**JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**

**M.D. VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ**

Gcg\*



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"



**DEPENDENCIA. JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.**  
**OFICIO NUMERO: 1364**  
**ASUNTO. EL QUE SE INDICA.**

Cd. Pemex, Macuspana, Tab., a 21 de abril de 2023.

**Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcon.**  
**Director de Unidad de Transparencia y**  
**Acceso a la Información del Tribunal**  
**Superior De Justicia Del Estado.**

**P r e s e n t e .**

En atención a su oficio No. TSJ/UT/0290/2023, de fecha 17 de marzo de 2023, recibido hoy veintiuno de abril de 2023, en el cual solicitan información en relación a los juicios sucesorios Intestamentarios que se tramitan en este juzgado, informo lo siguiente:

3) **¿Cuántos juicios sucesorios intestamentarios se presentaron ante los órganos jurisdiccionales del Estado de en el año 2022? 108**

4) **¿De los juicios sucesorios intestamentarios presentados en el año 2022 ¿Cuántos de ellos se radicaron? 108**

5) **¿Cuántos de los juicios sucesorios intestamentarios radicados en el año 2022, cuentan con sentencia definitiva a esta fecha? 0**

6) **¿Cuál es el tiempo promedio para resolver (contar con sentencia definitiva) un juicio sucesorio intestamentario cuando NO EXISTE controversia? 1 año.**

7) **¿Cuál es el porcentaje de expedientes que se resuelven (cuentan con sentencia definitiva) en juicio sucesorio intestamentario cuando EXISTE controversia?**

De 5 a 10 años se resuelve el 100%.

8) ¿A que se atribuye la demora del juicio sucesorio intestamentario?

Uso excesivo de recursos legales para retardar el procedimiento: 4

Falta de orientación y asistencia adecuada a las partes: 4

La conducta procesal de los litigantes: 4

Lagunas en ley: 1

Carga excesiva de los organismos jurisdiccionales: 4

09) ¿Los ordenamientos sustantivo y adjetivo que regulan los juicios sucesorios intestamentarios en su estado, coadyuvan para que se cumpla con lo que establece el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos? Si

16) ¿Se cuenta con sentencias definitivas de juicios sucesorios intestamentarios que se hallan emitido con acuerdo de satisfacción solamente de la mayoría de los interesados a efectos de evitar el bloqueo de la herencia? No

17) ¿Se cuenta con sentencias definitivas de juicios sucesorios intestamentarios donde el juez o jueza como actor central del sistema de impartición de justicia haya resuelto el juicio ante la falta de acuerdos de los interesados? No

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes.



ENTAMENTE  
JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
CELIA LARISA PEREZ JIMENEZ

JCCF

Casa N° 1, calle 5, Manzana 10, col. Ampliación Obrera, Ciudad Pemex, Macuspana, Tab. Mex.  
(cerca del mercado) C.P.86720 Tel. 99-35-92-27,80 Ext. 5110 Página Web. <http://www.tsj-tabasco.gob.mx/>

*"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*



Dependencia : Juzgado 1ro. Civil de Primera Inst.

Oficio No. **1578**

Asunto: Se rinde informe.

Nacajuca, Tab., Méx.; 14 de abril de 2023.

**DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN**  
**DIRECTOR DE LA UNIDAD DE**  
**TRANSPARENCIA Y ACCESO A**  
**LA INFORMACIÓN DEL H. TRIBUNAL**  
**SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**  
**P r e s e n t e .**

En cumplimiento a lo solicitado en el folio 271473900010223, de veintisiete de marzo del presente año, informo a usted lo siguiente:

En relación a lo derivado del análisis que realiza Investigación Activa a los Juicios Sucesorios Intestamentarios que se tramitan en los Poderes Judiciales de México, en especial en el juzgado a mi cargo:

**TERCERA PREGUNTA:** ¿Cuántos juicios sucesorios intestamentarios se presentaron ante los órganos jurisdiccionales del Estado en el año 2022?

**Respuesta:** 93 demandas

**CUARTA PREGUNTA** De los juicios sucesorios intestamentarios presentados en el año 2022 ¿Cuántos de ellos, se radicaron?

**Respuesta:** 91 demandas

**QUINTA PREGUNTA** ¿Cuántos de los juicios sucesorios intestamentarios radicados en año 2022, cuentan con sentencia definitiva a esta fecha? Indicar el número o en su defecto, un porcentaje aproximado.

**Respuesta:** Ninguno.

**SEXTA PREGUNTA:** ¿Cuál es el tiempo promedio para resolver (contar con sentencia definitiva) un juicio sucesorio intestamentario cuando NO EXISTE controversia?

**Respuesta:** Es indefinido, toda vez que el juicio mencionado se tramita a petición de partes; máxime que en los juicios sucesorios intestamentarios donde no existe controversia no se emite sentencia definitiva, y les corresponde a las partes decidir si desahogan todas las secciones que integran el juicio.

**SÉPTIMA PREGUNTA:** ¿Cuál es el porcentaje de expedientes que se resuelven (cuentan con sentencia definitiva) en un juicio sucesorio intestamentario cuando EXISTE controversia? Favor de responder en la siguiente tabla, lo que se pregunta:

- Hasta un año se resuelve el \_\_\_\_\_%
- De un 1 a 3 años se resuelve el \_\_\_\_\_%
- De 3 a 5 años se resuelve el \_\_\_\_\_%
- De 5 a 10 años se resuelve el \_\_\_\_\_%.
- De 10 a 20 años se resuelve el \_\_\_\_\_%
- De 20 años en adelante se resuelve el \_\_\_\_\_%.

**Respuesta:** En cuanto a esta interrogante, este juzgado se encuentra imposibilitado para emitir dicha información, toda vez que en los juicios sucesorios intestamentarios, no se emite sentencia definitiva y a como se dijo

en la respuesta anterior es a las partes a los que le corresponde decidir si desahogan todas las secciones que integran el juicio

**OCTAVA PREGUNTA:** ¿A qué se atribuye la demora del juicio sucesorio intestamentario?

**Respuesta:** A la conducta procesal de los litigantes, dado que por su naturaleza el juicio se tramita a petición de partes, el tiempo lo deciden las partes.

**NOVENA PREGUNTA:** ¿Los ordenamientos sustantivo y adjetivo que regulan los juicios sucesorios intestamentarios en su estado, coadyuvan para que se cumpla con lo que establece el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos? (Si o No) Ya sea que su respuesta sea afirmativa o negativa, favor de proporcionar explícitamente su explicación.

El citado artículo constitucional establece que: *“Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales ...emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial”*.

**Respuesta:** Los códigos adjetivos y sustantivos ambos del Estado de Tabasco, si coadyuvan en el cumplimiento de los derechos consagrados en el artículo 17 Constitucional, pues en ambos se establecen de manera clara y precisa las bases en que se sustenta el juicio sucesorio intestamentario, así como los términos para su seguimiento de manera pronta, completa e imparcial y permitiendo el acceso a los gobernantes a la administración de la justicia

**DECIMA SEXTA PREGUNTA:** ¿Se cuenta con sentencias definitivas de juicios sucesorios intestamentarios que se hallan emitido con acuerdo de satisfacción solamente de la mayoría de los interesados a efectos de evitar el bloqueo de la herencia?

**Respuesta:** No.

**DECIMA SÉPTIMA PREGUNTA:** ¿Se cuenta con sentencias definitivas de juicios sucesorios intestamentarios donde el juez o jueza como actor central del sistema de impartición de justicia haya resuelto el juicio ante la falta de acuerdos de los interesados?

**Respuesta:** Si. El expediente 78/2017, dado que el mismo está compuesto por secciones, corresponde a las partes solicitar la apertura de las mismas, mostrando su conformidad o su oposición, en este último supuesto es el juzgador el que resuelve, pero sobre la procedencia de la oposición.

Lo que informo a Usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes.



**ATENTAMENTE.**  
LA JUEZA PRIMERO CIVIL DE  
PRIMERA INSTANCIA DE  
NACAJUCA, TABASCO.

M.D. YESSERIA NARVÁEZ HERNÁNDEZ



**Poder Judicial  
del Estado de Tabasco**

**DEPENDENCIA:** Juzgado 2do. Civil  
de Primera Instancia  
**OFICIO NUM:** 1397

**ASUNTO:** El que se indica

Nacajuca, Tabasco, 17 de Abril de 2023.

**DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN**  
**DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**DEL ESTADO DE TABASCO.**  
**P R E S E N T E**

En atención a la solicitud folio número 271473900010223-027 recepcionado al correo institucional de este Juzgado el veintisiete de marzo de dos mil veintitrés relacionado con la solicitud de la plataforma Nacional de Transparencia derivado del oficio número TSJ/UT/0290/2023, de fecha diecisiete de marzo del dos mil veintitrés, le informo lo siguiente en cuanto hace al Juzgado de mi adscripción:

3). ¿Cuántos juicios sucesorios intestamentarios se presentaron ante los órganos jurisdiccionales del Estado en el año 2022?

**Respuesta: 84 (ochenta y cuatro) folios**

4). De los juicios sucesorios intestamentarios presentados en el año 2022 ¿cuántos de ellos, se radicaron?

**Respuesta: 77 (setenta y siete) inicios**

5). ¿Cuántos de los juicios sucesorios intestamentarios radicados en el año 2022, cuentan con sentencia definitiva a esta fecha?

**Respuesta: Ninguno**

6). ¿Cuál es el tiempo promedio para resolver (contar con sentencia definitiva) un juicio sucesorio intestamentario cuando NO EXISTE controversia?

**Respuesta: de ocho meses a un año, dependiendo las circunstancias que se van dando en el proceso y del trámite que le den los promoventes.**

7). ¿Cuál es el porcentaje de expedientes que se resuelven (cuentan con sentencia definitiva) en un juicio sucesorio intestamentario cuando EXISTE controversia?

**Respuesta. No es posible establecer un porcentaje porque no se lleva registro alguno de este supuesto y para obtener una muestra estadística es necesario contar dicho registro.**

8). ¿A qué se atribuye la demora del juicio sucesorio intestamentario?

- > Uso excesivo de recursos legales para retardar el procedimiento (1)
- > Falta de orientación y asistencia adecuada a las partes (4)
- > La conducta procesal de los litigantes (2)

- Lagunas en la ley (5)
- Carga excesiva de los órganos jurisdiccionales (3)

9). ¿Los ordenamientos sustantivos y adjetivo que regulan los juicios sucesorios intestamentarios en su estado, coadyuvan para que se cumpla con lo que establece el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos? (Sí o No)

**Respuesta: Sí, porque los juicios sucesorios intestamentarios se encuentran regulados en la Ley Sustantiva y la Ley Adjetiva aplicables.**

16). ¿Se cuenta con sentencias definitivas de juicios sucesorios intestamentarios que se hallan emitido con acuerdo de satisfacción solamente de la mayoría de los interesados a efectos de evitar el bloqueo de la herencia? (Sí o No)

**Respuesta: No, porque se resuelven conforme a derecho.**

17). ¿Se cuenta con sentencias definitivas de juicios sucesorios intestamentarios donde el juez o jueza como actor central del sistema de impartición de justicia haya resuelto el juicio ante la falta de acuerdos de los interesados? (Sí o No)

**Respuesta: NO, porque es un juicio que se sigue a petición de parte y la carga procesal es de éstas, para promover conforme a derecho proceda hasta llegar a la conclusión del juicio.**

Lo anterior para los efectos legales procedentes, aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**LA JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**

**MD. CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL.**

M.D.CSM/

---

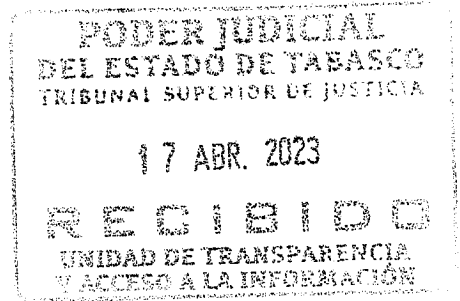
*Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco,  
Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco. (993) 592 2780 Extensión 5120  
[juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx)*



**DEPENDENCIA:** Juzgado Primero Civil  
**OFICIO:** 1341

Paraíso, Tabasco, 12 de abril de 2023

**DR. JULIO DE JESUS VAZQUEZ FALCON**  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. TRIBUNAL  
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO.  
PRESENTE.



En contestación a su similar TJS/UT/0290/2023 que data del 17 de marzo del año en curso, le informo lo siguiente:

PJ/UTAIP/102/2023: "... Derivado del análisis que realiza Investigación Activa a los juicios Sucesorios Intestamentarios que se tramitan en los Poderes Judiciales de México, se solicita la siguiente información:

- 3) R: En este Juzgado Primero Civil de Paraíso: Demandas **91**.
- 4) R: En este Juzgado Primero Civil de Paraíso: Radicados **86**.
- 5) R: En este Juzgado Primero Civil de Paraíso: Radicados **Ninguna**.
- 6) y 7) R: De los expedientes radicados, **no se dictó sentencia definitiva, ni interlocutoria**, por no existir controversia alguna.
- 8) R:  
Uso excesivo de recursos legales para retardar el procedimiento. **4**  
Falta de orientación y asistencia adecuada a las partes. **5**  
La conducta procesal de los litigantes. **3**  
Lagunas en la Ley. **1**  
Carga excesiva de los órganos jurisdiccionales. **2**
- 9) R: Sí, las controversias que pudieran existir, en la mayoría de las veces es en relación a la interpretación dada a los ordenamientos que rigen la materia en el Estado.
- 16) R: No.
- 17) R: No.

Lo anterior para los efectos a que haya lugar.



ATENTAMENTE  
LA JUEZA

**LICDA. MARÍA ISABEL TORRES MADRIGAL.**

*"2023, Año de Francisco Villa, revolucionario del pueblo."*

---



**Dependencia.** Juzgado Civil de Primera Instancia.  
**Oficio:** 1243.  
**Asunto.** Se rinde informe.

Paraíso, Tabasco, Tabasco, 11 de abril de 2022.

**Dr. Julio De Jesús Vázquez Falcón.**  
**Director de Unidad de Transparencia y**  
**Acceso a la Información del**  
**Tribunal Superior De Justicia Del Estado.**  
**Presente**

10 APR 2022

En atención a su oficio No. TSJ/UT/0290/2023, de fecha 17 de marzo de 2023, en el cual solicita cuantos juicios sucesorios intestamentarios que se tramitan en los Poderes Judiciales de México, se solicita la siguiente información:

1. ¿ Cuantos juicios intestamentarios se presentaron ante los órganos jurisdiccionales del Estado de Tabasco en el año 2022?
  - 74
  
2. De los Juicios sucesorios Intestamentarios presentados en el año 2022, ¿Cuántos de ellos, se radicaron?
  - 74
  
3. ¿Cuántos de los juicios sucesorios Intestamentarios radicados en el 2022, cuenta con sentencia definitiva a esta fecha?

*"2023, Año de Francisco Villa, revolucionario del pueblo."*

---

- 0.
- 

4. ¿Cuál es el tiempo promedio para resolver (contar con sentencia definitiva) un juicio sucesorio Intestamentario cuando NO EXISTE controversia?

- Un año aproximadamente agotando todos los requisitos.

5. ¿Cuál es el porcentaje de expedientes que se resuelven (cuando con sentencia definitiva) en un juicio sucesorio Intestamentario cuando EXISTE controversia? Favor de responder en la siguiente tabla, lo que se pregunta:

- Hasta un año se resuelve el 5%
- De un 1 a 3 años se resuelve el 15%
- De 3 a 5 años se resuelve el 30%
- De 5 a 10 años se resuelve el 30%
- De 10 a 20 años se resuelve el 15%
- De 20 años en adelante se resuelve el 5%

6. ¿A que se atribuye la demora del juicio sucesorio Intestamentario?

Uso excesivo de recursos legales para retardar el procedimiento: 4

Falta de orientación y asistencia adecuada a las partes: 5

La conducta procesal de los litigantes: 3

Laguna en la ley: 1

Carga excesiva de los órganos jurisdiccionales: 2

*"2023, Año de Francisco Villa, revolucionario del pueblo."*

---

7. ¿Los ordenamientos sustantivos y adjetivo que regulan los juicios sucesorios intestamentarios en su estado, coadyuvan para que se cumplan con lo que establece el artículo 17 de la Constitución de Política de los Estados Unidos Mexicanos? (si o no)
- Si, porque se encuentra debidamente regulada la figura de la sucesión tanto en el fondo como en la parte procesal.
8. ¿Se cuenta con sentencia definitivas de juicios intestamentarios que se hallan emitido con acuerdo de satisfacción solamente de la mayoría de los interesados a efectos de evitar el bloqueo de la herencia? (si o no)
- No, porque no han promovido las partes o los herederos en ese sentido y ningún juicio a culminado con sentencia.
9. ¿Se cuenta con sentencias definitivas de juicios sucesorios intestamentarios donde el juez o jueza como actor central del sistema de impartición de justicia haya resuelto el juicio ante la falta de acuerdos de los interesados? (si o no)
- No, ningún juicio a culminado con sentencia.

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes.

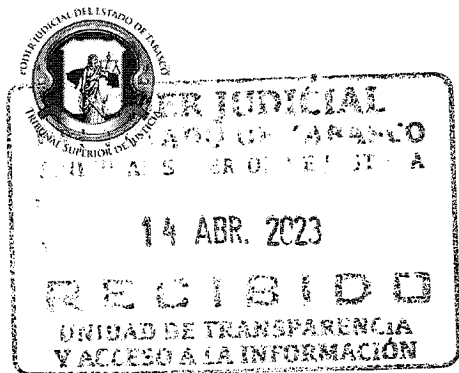


**Atentamente.**

El Juez Segundo Civil de Paraíso, Tabasco

**Dr. Adalberto Oramas Campos.**

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"



Dependencia: Juzgado Civil de Primera Inst.

Oficio No. 1249

Asunto: El que se indica.

Tenosique de Pino Suárez, Tab., Méx.; martes, 11 de abril de 2023.

**DR. JULIO DE JESUS VAZQUEZ FALCON**  
**DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION DEL**  
**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO.**

**P r e s e n t e .**

En cumplimiento al oficio número TSJ/UT/0290/2023, de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, informo a Usted, los siguientes:

*En relación al punto 3, de cuantos juicios sucesorios Intestamentarios se presentaron ante los órganos jurisdiccionales del Estado en el año 2022, se informa lo siguiente: 116.*

*.En relación al punto 4, de los Juicios sucesorios intestamentarios presentados en el año 2022, se radicarón 116.*

*En relación al punto 5, de cuantos de los juicios sucesorios Intestamentarios radicados en el año 2022, cuentan con sentencia definitiva a esta, se informa lo siguiente: cero*

*En relación al punto 6, de cual es el tiempo promedio para resolver (contar con sentencia definitiva) un juicio sucesorio Intestamentario cuando no existen controversia, seis meses.*

*En relación al punto 7, de cual es el porcentaje de expedientes que se resuelvan en un juicio sucesorio Intestamentario cuando existe controversia se informa lo siguiente:*

*Hasta un año se resuelve el 0 %*

*.De 1 a 3 años se resuelve el 10%*

*De 3 a 5 años se resuelve el 30%*

*De 5 a 10 años se resuelve el 50 %*

*De 10 a 20 años se resuelve el 10 %*

*De 20 años en adelante se resuelve el 10 %*

*.En cuanto al punto 8, sobre a que se atribuye la demora del juicio sucesorio Intestamentario*

*Uso excesivo de recursos legales para retardar el procedimiento.- 5*

*Falta de orientación y asistencia adecuada a las partes.- 4*

*La conducta procesal de los litigantes.- 0*

*Lagunas en la ley.- 0*

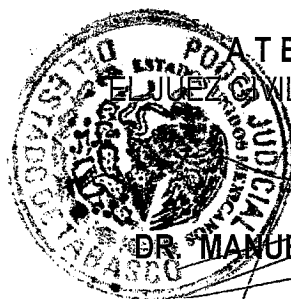
*Carga Excesiva de los órganos jurisdiccionales. 0*

*En cuanto al punto nueve sobre los ordenamientos sustantivos y adjetivo que regula los juicios sucesorios Intestamentario en su estado, coadyuvan para que se cumpla con lo que establece el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, R.- Sí, ya que el apartado para los juicios Sucesorios Intestamentarios previsto en el Códito de Procedimientos Civiles prevé las secciones procesales para que se concluya con una sentencia de partición de los bienes que corresponden a cada heredero, garantizando así la partición equitativa y justa de acuerdo a la ley.*

*En cuanto al punto 16 sobre si se cuenta con sentencias definitivas de juicios sucesorios Intestamentarios que se hayan emitido con acuerdo de satisfacción solamente de la mayoría de los interesados a efectos de evitar el bloqueo de la herencia : R. NO, No se ha dado el caso.*

En cuanto al punto 17, sobre si se cuenta con sentencias definitivas de juicios sucesorios intestamentarios donde el juez o jueza como actor central del sistema de impartición de justicia haya resuelto el juicio ante la falta de acuerdos de los interesados,R.- NO, no se ha dado el caso.

Lo que comunico a Usted para su conocimiento y cumplimiento.



**ATENTAMENTE.**  
**EL JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**

**DR. MANUEL CABRERA CANSINO.**

---

Calle Guadalupe Victoria esq. con Vicente Guerrero s/n, col. Lázaro Cárdenas del Río,  
Tenosique de Pino Suárez., Tab. Mex.  
Centro de Justicia Civil  
Tel. (01993) 3582000 Ext. 5161. C.P.86901



Dependencia:	Juzgado Civil de Primera Instancia
Oficio No.	1112
Asunto:	Se rinde informe.

Teapa, Tab. Méx.; jueves, 13 de abril de 2023.

**DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN**  
**DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**  
**DEL PODER JUDICIAL DEL**  
**ESTADO DE TABASCO.**  
**VILLAHERMOSA, TABASCO.**  
**P r e s e n t e .**

En cumplimiento a lo ordenado en el oficio TSJ/UT/0290/2023 de fecha diecisiete de marzo del año en curso, recibido en este juzgado el veintisiete de marzo del presente año, se responde a la información solicitada de la siguiente manera:

En relación al **inciso 3)** se presentaron en este juzgado 80 juicios Sucesorio Intestamentarios en el año 2022.

Por lo que hace al **inciso 4)** de los presentados se radicaron 78 juicios sucesorios intestamentarios en el año 2022.

En cuanto al **inciso 5)** no se dictó ninguna sentencia definitiva de los juicios sucesorios intestamentarios radicados en año 2022; debido a que la mayoría de los asuntos las partes solicitan la separación del juicio para realizar la tramitación del juicio intestado ante el notario que las partes elijan, quien efectuará la protocolización de los bienes que se adjudiquen los herederos.

En relación al **inciso 6)** tomando en cuenta lo anterior, no se contó con tiempo promedio para dictar sentencia definitiva en los asuntos de juicio sucesorio intestamentario.

Respecto al **inciso 7)** es el 0 % debido a que en el año 2022 no se resolvió ningún juicio sucesorio intestamentario por medio de sentencia definitiva.

Por lo que hace al **inciso 8)** la demora del juicio sucesorio intestamentario se le atribuye las marcadas en la escala 3.


En lo que toca al **inciso 9)** ambos Códigos si cumplen con lo que establece en artículo 17 Constitucional, porque el Código Civil del Estado se centra en la explicación en específico en lo que nos interesa en relación a la sucesión legítima, las disposiciones comunes de estos tipos de juicio con la testamentaria y por lo que hace al Código de Procedimientos Civiles, se establecen las disposiciones comunes de cada tipo de juicio y en lo que nos interesa, los preceptos legales señalan las etapas procesales de los juicios intestamentario, en los que se señalan las formas y tiempos de cada uno de ellos, hasta concluir con la sentencia, estableciendo también otra forma de transmitir la herencia ante notario; por ello se cumple con la pronta impartición de justicia, debido a que los preceptos legales señalan los plazos y términos que se fijan en cada uno de ellos. Esto sin tomar en cuenta que existen casos donde no hay controversia, así como también la permite suprimir etapas, la separación de juicio ante notario e incluso, tramitar sucesorios en forma directa ante el notario sin necesidad de que intervenga la autoridad judicial.

Con respecto al **inciso 16)** no se cuenta con sentencia definitiva, debido a que la mayoría de los asuntos las partes solicitan la separación del juicio para realizar la tramitación del juicio intestado ante el notario que las partes elijan, quien efectuará la protocolización de los bienes que se adjudiquen los herederos.

En relación con el **inciso 17)**, no se cuenta con sentencia definitiva, debido a que la mayoría de los asuntos las partes solicitan la separación del juicio para realizar la tramitación del juicio intestado ante el notario que las partes elijan, quien efectuará la protocolización de los bienes que se adjudiquen los herederos.

Por lo que hace al oficio número TSJ/UT/0291/2023, dicha información requerida se encuentra dirigida a la Secretaria General de Acuerdo del Consejo.

Lo que comunico a Usted para su conocimiento.

 **ATENTAMENTE.**  
EL JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
  
TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ.

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

DEPENDENCIA: Juzgado Mixto de Primera  
Instancia.  
Oficio numero JMEZ55/2023



ASUNTO.- SE RINDE INFORME.

Emiliano Zapata, Tabasco, 29 de Marzo de 2023.

DR. JULIO DE JESUS VÁZQUEZ FALCÓN,  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACION DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.  
P R E S E N T E.

En atención a sus oficios TSJ/UT/0290/2023, de fecha 17 de Marzo del 2023, recibido por este juzgado en 29 del mismo mes y año, a lo que refiere su el oficio PJ/UTAIP/102/2023, con el presente me permito informar a Usted:

- 1.- En cuanto a la pregunta solicitada en el apartado 3 se informa que en este Juzgado se presentaron 51 demandas de Juicios Sucesorios Intestamentarios.
- 2.- A la pregunta hecha en el apartado 4 se informa que se radicaron 51 demandas.
- 3.- A la pregunta hecha en el apartado 5 se informa que no se dicto sentencia alguna en los juicios Sucesorio Intestamentarios.
- 4.- A la pregunta hecha en el apartado 6 se informa que no se dictó sentencia alguna.
- 5.-A la pregunta solicitada en el punto 7 del mencionado oficio. No se puede precisar.
- 6.- Tampoco se puede precisar la sumatoria de los porcentajes de los puntos anteriores.
- 7.- A la pregunta hecha en el apartado 8 se informa que el uso excesivo de recursos legales para retardar el procedimiento.
- 8.- En cuanto a la pregunta hecha en el apartado 9 se contesta que si.
- 9.- En cuanto a la pregunta hecha en el apartado 16, la repuesta es no, pues no se ha dictado sentencia.
- 10.- En cuanto a la pregunta hecha en el apartado 17 la repuesta es no, pues como se ha venido asentando no se ha dictado sentencia.

Sin otro particular me despido de Usted.

ATENTAMENTE.

EL JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE DECIMO DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO  
DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.



LIC. PABLO HERNANDEZ REYES.

LIC. PHR/jlj  
C.c.p. archivo/minutario.



2023, año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo.  
Dependencia: **Juzgado Mixto de primera  
Instancia, Jalapa, Tabasco**  
Oficio: 899  
Mesa: I

asunto: **se rinde informe.**

**Jalapa, Tabasco; a 20 de abril de 2023**

**Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón**  
Director de la Unidad de Transparencia  
Acceso al Información.


En atención a su oficio **TSJ/UT/0346/2023**, de **doce de abril de esta  
anualidad**, recibió el veinte de abril de este mes y año, a través de la  
Plataforma Nacional de Transparencia, informo, lo siguiente:

De la busqueda en los libro de gobierno que se lleva en este  
juzgado, así como en sistema de gestión judicial (esfera), **no** se encontró  
registro del periodo **1 de enero al 31 de diciembre de 2022**, en procesos  
penales de que se haya solicitado la exclusión de una prueba por haber sido  
obtenida directa o indirectamente a través de tortura o de cualquier otra  
violación a derechos humanos como lo señala la Ley General para Prevenir  
Investigación y Sancionar la Tortura.

De igual forma, **no se encontró** solicitud de persona defensora de  
oficio.

Sin otro particular le envió un cordial saludo.

atentamente  
Juez(a) Mixto de Primera Instancia  
de Jalapa, Tabasco.

  
Elizabeth Cruz Celorio





JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE JONUTA.

Tel. (993) 5 92 27 80 ext. 5090  
Carretera a Desviación Palizada s/n.  
Panchara Bihara, Palizada, Tabasco, P. C. D.

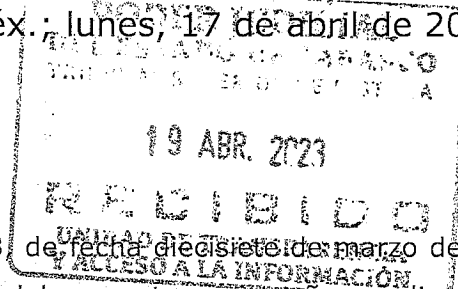
OFICIO NUMERO: 521

ASUNTO. Se rinde forme solicitado

“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

Jonuta, Tab., Méx., lunes, 17 de abril de 2023.

**DR. JULIO DE JESÚS VAZQUEZ FALCON,  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. TRIBUNAL  
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
VILLAHERMOSA, TABASCO.**



En atención a su oficio número TSJ/UT/0290/2023 de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, y recepcionado en este Juzgado el día 13 del presente mes y año, mediante el cual solicita colaboración para responder la solicitud, siguiente:

**PJ/UTAIP/102/2023: "...Derivado del análisis que realiza investigación Activa a los Juicios Sucesorios Intestamentario que se tramitan en los Poderes Judiciales de México, se solicita la siguiente información: ..."**

**3).-¿Cuántos juicios sucesorio Intestamentario e presentaron ante los órganos jurisdiccionales del Estado en el año 2022?.-**

Respuesta: Fueron 16.

75/2022	11/2022	113/2022	117/2022	149/2022	/52/2022	158/2022	166/2022
192/2022	213/2022	229/2022	2602022	295/2022	290/2022	326/2022	338/2022

**4).- ¿De los juicios sucesorios Intestamentario radicados en años 2022, cuantos de ellos, se radicaron? Indicar el número o en su defecto, un porcentaje aproximado.**

Respuesta: Son 16.

75/2022	11/2022	113/2022	117/2022	149/2022	/52/2022	158/2022	166/2022
192/2022	213/2022	229/2022	2602022	295/2022	290/2022	326/2022	338/2022

**5).- ¿Cuántos de los juicios sucesorios Intestamentario radicados en año 2022, cuentan con sentencia definitiva a esta fecha? Indicar el numero o en su defecto, un porcentaje aproximado**

Respuesta: 0

**6).- ¿Cuál es el tiempo promedio para resolver (contar con sentencia ) un juicio sucesorio Intestamentario cuando NO EXITE controversia?**

Respuesta: Indefinido

**7).- ¿Cuál es el porcentaje de expedientes que se resuelven (cuentan con sentencia definitiva) en un juicio sucesorio Intestamentario cuando EXISTE controversia? Favor de responder en la siguiente tabla, lo que se pregunta:**

\*Hasta un año resuelve el 70 %

\*De un 1 a 3 años se resuelve el 30 %

\*De 3 a 5 años se resuelve el 0 %

**\*De 5 a 10 se resuelve el 0 %**

**\*De 10 a 20 años se resuelve el 0 %**

**\*De 20 años en adelante se resuelve el 0 %**

Respuesta: Es el 100%

**6).- ¿A qué se atribuye la demora del juicio sucesorio Intestamentario?**

**\*1. Uso excesivo de recursos legales para retardar el procedimiento:**

**\*2. Falta de orientación y asistencia adecuada a las partes:**

**\*3. La conducta procesal de los litigantes:**

**\*4. Lagunas en la ley.**

**\*5. Carga excesiva de los órganos jurisdiccionales:**

Respuesta: Es número 2 y 3

**9).- Los ordenamientos sustantivo y adjetivo que regulan los juicios sucesorio Intestamentario en su Estado, coadyuvan para que se cumpla con los que establece el artículo 17 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos? (Si o No).**

Respuesta: Si, cumple con las necesidades requerida en el procedimiento.

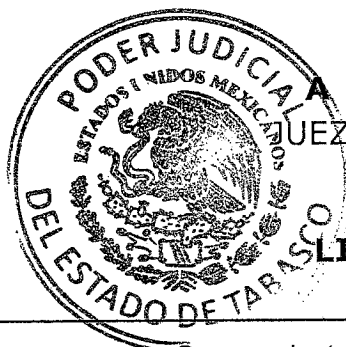
**16).- ¿Se cuenta con sentencias definitivas de juicios Intestamentario que se hallan emitido con acuerdo de satisfacción solamente de la mayoría de los interesados a efectos de evitar el bloqueo de la herencia? (Si o No).**

Respuesta: No

**17).- ¿Se cuenta con sentencias definitivas de juicios sucesorios Intestamentario donde el juez o jueza como actor central del sistema de impartición de justicia haya resuelto el juicio ante la falta de acuerdos de los interesados? (Si o no).**

Respuesta: No, existe un bajo índices de juicios sucesorios Intestamentario, con alguna controversia entre las partes.

Lo anterior lo hago de su conocimiento para todos los efectos legales correspondientes a que haya lugar.



**T E N T A M E N T E**  
**JUEZA MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**

**LICDA. JULIANA QUEN PEREZ**

Correo electrónico [juzgadamixtojonuta@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:juzgadamixtojonuta@tsj-tabasco.gob.mx)



DEPENDENCIA: JUZGADO MIXTO DE  
PRIMERA INSTANCIA  
OFICIO: 703  
A S U N T O: SE RINDE INFORME

TACOTALPA, TAB., 12 DE ABRIL DE 2023.

**DR. JULIO DE JESUS VAZQUEZ FALCON**  
**DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**  
**DEL TRIBUNAL SUPERIOR**  
**DE JUSTICIA DEL ESTADO.**

En atención a su oficio número TSJ/UT/0290/2023, de fecha 17 de marzo del presente año, recibido el 30 de marzo vía electrónica, en el rubro PJ/UTAIP/102/2023, respecto al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, le informo lo siguiente:

- 3) 41
- 4) 41
- 5) 0
- 6) ES DE 2 A 3 MESES, POR QUE DESPUÉS DEL AUTO DECLARATORIO HEREDEROS, SE REALIZA LA PROSECUCIÓN Y SEPARACIÓN DEL JUICIO
- 7) HASTA UN AÑO SE RESUELVE EL %= 100%
- 8) LA FALTA DE ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA ADECUADA A LAS PARTES. 1%
- 9) SI, PERO COMO YA SE DIJO TODO DEPENDE DE LAS PARTES, ASI COMO EL DEL IMPULSO, QUE LOS ABOGADOS REALICEN PARA QUE LAS SECUELAS PROCEDIMENTALES, AVANCEN Y DE ESTA FORMA TENER ÉXITO EN LA CONCLUSIÓN DE LOS JUICIOS.
- 16) EN ESTE TIPO DE JUICIOS, NO SE EMITEN SENTENCIA DEFINITIVAS, SINO SOLO AUTO DECLARATORIO DE HEREDEROS Y LUEGO POR CONDUCT DE LAS PARTES INTERESADAS SE REMITE EL EXPEDIENTE AL NOTARIO PUBLICO QUE ELLOS DESIGNARON.
- 17) NO EXISTE NINGUNO, Y POR LAS RAZONES DETALLADAS EN LINEAS ANTERIORES.

Lo que comunico a usted, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

**ATENTAMENTE**  
LA JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DÉCIMO SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL

**LIC. FRANCISCA MAGANA ORUETA**

"2023 Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

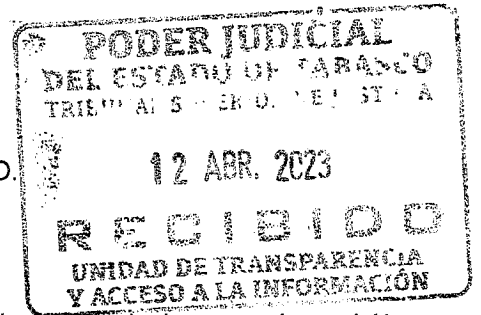


DEPENDENCIA: Juzgado Mixto de Primera Inst.  
OFICIO No.589

ASUNTO: SE RINDE INFORME

La Venta, Huimanguillo; Tab, a 11 de abril de 2023.

DR. JULIO DE JESUS VAZQUEZ FALCON  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
VILLAHERMOSA, TABASCO.



En atención a su similar TSJ/UT/0290/2023 recibido el día de hoy, previa *revisión y certificación realizada por el secretario de acuerdos adscrito a este juzgado, en los libros de gobierno y al sistema de Gestión llamado "esfera", respecto a las interrogantes, se encontró:*

3.- Cuantos juicios sucesorios intestamentarios se presentaron ante los órganos jurisdiccionales en el Estado en el año 2022: En este juzgado a mi cargo se presentaron 30

4.- De los juicios sucesorios intestamentarios presentados en el año 2022, cuántos de ellos, se radicaron? 30

5.- Cuántos de los juicios sucesorios intestamentarios radicados en el año 2022, cuentan con sentencia definitiva a esta fecha? 0% (cero por ciento).

6.- Cual es el tiempo promedio para resolver (contar con sentencia definitiva) un juicio sucesorio intestamentario, cuando (no existe controversia): De tres a doce meses.

7. Cuál es el porcentaje der expedientes que se resuelva (cuenta con sentencia definitiva) en un juicio sucesorio intestamentario cuanto existe controversia? 8.- Responder en la siguiente tabla:

- \*Hasta un año se resuelve el 5%
- \*De un 1 a 3 años se resuelve el 12%
- \*De 3 a 5 años se resuelve el 20%
- \*De 5 a 10 años se resuelve el 50%
- \*De 10 a 20 años se resuelve el 70%
- \*De 20 años en adelante se resuelve el 100%

8. A que contribuye la demora del juicio sucesorio intestamentario?

Uso excesivo de recursos legales para retardar el procedimiento:

Falta de orientación y asistencia adecuada a las partes

La conducta procesal de los litigantes:

Lagunas en la Ley

Carga excesiva de los órganos jurisdiccionales.

Respuesta numero dos (2) No, porque los tramites no son simplificados con relación a la inscripciones de la junta, avalúos, inventarios.

9. Los ordenamientos sustantivos y adjetivos que regular los juicios sucesorios intestamentarios en su estado coadyuvan para que se cumpla con lo que establece el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos? Respuesta. (3)

16. Se cuenta con sentencias definitivas de juicios sucesorios intestamentarios que se hallan emitido con acuerdo de satisfacción solamente de la mayoría de los interesados a efectos de evitar el bloqueo de la herencia. Respuesta. NO, porque en este tipo de asunto todos los herederos deben de estar de acuerdo.

17. Se cuenta con sentencias definitivas de juicios sucesorios intestamentarios donde el juez o jueza como actor central del sistema de impartición de justicia haya resuelto el juicio ante la falta de acuerdos de los interesados? Respuesta. Si, porque es la manera de resolver equitativamente los bienes del autor de la herencia

Sin otro asunto que tratar, les envío un cordial saludo



ATENTAMENTE  
JUEZA MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

M.D. VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE

MD\*VSN/imr.



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

DEL ESTADO DE TABASCO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

08 MAYO 2023

RECIBIDO

Asunto: Invitación a Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia.  
ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA.- OFICIAL MAYOR  
LIC. GUSTAVO GÓMEZ AGUILAR.- TESORERO  
L.C.P. RODOLFO GABRIEL CUENCA RUIZ.- DIRECTOR DE CONTRALORÍA  
INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
**PRESENTES.**

Villahermosa, Tabasco, mayo 08, de 2023

Oficio No. TSJ/UT/525/2023.

Por medio del presente, me permito invitarlos a ustedes, a la **Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria**, la cual tendrá verificativo el día **09 de mayo** a las **13:00 horas**, en la Sala "U" de esta Institución, por lo que hago de su conocimiento el orden del día correspondiente.

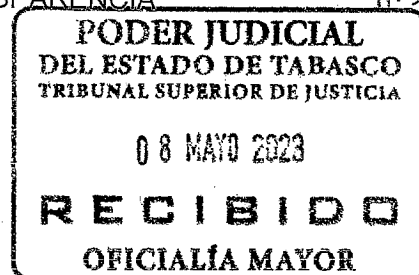
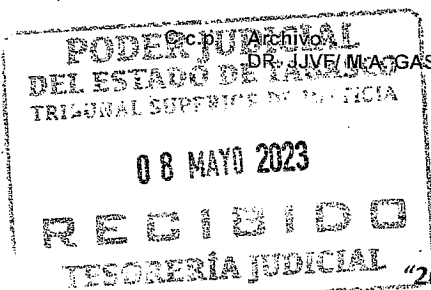
**ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis de la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/102/2023, para determinar la clasificación de información en su modalidad de confidencial.
- IV. Análisis de la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/154/2023, para determinar la clasificación de información en su modalidad de confidencial.
- V. Clausura de la sesión.

Sin otro particular, me permito enviarles un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN**  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"



## TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, siendo las trece horas con nueve minutos del nueve de mayo del dos mil veintitrés, reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, los CC. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra, Oficial Mayor y Presidenta; Gustavo Gómez Aguilar, Tesorero Judicial y Primer Vocal; Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz y Segundo Vocal, Director de Contraloría; así como el Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón, Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y Secretario Técnico del Comité; en la sala "U" del edificio sede del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con el objeto de celebrar la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria, la Presidenta del Comité da lectura del Orden del Día para llevar a cabo la presente sesión, misma que se transcribe a continuación y que es aprobado por los todos los presentes.

### ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis de la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/102/2023, para determinar la clasificación de información en su modalidad de confidencial.
- IV. Análisis de la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/154/2023, para determinar la clasificación de información en su modalidad de confidencial.
- V. Clausura de la sesión.

**PRIMERO.** Encontrándose reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, por lo que el Secretario Técnico del Comité, procede a pasar lista de asistencia, encontrándose todos aquí reunidos.

**SEGUNDO.** La Presidenta del Comité, después de recibir la lista de asistencia pasada por el Secretario Técnico, declara la existencia del quórum legal y por ende queda formalmente instalado el comité, por lo que serán válidos todos los acuerdos que aquí se tomen.



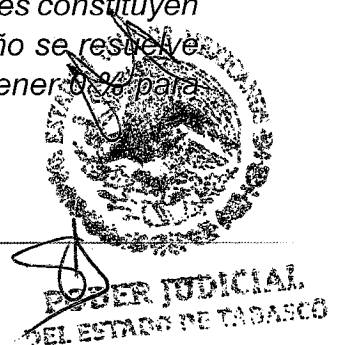
**TERCERO.** Se procede al análisis de la documentación que servirá para dar respuesta a la solicitud de información realizada con el número de folio PJ/UTAIP/102/2023, la cual se cita a continuación:

*“...Derivado del análisis que realiza Investigación Activa a los Juicios Sucesorios Intestamentarios que se tramitan en los Poderes Judiciales de México, se solicita la siguiente información:*

- 1) *Indicar el número de magistradas(os) que integran el Poder Judicial del Estado que conocen del juicio sucesorio intestamentario a esta fecha.*
  - 2) *Indicar el número de jueces y juezas que integran el Poder Judicial del Estado que conocen del juicio sucesorio intestamentario a esta fecha.*
  - 3) *¿Cuántos juicios sucesorios intestamentarios se presentaron ante los órganos jurisdiccionales del Estado en el año 2022?*
  - 4) *De los juicios sucesorios intestamentarios presentados en el año 2022 ¿Cuántos de ellos, se radicarón?*
  - 5) *¿Cuántos de los juicios sucesorios intestamentarios radicados en año 2022, cuentan con sentencia definitiva a esta fecha? Indicar el número o en su defecto, un porcentaje aproximado.*
  - 6) *¿Cuál es el tiempo promedio para resolver (contar con sentencia definitiva) un juicio sucesorio intestamentario cuando NO EXISTE controversia?*
  - 7) *¿Cuál es el porcentaje de expedientes que se resuelven (cuentan con sentencia definitiva) en un juicio sucesorio intestamentario cuando EXISTE controversia?*
- Favor de responder en la siguiente tabla, lo que se pregunta:*

- *Hasta un año se resuelve el \_\_\_\_\_%*
- *De un 1 a 3 años se resuelve el \_\_\_\_\_%*
- *De 3 a 5 años se resuelve el \_\_\_\_\_%*
- *De 5 a 10 años se resuelve el \_\_\_\_\_%.*
- *De 10 a 20 años se resuelve el \_\_\_\_\_%*
- *De 20 años en adelante se resuelve el \_\_\_\_\_%.*

*Considere que la sumatoria de los porcentajes de los puntos anteriores constituyen un 100%. (Por poner un ejemplo, si el punto que dice: Hasta un año se resuelve el \_\_\_\_\_. Usted contesta con el 100 % los demás puntos deberán tener 0% para que el porcentaje total sume 100%)*





8) ¿A qué se atribuye la demora del juicio sucesorio intestamentario?

- Uso excesivo de recursos legales para retardar el procedimiento: \_\_\_\_.
- Falta de orientación y asistencia adecuada a las partes: \_\_\_\_.
- La conducta procesal de los litigantes: \_\_\_\_.
- Lagunas en la ley: \_\_\_\_.
- Carga excesiva de los órganos jurisdiccionales: \_\_\_\_.

Para la valoración de las declaraciones anteriores, utilice la siguiente escala del 1 al 5, siendo el 1 la expresión mínima y el 5 la máxima.

9) ¿Los ordenamientos sustantivo y adjetivo que regulan los juicios sucesorios intestamentarios en su estado, coadyuvan para que se cumpla con lo que establece el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos? (Si o No) Ya sea que su respuesta sea afirmativa o negativa, favor de proporcionar explícitamente su explicación.

El citado artículo constitucional establece que: "Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales ...emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial".

10) ¿Cuenta el Tribunal Superior de Justicia<sup>1</sup> con una matriz de indicadores de resultados, o bien catálogo de indicadores que utilicen un monitoreo de su gestión para los juicios sucesorios intestamentarios? (Si o No) En caso de que su respuesta sea afirmativa, proporcionar el documento que contenga la ficha técnica. De lo contrario, proporcionar las razones.

11) El Tribunal Superior de Justicia ¿Cuenta con algún convenio de colaboración con algún otro Poder Judicial ya sea local o federal o con dependencias administrativas federales, estatales o municipales con el propósito de intercambio de información, tecnología y asesoría; la realización de trámites y consulta de sus bases de datos en línea u otros, con la finalidad que el proceso de los juicios sucesorios sea más eficiente y expedito? Detallar por convenio: Fecha y Objeto:

12) El Tribunal Superior de Justicia ¿Cuenta con algún sistema informático de registro y procesamiento de datos en materia familia /Sucesiones? (Si o No) En caso afirmativo indicar que información se registra y procesa. En caso contrario, indicar detalladamente las razones.

13) En caso de no contar con tal sistema informático:



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Tel. 99 35 92 27 80 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

- *¿Cuál es el mecanismo que utiliza el Tribunal Superior de Justicia para el registro de la información jurisdiccional? Proporcionar una descripción lo más detallado posible.*
  - *¿Cuál es la base cuantitativa que utiliza Tribunal Superior de Justicia para la toma de decisiones en cuanto a la creación, adecuación o el cierre de órganos jurisdiccionales? Proporcionar una descripción lo más detallado posible.*
- 14) *El Tribunal Superior de Justicia ¿Cuenta con un área estadística o su equivalente que establezca dentro de sus atribuciones el registro y procesamiento de información jurisdiccional y administrativa (Si o No) En caso afirmativo indicar ¿De dónde emana su creación (ley, acuerdo, reglamento... mencionar los artículos)? y en caso contrario, indicar las razones.*
- 15) *¿Durante la anterior y la actual presidencia del Tribunal Superior de Justicia, se han recibido peticiones para mejorar la eficiencia de los juicios sucesorios? (Si o No) De haber sido el caso, mencionar en que consistieron, de parte de quien, cuando se recibieron y que respondió el Tribunal Superior de Justicia.*
- 16) *¿Se cuenta con sentencias definitivas de juicios sucesorios intestamentarios que se hallan emitido con acuerdo de satisfacción solamente de la mayoría de los interesados a efectos de evitar el bloqueo de la herencia? (Si o No) En caso de que sea afirmativa su respuesta, favor de proporcionar la(s) sentencia(s) en versión pública. En caso negativo indicar las razones.*
- 17) *¿Se cuenta con sentencias definitivas de juicios sucesorios intestamentarios donde el juez o jueza como actor central del sistema de impartición de justicia haya resuelto el juicio ante la falta de acuerdos de los interesados? (Si o No) En caso de que sea afirmativa su respuesta, favor de proporcionar la(s) sentencia(as) en versión pública. En caso negativo indicar las razones.*
- 18) *¿Conoce la iniciativa para expedir el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares que se está discutiendo en el Congreso de la Unión, actualmente? (Si o No)*
- 19) *¿Presentó el Tribunal Superior de Justicia a CONATrib, al Congreso de la Unión, en algún Foro u otra institución alguna propuesta de mejora a la citada iniciativa en lo relativo al juicio sucesorio? (Si o No) En caso afirmativo, cuando la presentó a quién e indicar cuales fueron las propuestas. En caso contrario, indicar detalladamente las razones...(sic)....".*



La cual fue requerida por la Unidad de Transparencia a los Juzgados Familiares, Civiles y Mixtos de Primera Instancia. Ahora bien, en la respuesta otorgada por la Jueza Séptimo Familiar de Primera Instancia de Centro, a través del oficio 2015, se tiene que se remiten la sentencia de adjudicación del expediente 28/2020, misma que ya causó estado y que consta de 8 hojas; así también, se tiene la respuesta presentada por la Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Nacajuca, a través del oficio 1578, mediante el cual remite la sentencia definitiva del expediente 019/2017, el cual consta de 28 hojas; las cuales contienen datos de carácter confidencial que deben protegerse, por lo cual, el responsable de la información, solicita que los datos personales contenidos en la información de referencia, sean clasificados como información confidencial.

Por lo anterior y en atención a lo dispuesto en los artículos 73 fracciones I, II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este sujeto obligado tiene el imperativo legal de proteger la privacidad de los datos personales.

Las restricciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para el ejercicio del derecho de acceso a la información se fijan en el artículo 6, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y II; así también, nuestra carta Magna establece la directriz para las restricciones al ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, precisando los bienes constitucionalmente válidos para establecer restricciones y remite leyes secundarias para el desarrollo de las hipótesis específicas de procedencia, al margen de los parámetros ahí señalados.

Por lo anterior, resulta que no toda la información generada o en posesión de los entes gubernamentales puede ser materia de difusión, ya que el derecho mencionado no es absoluto, pues como se desprende del texto constitucional citado, admite ciertas restricciones o limitaciones que tienen por finalidad el respeto y salvaguarda de otros derechos o fines jurídicos constitucionalmente protegidos (interés público, vida privada y datos personales).

En ese tenor, es evidente que procede la clasificación de información como confidencial y se procede al siguiente:





## ACUERDO CT/056/2023

Teniendo en cuenta, lo expuesto y con fundamento en los artículos 48, fracción II y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y una vez realizado el análisis y revisión a la documentación que servirá para dar respuesta a la solicitud de información antes referida, se observa que evidentemente existen datos personales de los cuales no se cuenta con la autorización de sus titulares para su difusión, tales como, nombre del extinto, nombre de las denunciantes, nombre de los herederos, nombre del menor, iniciales del menor, nombre de la tutora del menor, nombre del abogado patrono de las denunciantes, dirección de los bienes inmuebles, medidas y colindancias de los bienes inmuebles, número de escritura, fecha de la escritura pública, número de la notaría, número de partida y folio de los bienes inmuebles, nombre del deudor del inmueble, datos del vehículo correspondientes a: número de serie, marca, línea, sublínea, modelo, color y número de placas, nombre del demandado, por tal motivo su naturaleza es de carácter personal, lo anterior, en virtud del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, así como de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales. De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas. En ese tenor, se resuelve por unanimidad de votos **CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial.

Se ordena a las Juezas referidas, elabore la versión pública de las documentales referidas, precisando el tipo de información que se está protegiendo.

Así también, se ordena al Director de la Unidad de Transparencia, notifique al solicitante, mediante un acuerdo de disponibilidad de información en versión pública, precisando el costo por generar dicha versión, toda vez que el total de hojas es de 36, por lo cual es evidente que se superan las 20 hojas que por ley son gratuitas, lo anterior con fundamento en el artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado y el artículo 70 de la Ley de Hacienda vigente en la entidad.



**CUARTO.** Se procede al análisis de la documentación que servirá para dar respuesta a la solicitud de información realizada con el número de folio PJ/UTAIP/154/2023, la cual se cita a continuación: *"...Documento que contenga un informe desglosado, sistematizado y actualizado dentro del periodo que comprende del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2022, donde se detalle la siguiente información relativa al Poder Judicial: A. Número de carpetas de investigación que se judicializaron por el delito de aborto del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2022. Desagregada por: I. De las personas acusadas: -Sexo -Identidad de género -Autoadscripción a alguna comunidad o pueblo indígena o afromexicana; o hablante de alguna lengua indígena -Edad -Discapacidad y tipo de discapacidad -Nacionalidad II. Sobre las carpetas de investigación: -Mes y año de apertura de carpeta -Mes y año de judicialización Solicitamos que sea proporcionada en formato de datos abiertos, como lo señalan los artículos 3, 24 fracción V y 57 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales indican que se privilegiará el formato abierto." (sic)...."*

La cual fue requerida por la Unidad de Transparencia la Dirección de Estadística, Informática y Computación, mediante el oficio TSJ/UT/0378/2023. Ahora bien, en la respuesta otorgada por el referido servidor judicial, a través del oficio TSJ/DEIC/057/2023, se tiene que se remite la estadística solicitada, sin embargo, se observa que contiene datos de carácter confidencial que deben protegerse, por lo cual, el responsable de la información, solicita que los datos personales contenidos en la información de referencia, sean clasificados como información confidencial.

Por lo anterior y en atención a lo dispuesto en los artículos 73 fracciones I, II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este sujeto obligado tiene el imperativo legal de proteger la privacidad de los datos personales.

Las restricciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para el ejercicio del derecho de acceso a la información se fijan en el artículo 6, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y II; así también, nuestra carta Magna establece la directriz para las restricciones al ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, precisando los bienes constitucionalmente válidos para establecer restricciones y remite leyes secundarias para el desarrollo de las hipótesis específicas de procedencia, al margen de los parámetros ahí señalados.



Por lo anterior, resulta que no toda la información generada o en posesión de los entes gubernamentales puede ser materia de difusión, ya que el derecho mencionado no es absoluto, pues como se desprende del texto constitucional citado, admite ciertas restricciones o limitaciones que tienen por finalidad el respeto y salvaguarda de otros derechos o fines jurídicos constitucionalmente protegidos (interés público, vida privada y datos personales).

En ese tenor, es evidente que procede la clasificación de información como confidencial y se procede al siguiente:

## ACUERDO CT/057/2023

Teniendo en cuenta, lo expuesto y con fundamento en los artículos 48, fracción II y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y una vez realizado el análisis y revisión a la documentación que servirá para dar respuesta a la solicitud de información antes referida, se observa que evidentemente existen datos personales de los cuales no se cuenta con la autorización de sus titulares para su difusión, tales como, nombres de los sentenciados, por tal motivo su naturaleza es de carácter personal, lo anterior, en virtud del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, así como de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales. De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas. En ese tenor, se resuelve por unanimidad de votos **CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial.

Se ordena a la Dirección de Estadística, Informática y Computación, elabore la versión pública de la documental referida, precisando el tipo de información que se está protegiendo.

Así también, se ordena al Director de la Unidad de Transparencia, notifique al solicitante mediante un acuerdo de disponibilidad de información en versión pública.





**QUINTO.** Finalmente, la Presidenta del Comité, manifiesta que no habiendo otro asunto que tratar, se declara clausurada la sesión siendo las trece horas con cincuenta y dos minutos del nueve de mayo del año dos mil veintitrés, redactándose la presente acta, misma que, previa lectura, fue firmada y aprobada por los presentes.

**PROTESTAMOS LO NECESARIO**

**Arq. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra**  
Oficial Mayor y Presidenta

**Lic. Gustavo Gómez Aguilar**  
Tesorero Judicial y Primer Vocal

**L.C.P. Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz**  
Director de Contraloría y Segundo Vocal



**PODER JUDICIAL**  
**DEL ESTADO DE TABASCO**

Esta hoja de firmas forma parte del Acta de la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, de fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés.